



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14640

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 8 DE SETIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1398.- Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú **4**

Fe de Erratas D. Leg N° 1384 **6**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 094-2018-PCM.- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **7**

R.S. N° 166-2018-PCM.- Modifican la R.S. N° 154-2018-PCM que crea la Comisión Multisectorial e Intergubernamental para el Establecimiento de Acciones Públicas Prioritarias para la Promoción del Desarrollo Sostenible de los Territorios de la Amazonía **20**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0362-2018-MINAGRI.- Autorizan funcionamiento del nuevo "Sistema Catastral para Predios Rurales - SICAR", crean el "Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas - ISC Comunidades" y aprueban Manuales de Usuarios **21**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 314-2018-MINCETUR.- Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental del Sector Turismo, en el Portal Institucional del Ministerio **22**

R.M. N° 315-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Chile, en comisión de servicios **23**

DEFENSA

R.M. N° 1137-2018 DE/- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Corea, en comisión de servicios **23**

RR.MM. N°s. 1148 y 1151-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina y EE.UU., en misión de estudios **24**

EDUCACION

R.M. N° 484-2018-MINEDU.- Disponen la publicación del proyecto de "Reglamento de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública", en el portal del Ministerio **26**

R.M. N° 485-2018-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica "Disposiciones que regulan el cierre de Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica" **27**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 334-2018-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Loreto, Piura y Tumbes **28**

INTERIOR

R.M. N° 1044-2018-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Austria, en comisión de servicios **29**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0378-2018-JUS.- Designan Jefa de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Administración del Ministerio **30**

PRODUCE

R.M. N° 389-2018-PRODUCE.- Designan Directora de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **30**

R.M. N° 390-2018-PRODUCE.- Autorizan transferencias financieras a favor de dieciséis (16) entidades públicas vinculadas a los Sectores Producción, Ambiental, Salud, Agricultura y Educación **31**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 176-2018-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina **32**

R.S. N° 177-2018-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Guangzhou, República Popular China **33**

R.S. N° 178-2018-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Tiflis, Georgia **33**

R.S. N° 179-2018-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia **33**

R.M. N° 0517/RE-2018.- Dan término a nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Puno, departamento de Puno **34**

R.M. N° 0518/RE-2018.- Nombran Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Puno, departamento de Puno **34**

SALUD

R.M. N° 820-2018/MINSA.- Aprueban "Directiva Administrativa para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos a Cargo de los Órganos del Ministerio de Salud" **35**

R.M. N° 821-2018/MINSA.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2018 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud **35**

R.M. N° 822-2018/MINSA.- Aprueban "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines" **36**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 222-2018-TR.- Crean Comisión Sectorial con el objeto de formular una propuesta de lineamientos de gestión, orientada a promover el fortalecimiento del Seguro Social de Salud - ESSALUD **37**

R.M. N° 223-2018-TR.- Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 220-2018-TR, que conforma el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de trabajo para analizar y elaborar propuesta para la reforma de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo" **38**

Res. N° 021-2018-TR/SG.- Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **39**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 186-2018/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales de Arequipa y La Libertad **39**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN

INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 023-2018-CD-OSITRAN.- Aprueban Plan Estratégico Institucional 2019-2022 del OSITRAN **40**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 058-2018-APN/DIR.- Otorgan a Refinería La Pampilla S.A.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto "Nuevo Terminal Portuario Monoboya T-4", ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **42**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA

E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 152-2018-CONCYTEC-P.- Designan representantes titular y alterno del CONCYTEC ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático **43**

ORGANISMO DE EVALUACION Y

FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 094-2018-OEFA/PCD.- Designan Director de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **44**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 340-2018-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **44**

Res. Adm. N° 1640-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.- Oficializan Acuerdo que crea la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **45**

Res. Adm. N° 330-2018-P-CSJV/PJ.- Designan encargado de la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2018 **46**

Res. Adm. N° 333-2018-P-CSJV/PJ.- Dan por concluidas designaciones, designan y reasignan magistrados y reconstituyen salas penales en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **46**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0046-2018-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista a Inglaterra, en comisión de servicios **48**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0613-2018-CU-UNJFSC.- Ratifican resolución que aprobó el Plan Operativo Institucional - POI 2019 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **49**

Res. N° 0677-2018-CU-UNJFSC.- Ratifican resolución que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal 2018 (CAP) de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **49**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0938-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad **50**

Res. N° 1080-2018-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima **53**

Res. N° 1091-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima **53**

Res. N° 1098-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **55**

Res. N° 1112-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción del candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima **56**

Res. N° 1113-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua **58**

Res. N° 1163-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital del Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **59**

Res. N° 1576-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para consejeros regionales titulares y accesitarios al Gobierno Regional de Junín **61**

Res. N° 1588-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tres de Diciembre, provincia de Chupaca, departamento de Junín **63**

Res. N° 1593-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín **64**

Res. N° 1602-2018-JNE.- Revocan resolución declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín **65**

Res. N° 1603-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín **67**

Res. N° 1605-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín **68**

Res. N° 2706-2018-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de congresista de la República **70**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3044-2018-MP-FN.- Dejan sin efecto el artículo tercero de la Res. N° 2299-2017-MP-FN, dan por concluido nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima **70**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000103-2018/JNAC/RENIEC.- Modifican la R.J. N° 000034-2018/JNAC/RENIEC, en el extremo que designa a funcionaria responsable de proporcionar la información solicitada en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Jefatura Regional 9 - Cusco **71**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3221-2018.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima **72**

Res. N° 3403-2018.- Autorizan al Banco Azteca del Perú el cierre de agencia ubicada en el departamento de Tacna **72**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 090-2018-GRHCO.- Declaran de necesidad e interés regional el Censo de la Etnografía del Patrimonio Biocultural de los Pueblos Campesinos y Nativos de la Región Huánuco **73**

Acuerdo N° 092-2018-CR-GRH.- Autorizan viaje de Vicegobernadora Regional a los EE.UU., en comisión de servicios **74**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Res. N° 081-2018/GREM.M-GRM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2018 **75**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 424-2018/GRP-CR.- Disponen la formalización de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 32.6 y 15 metros de eslora, que se dedican a la extracción de los recursos hidrobiológicos pota y perico en la Región Piura **75**

Acuerdo N° 1489-2018/GRP-CR.- Integran disposiciones al Acuerdo N° 1484-2018/GRP-CR que autorizó viaje del Gobernador Regional a Ecuador **80**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 005-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Crean Comisión Ambiental Regional - CAR TUMBES, como un Órgano Multisectorial Ambiental, conformado por instituciones públicas, privadas y organizaciones representativas de sectores económicos y sociales **80**

Ordenanza N° 008-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Establecen la atención preferente a las personas con discapacidad, mujeres gestantes, niñas, niños y personas adultas mayores en lugares de atención al público **82**

Ordenanza N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Declaran de interés regional la protección de la sanidad cítrica en el ámbito regional, y conforman el Comité Regional para la Prevención del Ingreso y Establecimiento de Huanglongbing (HLB) de los cítricos y/o sus vectores **83**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

R.A. N° 129-2018-MDL.- Incorporan procedimientos y actualizan tarifas en el TUSNE de los servicios de "Reporte de Información Catastral Predial" y "Emisión de Plano Temático (Zonificación, Distrital, Sectores, Vías y Otros)" **85**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 368/MDSM.- Ordenanza que aprueba el Servicio Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel 2018-2022 **85**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza N° 011-2018-MDM.- Ordenanza que crea la Instancia Distrital de Concertación del distrito de Mala para erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar **86**

Ordenanza N° 013-2018-MDM.- Regulan el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito **88**

D.A. N° 010-2018-MDM.- Modifican la Ordenanza N° 023-2016-MDM, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad **89**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN

Ordenanza N° 007-2018-MDSG/CM.- Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **91**

SEPARATA ESPECIAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1398

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal c) del numeral 4) del artículo 2 del citado dispositivo legal, facultan al Poder Ejecutivo a legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de violencia y vulnerabilidad, contempladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de establecer medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad, garantizar el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad y la atención de casos de desaparición de estas personas, así como de otras en situación de vulnerabilidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley Nº 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA LA BÚSQUDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL PERÚ

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto crear el Banco de Datos Genéticos para contribuir a la identificación de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980–2000, en el marco de la Ley Nº 30470, Ley de Búsqueda de Personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica a los casos de desaparición de personas ocurridos en el período 1980–2000, de acuerdo a los supuestos establecidos en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pudiendo acceder al Banco de Datos Genéticos, los familiares de las personas desaparecidas, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, contempladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

a. **Banco de Datos Genéticos:** Es un archivo sistemático de información genética de los familiares de las personas desaparecidas y de los restos óseos recuperados durante el proceso de búsqueda, codificados de manera que permiten conservar la confidencialidad y fácil trazabilidad.

b. **ADN (Ácido desoxirribonucleico):** Es una macromolécula que se encuentra dentro de las células de todo ser vivo. Contiene en su secuencia información

genética que da instrucciones a la célula para el funcionamiento y desarrollo del ser humano y es heredada generación tras generación.

c. **ADN codificante:** Consiste en secuencias de ADN que expresan características fenotípicas, es decir, que se expresan por medio del color del cabello, piel, ojos, estatura, predisposición a enfermedades genéticas, etc. Esta secuencia del genoma es minoritaria y no es utilizada para fines de identificación de personas.

d. **ADN no codificante:** Consiste en secuencias de ADN cuya función está relacionada a la estructura y estabilidad del genoma humano. Debido a su alta variabilidad entre individuos, su análisis es útil para identificar a una persona. No expresa características fenotípicas, es decir, no contienen información sobre las características físicas o psicológicas de la persona, ni sobre sus enfermedades o predisposición a ellas.

e. **Perfil genético:** Es una serie de valores (alelos característicos de cada individuo) referidos a un grupo determinado de marcadores genéticos (fragmentados o regiones de ADN). El conjunto de marcadores utilizados para la identificación humana determina un perfil genético único para cada persona, pero los miembros de una misma familia consanguínea comparten secciones de ese perfil genético, lo que permite compararlos y determinar si la relación de parentesco se cumple.

f. **Muestra biológica:** Corresponde a cualquier tejido del cuerpo humano del que se va a obtener ADN.

g. **Consentimiento informado:** Es la autorización escrita del familiar de la persona desaparecida, que se genera a partir del procedimiento comunicativo en el que se le informa de manera clara y completa el propósito de la extracción de la muestra, los alcances, objetivos y limitaciones de los análisis genéticos, el compromiso de confidencialidad, entre otra información necesaria de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

h. **Cadena de custodia:** Es el procedimiento de control de las muestras biológicas y la documentación de cada etapa del proceso, desde la toma de las muestras biológicas para la obtención de perfil genético hasta su incorporación en la Base de Datos de Perfiles Genéticos.

i. **Laboratorios contribuyentes:** Son aquellos laboratorios de ADN, debidamente acreditados conforme se establezca en el Reglamento.

j. **Usuarios de la Base de Datos de Perfiles Genéticos:** Son los accesos que se otorgan con la finalidad de realizar la búsqueda de información en la base de datos de perfiles genéticos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

k. **Cotejo de perfiles genéticos:** Comparación probabilística dentro de una base de datos que contiene los perfiles genéticos de las personas desaparecidas y sus familiares.

Artículo 4.- Principios que rigen el Banco de Datos Genéticos

Para el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, las acciones y medidas se implementan en armonía con los principios reconocidos en la Constitución Política del Estado, la Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y a Cultura (UNESCO), los tratados sobre derechos humanos de los que el Perú es parte, las decisiones adoptadas por los organismos internacionales constituidos conforme dichos tratados, así como los siguientes principios:

a. **Principio de Dignidad Humana:** En el Banco de Datos Genéticos se adoptan las medidas adecuadas para respetar y garantizar la dignidad humana de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares.

b. **Principio de Igualdad y no Discriminación:** En el Banco de Datos Genéticos se garantiza la igualdad y no discriminación de las personas, brindando la misma protección y trato a los familiares de las personas desaparecidas, sin distinción de etnia, cultura, edad, origen nacional o familiar, identidad y expresión de género, orientación sexual, lengua, religión, discapacidad, opinión política, condición social o económica, o cualquier otro motivo. Se respetan las creencias culturales y religiosas de las personas desaparecidas y sus familiares.

c. **Principio de Confidencialidad:** La información incluida en el Banco de Datos Genéticos tiene carácter confidencial y no puede ser utilizada para fines distintos

a los establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, ni como fuente de discriminación o persecución.

d. **Principio de Veracidad y Eficacia:** La información incluida en el Banco de Datos Genéticos debe ser veraz, adecuada, necesaria, precisa y utilizada únicamente para contribuir a la identificación de las personas desaparecidas a través del análisis del ADN no codificante. Se presume que los datos son exactos y veraces.

e. **Principio de Calidad en el Servicio:** El Banco de Datos Genéticos garantiza la aplicación de los estándares técnicos adecuados para el almacenamiento, conservación, custodia, procesamiento de las muestras biológicas, la trazabilidad de los perfiles genéticos y la posterior destrucción de las muestras biológicas.

f. **Principio de Seguridad:** El Banco de Genéticos adopta las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizarla seguridad de las muestras biológicas y datos de las personas que las proporcionan.

g. **Principio de Acceso Restringido a la Información del Banco de Datos Genéticos:** Solo la persona titular de los datos proporcionados tiene derecho a obtener la información que sobre sí misma sea objeto de tratamiento en el Banco de Datos Genéticos.

h. **Principio de gratuidad:** Todos los servicios brindados por el Banco de Datos Genéticos son gratuitos. Estos servicios incluyen la toma de muestras biológicas, la obtención de los perfiles genéticos, los procesos de trazabilidad y cotejo, entre otros que se puedan brindar en el futuro.

Los principios señalados precedentemente se aplican también como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de este Decreto Legislativo y de su Reglamento.

Artículo 5.- Deber de colaboración

Las entidades públicas en sus diferentes niveles de gobierno y las instituciones privadas relacionadas al proceso de búsqueda e identificación de personas desaparecidas colaboran con la implementación del Banco de Datos Genéticos.

CAPÍTULO I BANCO DE DATOS GENÉTICOS

Artículo 6.- Régimen administrativo del Banco de Datos Genéticos

El Banco de Datos Genéticos tiene naturaleza administrativa y está a cargo del órgano responsable de la búsqueda de personas desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7.- Competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encarga de diseñar, planificar e implementar las medidas para el funcionamiento del Banco de Datos Genéticos, en concordancia con la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980–2000 y el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Artículo 8.- Finalidad del Banco de Datos Genéticos

El Banco de Datos Genéticos tiene por finalidad realizar la validación y el cotejo de perfiles genéticos para determinar las relaciones de parentesco que contribuyan a la identificación de las personas desaparecidas de forma confiable, segura y eficaz.

Asimismo, custodia la información genética de las personas desaparecidas y de sus familiares, en el marco de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980–2000.

Artículo 9.- Funciones del órgano responsable del Banco Genético

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como entidad responsable del Banco de Datos Genético, tiene las siguientes funciones:

a. Recibir, validar, almacenar y sistematizar la información electrónica de los perfiles genéticos y demás información relevante para la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas enviada por los laboratorios contribuyentes, así como los remanentes de las muestras o extractos de ADN obtenidos.

b. Procesar, verificar, almacenar y resguardar la información de perfiles genéticos y demás información genética relevante, para incluirlos en la base de datos de perfiles genéticos, velando en todo momento por la protección de datos personales y en concordancia con la Ley N° 30470.

c. Realizar la comparación de perfiles genéticos para determinar relaciones de parentesco que ayuden a la identificación de las personas desaparecidas, utilizando la información de la base de datos de perfiles genéticos.

d. Participar en el equipo que elabora el informe pericial integrado para los procesos de búsqueda con enfoque humanitario.

e. Monitorear y verificar que los laboratorios contribuyentes cuenten con procesos técnicos que garanticen la calidad de los procesos realizados y los controles inter-laboratorios a nivel nacional o internacional.

f. Coordinar, supervisar o realizar la toma de muestras biológicas de los familiares de las personas desaparecidas y de los restos óseos recuperados en el marco de la Ley N° 30470.

g. Planificar y supervisar el envío oportuno de las muestras biológicas a los laboratorios contribuyentes.

h. Supervisar que el envío de los perfiles genéticos y los remanentes al Banco de Datos Genéticos por parte de los laboratorios contribuyentes se realice de forma oportuna.

i. Gestionar el presupuesto necesario para cumplir con la programación de los procesamientos planificados que realizan los laboratorios contribuyentes.

j. Resguardar los remanentes de las muestras biológicas hasta la identificación de las personas desaparecidas, posteriormente, se realiza la destrucción de los mismos.

k. Gestionar y conservar el archivo físico y digital del consentimiento informado otorgado por los familiares de las personas desaparecidas que donaron las muestras biológicas durante el proceso de búsqueda.

l. Adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información genética que almacena el Banco de Datos de Genéticos.

m. Otras funciones asignadas por el órgano responsable de la búsqueda de personas desaparecidas, en el marco de la Ley N° 30470 y su Reglamento.

Artículo 10.- Soporte informático del Banco de Datos Genéticos

El soporte informático del Banco de Datos Genéticos contiene aquella información ingresada que está sujeta a validación por parte de un equipo de especialistas en ADN.

CAPÍTULO II MUESTRAS BIOLÓGICAS Y LOS PERFILES GENÉTICOS

Artículo 11.- Decisión de la obtención de muestras

11.1. El órgano responsable de la búsqueda de personas desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece la necesidad y pertinencia de realizar la toma de muestras biológicas según las particularidades del caso.

11.2. El Banco de Datos Genéticos informa sobre los familiares que son donantes relevantes de las muestras de referencia biológica, según los requerimientos del proceso de identificación genética.

11.3. La toma de muestras biológicas se planifica de acuerdo con la programación del Banco de Datos Genéticos, en coordinación con los laboratorios contribuyentes.

Artículo 12.- Consentimiento informado y escrito

12.1. Las muestras biológicas de los familiares de las personas desaparecidas se obtienen previo consentimiento expreso, informado, escrito e inequívoco, debiendo recibir información suficiente sobre el procedimiento para la obtención de la muestra, procesamiento, custodia de los datos obtenidos y la finalidad de los mismos. De ser necesario, se convoca la asistencia de un traductor o intérprete.

12.2. El consentimiento escrito es otorgado por el titular de las muestras biológicas en un documento

donde se precisan sus nombres y apellidos, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio, datos de contacto, firma, huella dactilar, parentesco en relación con la persona desaparecida y otros datos que sean relevantes, y que es susceptible de ser impreso en una superficie de papel o similar.

12.3. Excepcionalmente, puede aceptarse otro mecanismo no impreso, atendiendo a las condiciones físicas de la persona titular de la muestra biológica.

Artículo 13.- Muestras Biológicas

13.1. La obtención de las muestras biológicas es realizada por el personal profesional o técnico acreditado para tales fines, conforme lo establezca el Reglamento.

13.2. Las muestras biológicas de los familiares de las personas desaparecidas son obtenidas, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento.

13.3. Las muestras óseas son obtenidas de acuerdo al estándar internacional y conforme los procedimientos que establezca el Reglamento.

13.4. El procedimiento de acreditación del personal profesional o técnico, y los criterios específicos para la obtención de muestras biológicas, se determinan en el Reglamento.

Artículo 14.- Obtención de los Perfiles Genéticos

14.1. Los laboratorios contribuyentes procesan las muestras biológicas para obtener el perfil genético mediante un procedimiento sistemático, adecuado y expedito.

14.2. Los perfiles genéticos obtenidos y, de ser el caso, los remanentes de las muestras procesadas o extractos de ADN, se remiten al Banco de Datos Genéticos.

14.3. Los laboratorios contribuyentes nacionales o internacionales deben encontrarse debidamente acreditados y cumplir con los requisitos mínimos y estándares de calidad que se establezca en el Reglamento para dicho fin.

Artículo 15.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación del Decreto Legislativo

El reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueba por decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Facúltase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que en el Reglamento, amplíe los alcances del artículo 2 del presente Decreto Legislativo, a fin de incorporar a las personas que no se encuentran detalladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables.

Segunda.- Financiamiento

La implementación del Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Perú, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera.- Facultad para dictar medidas complementarias

Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto Legislativo.

Cuarta.- Colaboración Activa

El Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas puede apoyar con su experiencia técnica a la identificación de las personas desaparecidas en el Perú.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1689445-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1384

Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1384, publicado en la edición del día 4 de setiembre de 2018.

En la página 6.

DICE:

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil
(...)

“CAPÍTULO CUARTO

Aposos y salvaguardias

Artículo 659–A.- Acceso a apoyos y salvaguardias

La persona mayor de edad puede acceder de manera libre y voluntaria a los apoyos y salvaguardias que considere pertinentes para coadyuvar a su capacidad de ejercicio.

Artículo 659–B.- Definición de apoyos

Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.

El apoyo no tiene facultades de representación salvo en los casos en que ello se establezca expresamente por decisión de la persona con necesidad de apoyo o el juez en el caso del artículo 569.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo Cuarto al Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil
(...)

“CAPÍTULO CUARTO

Aposos y salvaguardias

Artículo 659–A.- Acceso a apoyos y salvaguardias

La persona mayor de edad puede acceder de manera libre y voluntaria a los apoyos y salvaguardias que considere pertinentes para coadyuvar a su capacidad de ejercicio.

Artículo 659–B.- Definición de apoyos

Los apoyos son formas de asistencia libremente elegidos por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo.

El apoyo no tiene facultades de representación salvo en los casos en que ello se establezca expresamente por decisión de la persona con necesidad de apoyo o el juez en el caso del artículo 659-E.
(...)"

1689433-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

DECRETO SUPREMO
N° 094-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y el Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, se modifican e incorporan diversos artículos a la referida Ley N° 30556;

Que, dado los cambios normativos introducidos, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1354, dispuso que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que consta de doce (12) artículos, veintiocho (28) Disposiciones Complementarias Finales, seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias; tres (3) Disposiciones Complementarias Modificatorias; y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Texto Único Ordenado aprobado en el artículo precedente, en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y el Portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

(Sistematiza la Ley N° 30556 y sus modificatorias)

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

(Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

Artículo 2. El Plan

2.1 El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

El Plan comprende los siguientes componentes:

a) Intervenciones de reconstrucción que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.

b) Intervenciones de construcción que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder. Dentro de este componente también se considera las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables.

c) Soluciones de vivienda para la atención de la población damnificada con viviendas inhabitables y colapsadas, incluidas aquellas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable, a consecuencia de desastre natural.

d) Fortalecimiento de capacidades institucionales, son acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras y acciones de desarrollo institucional complementarias para la ejecución de las intervenciones de El Plan, que le permitirán optimizar y/o

mejorar su capacidad de gestión. Estas acciones incluyen el financiamiento de gastos operativos y administrativos, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y de acondicionamiento territorial.

2.2 Mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad se aprueban las modificaciones a El Plan, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales; tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la Autoridad.

2.3 Para la implementación de los componentes de El Plan, los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales proponen y ejecutan intervenciones de calidad para la reconstrucción y construcción, que pueden ser de dos tipos: inversiones y actividades.

2.4 En El Plan se define, como mínimo, el nombre de la intervención o solución de vivienda; su ubicación geográfica; la Entidad Ejecutora encargada de su implementación, definida bajo el principio de subsidiariedad, de corresponder; el destinatario final que debe recibirlos, quien asume su operación y mantenimiento; y el valor referencial de la intervención o solución de vivienda.

(Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

Artículo 3. De la creación de la Autoridad y su finalidad

3.1 Créase la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan.

3.2 La Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; y su conformación, organización y funcionamiento se sujetan a las disposiciones de la presente Ley.

Los recursos que se gestionan a través de la referida unidad ejecutora solo pueden ser destinados a los fines de la presente Ley.

3.3 La Autoridad está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la presente Ley, que constituye un cargo de confianza, designado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. El Director Ejecutivo asiste a las sesiones del Consejo de Ministros a fin de informar sus acciones y sustentar las propuestas que someta a su consideración.

La gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad es responsabilidad de su Director Ejecutivo.

3.4 Para efectos del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan, se conforma un directorio presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, e integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El Presidente del Consejo de Ministros deberá informar hasta el último día hábil de marzo de cada año, al Pleno del Congreso de la República, sobre los avances y cumplimiento del Plan, salvo el primer año en el cual informará cada seis (6) meses.

3.5 En el ejercicio de sus funciones, la Autoridad actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, así como con los gobiernos regionales y locales que correspondan, para la implementación del Plan.

3.6 La Autoridad tiene un plazo de duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado hasta por un (1) año por Ley, previa sustentación del Presidente de Consejo de Ministros ante el Pleno del Congreso de la República, de los avances de la ejecución del Plan y de la necesidad de ampliación del plazo.

(Texto según el artículo 3 de la Ley N° 30556)

Artículo 4. Funciones de la Autoridad

4.1 La Autoridad tiene las siguientes funciones:

a) Recibe el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.

b) Aprueba la inclusión en la propuesta de El Plan de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales.

c) Remite la propuesta de El Plan a los gobiernos regionales y locales correspondientes, para que presenten sus observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo o en caso de formularse divergencias u observaciones, la Autoridad define si las admite y procede a enviar la propuesta de El Plan al Consejo de Ministros.

d) Presenta la propuesta de El Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes.

e) De ser el caso, ejecuta a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan, para lo cual los contratos correspondientes deberán incluir obligatoriamente, cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento.

(Texto según el artículo 4 de la Ley N° 30556)

f) Emite, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno involucrados en El Plan, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley.

g) Coordina con el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) disposiciones complementarias que permitan prevenir, reducir el riesgo de desastres, así como planificar y ejecutar las intervenciones previstas en El Plan, en el ámbito nacional y de cumplimiento obligatorio, de acuerdo a la normativa aplicable.

(Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

h) Implementa mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de los proyectos.

i) Ejecuta los recursos asignados para las contrataciones que requiera el cumplimiento de sus objetivos.

j) Contrata la supervisión y autoriza la emisión de los certificados a los que se hace referencia en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en los casos en los que ejecute el proyecto.

k) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y la población.

l) Gestiona, negocia, aprueba y suscribe las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a los objetivos de la presente Ley, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, fondos contravalor, fondos en general, entre otros.

m) Transfiere, al término del plazo citado en el numeral 3.6 del artículo 3 de la presente Ley, los proyectos incluidos en El Plan a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley en el estado en que se encuentren al nivel del Gobierno que corresponda a su ámbito.

(Texto según el artículo 4, numeral 4.1 de la Ley N° 30556)

4.2 El Director Ejecutivo de la Autoridad tiene las siguientes funciones:

a) Ejerce su representación legal y administrativa.

(Texto según el artículo 4, numeral 4.2 de la Ley N° 30556)

b) Coordina la implementación de El Plan con las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local; y, de ser el caso, conduce la ejecución a través de terceros.

c) Supervisa que la contratación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cargo de la Autoridad,

se efectúe con la mayor racionalidad, austeridad, transparencia y eficiencia.

(Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

d) Aprueba toda clase de directivas y operaciones que se requieran para el manejo y disposición de los recursos de la Autoridad.

e) Emite y suscribe los certificados correspondientes a las donaciones recibidas por la Autoridad.

f) Realiza las coordinaciones y suscribe los convenios y contratos con entidades públicas y privadas, que se requieran para el cumplimiento de los fines de su gestión.

(Texto según artículo 4 numeral 4.2 de la Ley N° 30556)

g) Participa en las sesiones del Consejo de Ministros, cuando se le invite. Asimismo, ejerce las funciones de Secretario Técnico del Directorio de la Autoridad.

(Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

4.3 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se pueden ampliar las intervenciones en el marco del Plan, y se aprueba su estructura, en el marco de las funciones asignadas por la presente Ley, pudiendo incluir oficinas en las localidades donde se requiera.

4.4 Las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad de todos los servidores públicos de las diferentes instancias y niveles de Gobierno involucrados.

Constituye falta de carácter disciplinario del servidor público, dentro del régimen y modalidad contractual que lo vincule con la respectiva entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones establecidas en el presente artículo. La falta es sancionada por la entidad pública con la que se encuentre vinculado, según su gravedad, con suspensión o destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario.

El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

(Texto según artículo 4 numerales 4.3 y 4.4 de la Ley N° 30556)

Artículo 5. Financiamiento

5.1 La totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes de El Plan son financiados con cargo al Fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.

El financiamiento de los gastos correspondientes a la implementación y funcionamiento de la Autoridad se efectúa con cargo a los recursos del FONDES.

Para cada año fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas, define el límite máximo de los gastos corrientes que serán destinados a la implementación de los componentes de El Plan, en consistencia con las reglas fiscales.

Los recursos previstos para la elaboración de estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes y estudios de ingeniería básica que se requieran para la implementación de las intervenciones, podrán ser asignados a un proyecto genérico definido por el Ministerio de Economía y Finanzas. La Autoridad define el alcance de los gastos que pueden registrarse en dicho proyecto, sujetándose a los clasificadores presupuestarios del Ministerio de Economía y Finanzas.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

5.2 Sin perjuicio de lo señalado, las contrataciones que se realicen en el marco de lo establecido en la presente Ley también pueden ser financiadas con cargo a los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

5.3 La Autoridad podrá recibir donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, para la ejecución de las intervenciones aprobadas en El Plan. Estas donaciones deberán ser aprobadas por la Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y serán transferidas financieramente al FONDES, mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Autoridad. Dicha Resolución se publica en el diario oficial El Peruano.

5.4 Los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en El Plan, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda. Dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros. En ambos casos el proyecto de Decreto Supremo es propuesto por la Autoridad.

(Texto según artículo 5 de la Ley N° 30556)

5.5 Para el financiamiento de la implementación de los componentes de El Plan, la Autoridad evalúa, entre otros, su correspondencia con El Plan y el sustento de la solicitud presentada por la Entidad Ejecutora. Respecto de la solicitud de financiamiento para las acciones referidas al fortalecimiento de capacidades institucionales, la Autoridad evalúa su pertinencia.

Una vez incorporados los recursos en el presupuesto institucional, la entidad ejecutora en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad de su titular, debe disponer las acciones y/o medidas necesarias para efectuar la convocatoria del proceso de selección, de ser el caso, para la ejecución de la intervención cuyo financiamiento se autorizó.

(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad

6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en El Plan, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente.

Asimismo, deben publicar, en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en El Plan, el cual deberá ser actualizado permanentemente.

La Autoridad pondrá a disposición de las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Locales una plataforma de seguimiento donde dichas entidades deberán registrar, con una periodicidad mensual y a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la culminación del mes reportado, la información sobre el avance de la implementación de los componentes de El Plan.

6.2 El informe de avance de la implementación de los componentes de El Plan, deberá contener como mínimo, cuando corresponda y según su naturaleza: a) nombre de la intervención/solución de vivienda/acciones; b) código de ubicación geográfica; c) tiempo de implementación previsto; d) fecha de inicio y finalización según contrato; e) fecha de inicio y finalización en ejecución; f) nombre de la entidad ejecutora; g) nombre del contratista/proveedor/consultor, de ser el caso; h) nombre del supervisor/inspector/monitor, de ser el caso; i) presupuesto base de la intervención; j) avance físico y avance financiero; k) riesgos o problemas durante la implementación de la intervención; l) pagos efectuados al contratista/ejecutor/proveedor del servicio/consultor; y, m) modificaciones contractuales como ampliaciones de plazo, deductivos y adicionales de obras, u otros, de ser el caso.

Si alguna entidad, comprendida en este artículo tiene una plataforma donde registra toda la información requerida en el párrafo precedente, deberá crear una interfaz para que la Autoridad pueda incorporarla en la Plataforma de Seguimiento. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas facilita el acceso a la información de ejecución física y financiera que disponga a la Autoridad, a los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales de la ejecución presupuestal a nivel de cada intervención/solución de vivienda/acciones.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

6.3 El Director Ejecutivo de la Autoridad asiste cada seis (6) meses a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a informar sobre los avances y el cumplimiento del Plan.

(Texto según el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30556)

Artículo 7. Herramientas de gestión

7.1 La Autoridad y los sectores del Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la presente Ley, pueden celebrar convenios de administración de recursos de acuerdo a la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

(Texto según numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30556)

7.2 La Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión. Por Decreto Supremo, se establece la forma por la cual la entidad cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión.

(Texto según numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 30556)

7.3 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

El Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de El Plan aprobado por el Consejo de Ministros y deberá comprender tanto las acciones de control simultáneo como posterior.

(Texto según numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 30556)

7.4 En el marco del desarrollo de los proyectos y contrataciones regulados por la presente Ley, los servidores responsables de tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad, se sujetarán a lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

(Texto según numeral 7.5 del artículo 7 de la Ley N° 30556)

7.5 Todo contrato que suscriba la Autoridad o cualquier entidad involucrada con la ejecución del Plan, debe contener una cláusula que obligue a la persona natural o jurídica que contrate con el Estado a presentar una declaración jurada en la que manifieste:

a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

(Texto según el numeral 7.6 del artículo 7 de la Ley N° 30556)

7.6 Autorícese a la Autoridad, a los Ministerios y a los Gobiernos Regionales, para el cumplimiento de los fines de la presente norma, a celebrar convenios de encargo para realizar los actos preparatorios y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios para la implementación de los componentes de El Plan, con organismos internacionales. Los honorarios del organismo internacional se efectúan con cargo al FONDES.

El referido convenio y sus respectivas adendas serán suscritos por los titulares de la Autoridad, los Ministerios, y los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Para la suscripción del convenio de encargo para realizar el procedimiento de selección, el organismo internacional deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contar con experiencia en el desarrollo de procedimientos de selección objeto del encargo.

b) Contar con manuales u otros documentos publicados en su portal electrónico sobre sus procedimientos selectivos, los cuales deben estar acordes con los principios que rigen la contratación pública, así como con los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú.

c) En caso de considerar impugnaciones, éstas deben ser resueltas por instancia imparcial distinta a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo.

d) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el procedimiento selectivo.

e) Implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto de la materia de la contratación para los funcionarios públicos de la entidad que suscribe el convenio. Asimismo, los convenios son para efectuar, exclusivamente, contrataciones referidas a los fines recogidos en los tratados constitutivos o decisiones de los organismos internacionales.

f) El convenio debe contener el compromiso del organismo internacional de brindar la información que le requiera la Autoridad, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y/o la Contraloría General de la República.

La entidad encargante celebrará un convenio con el organismo internacional encargado, el que deberá ser específico y concreto para el encargo. Cada convenio detallará las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes y se sujetarán a las mejores prácticas internacionales, así como a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

7.7 Autorícese, a la Autoridad y a los Ministerios, para el cumplimiento de los fines de la presente norma, a emplear la modalidad de convenio o contrato de Estado a Estado para contratar e implementar intervenciones complejas o de conglomerados. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

Para la formalización de dicha contratación se requiere: i) indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano; ii) informes técnico-económicos que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencien las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; iii) informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para las intervenciones de construcción, o el Formato 2 aprobado para las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación o reposición del citado sistema, o el Formato Único de Reconstrucción aprobado para las intervenciones de reconstrucción, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.

Los contratos o convenios deben incluir cláusulas que contemplen: i) plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo; ii) plan para el legado del país; y iii) compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos.

Cuando los contratos o convenios de Estado a Estado impliquen la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, las prestaciones pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Tratándose de servicios, este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.

El convenio o contrato debe contener el compromiso del otro Estado y/o de sus organismos, dependencias o empresas que ejecutan las prestaciones contratadas de brindar la información que le requiera la Autoridad, los Ministerios y la Contraloría General de la República.

El referido convenio o contrato y sus respectivas adendas serán suscritos por los titulares de la Autoridad y los Ministerios.

(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

7.8 Las Entidades Ejecutoras para la ejecución de las intervenciones de Reconstrucción y Construcción podrán optar por la administración directa de contar con las condiciones que se establezcan para ello, fomentado la transparencia y la rendición de cuentas y con la participación de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Control.

(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

7.9 Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a implementar intervenciones de reconstrucción y las soluciones de vivienda, incluidas en El Plan, en el ámbito urbano y rural, a través de la modalidad de núcleos ejecutores con cargo a recursos del FONDES. Para tal efecto, las referidas entidades quedan autorizadas a asignar financieramente los recursos a favor de los núcleos ejecutores, para cuyo efecto suscriben los convenios correspondientes. El Plan establece las intervenciones que serán ejecutadas a través de dicha modalidad.

La entidad del Gobierno Nacional que asigna los recursos, elabora y publica en su portal electrónico institucional, trimestralmente, un informe sobre las acciones realizadas con cargo a dichos recursos, lo que incluye el avance en el cronograma de actividades y de la ejecución física y financiera de las obras ejecutadas a través del núcleo ejecutor correspondiente. Asimismo, la referida entidad deberá dar cuenta a la Contraloría General de la República sobre los convenios celebrados con los núcleos ejecutores en el marco de la presente norma.

(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

Artículo 8. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

8.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

El Procedimiento de Contratación Pública Especial es realizado por la Entidad destinataria de los fondos públicos asignados para cada contratación de acuerdo con lo siguiente:

a) El plazo para la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria; la presentación de ofertas se efectuará en acto público; y no procede la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones. El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece los supuestos de prórroga de presentación de oferta.

b) Las contrataciones requeridas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley deben encontrarse incluidas en el respectivo Plan Anual de Contrataciones (PAC) y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

c) Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por la Autoridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Las bases estándar serán publicadas en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la presente Ley.

d) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: i) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, ii) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y iii) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

8.2 Mediante recurso de apelación pueden impugnarse los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. El recurso de apelación es resuelto y notificado a través del SEACE, en un plazo de no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación del mismo, conforme a lo siguiente:

a) Las entidades del Gobierno Regional o Local resuelven la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

b) Las entidades del Gobierno Nacional resuelven la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientas (2400) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

c) El Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyos valores referenciales o valores del ítem impugnado sean iguales o superiores a los montos señalados en los literales a) y b) del presente numeral; así como la apelación contra la declaración de nulidad de oficio y cancelación del procedimiento declarada por la entidad.

A través de la ficha del SEACE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y las entidades notifican el recurso de apelación y sus anexos, la admisión del recurso al postor o postores que pudieran verse afectados con su resolución, los que se tendrán por notificados el mismo día de su publicación, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el traslado del

recurso, el cual será publicado en el SEACE y repositorio de información.

Al cuarto día de admitido el recurso de apelación se realiza la audiencia de informe oral ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y las entidades, según corresponda, para lo cual fijarán la hora de la realización de la misma en un plazo no menor de tres (3) días hábiles a su realización.

8.3 Las entidades del gobierno local, regional y nacional, bajo responsabilidad de su titular, el mismo día de otorgada la buena pro deben publicar en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas por los postores y documentos que sirvieron para la calificación y evaluación de las propuestas, así como la totalidad del expediente de contratación. Asimismo, habilitarán en el portal de la Autoridad y/o en su portal institucional un repositorio con la información antes señalada, cuya dirección URL deberá ser consignada en las Bases del procedimiento de selección. El OSCE habilitará la interfaz que resulte necesaria para la implementación de dispuesto en el presente artículo. En caso de que la omisión de la Entidad comprometa la función resolutoria del Tribunal, los funcionarios y/o servidores de la Entidad asumen exclusiva responsabilidad por el sentido de la decisión adoptada, debiendo hacerse de conocimiento los hechos a la Contraloría General de la República.

La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es del tres por ciento (3%) del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida a impugnar.

Vencido el plazo para que el Tribunal o las Entidades resuelvan y notifiquen la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación opera la denegatoria ficta. La omisión de resolver y notificar genera responsabilidad funcional.

8.4 Las Entidades Ejecutoras se encuentran facultadas a emplear la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios y a Suma Alzada conforme el Procedimiento de Contratación Pública Especial. La modalidad de Suma Alzada se aplica para los casos previstos en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Para la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta a Precios Unitarios o a Suma Alzada cuando resulte técnicamente viable y siempre que se cuente con la conformidad expresa del área usuaria, las entidades podrán realizar aprobaciones parciales del Expediente Técnico, por tramos o sectores; quedando facultadas las Entidades Ejecutoras, previa conformidad del área usuaria, para disponer de la ejecución de los mismos.

8.5 Para la implementación de las intervenciones previstas en El Plan que impliquen la ejecución de obras, la Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones, otorga autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de obra cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Atendiendo al interés nacional y necesidad pública de la implementación de El Plan, el pronunciamiento de la Contraloría se emite dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles del requerimiento que realice la Entidad. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud de la Entidad, bajo responsabilidad de la Contraloría General de la República.

8.6 Precísese, que las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es aplicable a los proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en los procesos que regula la presente disposición.

8.7 Las contrataciones de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT que resulten necesaria para la implementación de El Plan, se encuentran exceptuadas del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-

EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

Artículo 9. Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales

9.1 Los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan se realizan sin costo y con un plazo máximo de hasta siete (7) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, bajo responsabilidad. Se incluyen, la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

(Texto según numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30556)

9.2 Los procedimientos de formalización individual a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) o del órgano que le asigne tales competencias, en caso de propiedad única ubicada en zona habitable, se realizan sin costo alguno y con un plazo máximo de hasta treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

(Texto según numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30556, modificado por la Ley N° 30771)

9.3 Los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución del Plan, pueden ser simplificados o exonerados mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros o norma de la entidad correspondiente.

(Texto según numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 30556)

9.4 Las licencias de habilitación urbana y de edificación que correspondan a las obras incluidas en El Plan se tramitan, en todos los casos, mediante la Modalidad A: Aprobación Automática con Firma de Profesionales establecida en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, sin costo alguno.

(Texto según numeral 8.4 del artículo 8 de la Ley N° 30556)

9.5 La transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la implementación de El Plan se efectúa conforme a las disposiciones del presente numeral.

Los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de El Plan, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

La SUNARP queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras, con la sola presentación de la solicitud correspondiente, acompañada de la resolución de la SBN a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual mediante Decreto Supremo se establecerá las exoneraciones que correspondan.

La entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos, tiene un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor de las Entidades Ejecutoras.

En caso que la entidad estatal, empresa estatal o tercero incumpla con entregar el inmueble, dentro del

plazo señalado en el numeral precedente, el ejecutor coactivo de la Entidad Ejecutora inicia el procedimiento de ejecución coactiva. Si existiera renuencia en la entrega del bien, el ejecutor coactivo ordena la ejecución del lanzamiento, contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio, solicitando el descerraje, de ser necesario. Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Los plazos antes señalados son improrrogables.

En todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

(Texto según artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

9.6 Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley.

La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del El Plan se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) El Sujeto Activo, para efectos de la implementación de El Plan, es la Entidad Ejecutora.

b) La SUNARP entrega a las Entidades Ejecutoras el Certificado de Búsqueda Catastral de los bienes inmuebles afectados por la implementación del Plan, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles asimismo, entrega el Certificado Registral Inmobiliario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

c) La Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento elabora la tasación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad.

d) Recibida la tasación, la Entidad Ejecutora envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de tres (03) días hábiles la Carta de Intención de Adquisición.

e) El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición.

En el procedimiento de Trato Directo:

a) El Incentivo a la Adquisición es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que el Sujeto Pasivo acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.

b) Dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba el valor total de la Tasación y el pago.

c) Una vez aprobado el valor total de la Tasación, la Entidad Ejecutora tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.

d) Luego del pago o consignación correspondiente el Sujeto Pasivo tiene un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para realizar la entrega del bien.

En el procedimiento de Expropiación:

a) Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al rechazo de la oferta de adquisición o al vencimiento del plazo señalado en el literal d) del presente numeral, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se

aprueba la Ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable. El plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables.

b) La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la Ejecución Expropiación.

(Texto incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

9.7 Tratándose de intervenciones de reconstrucción, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben realizar la identificación de los impactos ambientales e incluir las medidas de control y/o mitigación ambiental en el expediente técnico o documento similar, siendo responsables de su implementación durante su ejecución; debiendo informar a la entidad de fiscalización ambiental competente, dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio y recepción de la obra, las medidas de manejo ambiental que se implementen o se hayan implementado, según el Formato de Acciones que se establece para este fin.

(Texto incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

9.8 Tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de las mismas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por SENACE, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención. Para tal efecto, los titulares o Entidades Ejecutoras son responsables de remitir con la suficiente anticipación el instrumento de gestión ambiental para su evaluación. El plazo máximo de evaluación es de treinta (30) días hábiles, el cual incluye las opiniones técnicas en caso se requieran.

(Texto incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

9.9 Para la implementación de las intervenciones de reconstrucción de El Plan, no resulta exigible el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, ni el Plan de Monitoreo Arqueológico previsto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, contenido en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Estas intervenciones requerirán del seguimiento y acompañamiento del Ministerio de Cultura, a través de un procedimiento simplificado.

Cualquier posible paralización se restringirá únicamente al área específica de la extensión de las contingencias culturales identificadas en la intervención. Tratándose de contingencias culturales de potencial bajo, la paralización no será mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del Ministerio de Cultura, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.

(Texto incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

9.10 Para la implementación de las IRI, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR.

(Texto incorporado según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

Artículo 10. Implementación de El Plan

10.1 Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.

Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el

marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones.

En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran. En el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta u Obras por Impuestos, de ser el caso, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el Estudio de Ingeniería Básico u otro estudio que sustente los valores referenciales establecidos para el concurso correspondiente, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información del expediente técnico o documento equivalente debidamente aprobado, así como las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran.

10.2 Para la ejecución de las IRI, la Entidad Ejecutora, a través de los órganos que designe, asume las competencias y funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, sin requerir convenio alguno de delegación ni de ninguna otra naturaleza.

El registro del cambio de UEI lo realiza directamente la nueva UEI que asume dichas funciones, de acuerdo a El Plan. Cualquier cambio posterior en El Plan, debe ser registrado dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de la modificación por la Entidad Ejecutora de la IRI, bajo responsabilidad. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá habilitar para este propósito el registro en el Banco de Inversiones.

10.3 Los Ministerios, en su calidad de entes rectores sectoriales, a propuesta de la Autoridad, emitirán en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la presente norma, los lineamientos que definan la existencia de duplicidades de las IRI con otras inversiones previamente registradas en el Banco de Inversiones así como las responsabilidades de las Entidades Ejecutoras, de la Autoridad y otras entidades involucradas.

Cuando se detecten duplicidades con inversiones que no han tenido ejecución física ni financiera, las Entidades Ejecutoras o la Autoridad, según corresponda, proceden a desactivarlas directamente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles luego de efectuar la evaluación correspondiente, conforme con lo indicado en los citados lineamientos.

Si la IRI genera duplicidad respecto de una inversión con Expediente Técnico en elaboración o aprobado, o en ejecución física, es responsabilidad de la UEI respectiva la desactivación o cierre de inversión que genera duplicidad, conforme lo indicado en los lineamientos sectoriales, a fin de eliminar la duplicidad dentro del plazo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación efectuada por la Autoridad.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la UEI haya adoptado las acciones correspondientes, y de acuerdo con lo establecido en los referidos lineamientos, las Entidades Ejecutoras o la Autoridad desactivarán la inversión materia de duplicidad.

Para los propósitos señalados en el presente numeral, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá habilitar el registro a las Entidades Ejecutoras y a la Autoridad en el Banco de Inversiones, según corresponda.

En caso la inversión en ejecución física se encuentre concluida o en proceso de cierre, no constituirá duplicidad con la IRI propuesta.

10.4 Para el caso de las IRI, la intervención se ejecuta sobre el daño identificado en El Plan cuando ésta permita restablecer el servicio afectado, no incurriéndose en fraccionamiento.

10.5 En relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones.

10.6 En el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la presente Ley, la Autoridad, brinda la asistencia técnica

necesaria y establece, de forma exclusiva, la interpretación respecto de los alcances de la presente norma sobre las IRI.

10.7 Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de actividades de conservación y mantenimiento se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Actividades", en adelante IRA. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.

10.8 Las intervenciones de construcción que conllevan inversiones, se sujetan a la normatividad vigente sobre inversión pública.

10.9 La entidad ejecutora para la implementación de las intervenciones de construcción, a través de los órganos que designe, asume las competencias y funciones de la Unidad Formuladora - UF y/o Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, según corresponda, sin requerir convenio alguno de delegación ni de ninguna otra naturaleza para la formulación y evaluación, ejecución, y/o registro en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

10.10 En el marco de las acciones para el fortalecimiento de capacidades institucionales de la presente norma, el personal que se requiera bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios -CAS para las Entidades Ejecutoras de los Ministerios y Gobiernos Regionales, debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de dos (02) días calendario desde que el contrato del personal se encuentre debidamente presupuestado y sustentado.

10.11 Establézcase el plazo de cinco (05) días hábiles para la publicación de las convocatorias a cargo de la Autoridad y de las Entidades Ejecutoras de los Ministerios y Gobiernos Regionales, para la Contratación Administrativa de Servicios -CAS del personal que requiera, en el marco de lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, a través del portal del Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en simultáneo con la entidad convocante.

10.12 Excepcionalmente para la implementación de los componentes de El Plan, autorícese a los Ministerios y a los Gobiernos Regionales, la contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios -CAS, hasta un máximo de cinco (05) personas, exclusivamente para conformar un equipo especial encargado de la Reconstrucción, que tendrán la calidad de personal de confianza, exceptuándose del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el CAP, CAP Provisional, CPE y PAP; así como, de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849; y, de los límites establecidos por el artículo 4 de la Ley N° 28175, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM y el artículo 77 de la Ley N° 30057.

10.13 Es responsabilidad del titular de la entidad ejecutora que la contratación del personal CAS a que se refiere los numerales 10.10 y 10.12, se efectúe exclusivamente para la implementación de los componentes de El Plan, de competencia de la entidad, para lo cual establecen los requisitos mínimos que debe cumplir el referido personal CAS.

(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

Artículo 11. Interpretación

Sobre los alcances e interpretación de la presente Ley, en caso de aparente contradicción con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en general cualquier otra norma con rango de ley, deberá preferirse aquella que optimice la aplicación de lo previsto en la presente Ley.

(Texto según artículo 9 de la Ley N° 30556)

Artículo 12. Del Drenaje Pluvial

12.1 Entiéndase las intervenciones para el drenaje pluvial, a aquellas inversiones que forman parte de las

soluciones integrales para la evacuación pluvial en las ciudades y/o centros poblados identificadas en El Plan.

12.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, es el ente rector en drenaje pluvial y como tal le corresponde planificar y emitir disposiciones y normas referentes a dichas intervenciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

El Viceministerio de Construcción y Saneamiento a través de sus programas está facultado para promover, planificar, programar, formular, evaluar y ejecutar inversiones de infraestructura de drenaje pluvial.

12.3 El ente rector propone y coordina con la Autoridad los esquemas de acceso a la cooperación internacional, financiera y técnica no reembolsable y otros de similar naturaleza, a efectos de obtener la asistencia técnica, de ser necesaria, para el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial.

12.4 Los Gobiernos Regionales son competentes para planificar, formular y ejecutar inversiones de drenaje pluvial cuando las municipalidades distritales y/o las municipalidades provinciales no tengan capacidad probada para ejecutar dicha inversión.

Los Gobiernos Regionales son responsables de brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades de los gobiernos locales para planificar, formular y ejecutar inversiones de drenaje pluvial; en caso que, las municipalidades distritales y/o las municipalidades provinciales no tengan capacidad probada para desarrollarlas.

12.5 Las municipalidades distritales son competentes para planificar, formular y ejecutar inversiones de drenaje pluvial, así como ejercer la responsabilidad de operar y mantener dicha infraestructura, conforme a lo establecido en el Reglamento sobre la materia que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En caso que la inversión de drenaje pluvial sea de carácter multidisciplinario, corresponde a la municipalidad provincial planificar, formular y ejecutar dicha inversión.

12.6 El ente rector puede realizar transferencias de recursos para destinarlos al financiamiento de inversiones en infraestructura de drenaje pluvial.

(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Creación de autoridades de carácter excepcional y temporal

Mediante Ley se puede crear autoridades de carácter excepcional y temporal, ante la ocurrencia de futuros desastres que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5, en zonas de riesgo alto y muy alto, y que requieran intervenciones que en conjunto tengan un alto impacto económico, cuyo funcionamiento y actividades se sujetan a lo establecido en la presente Ley.

(Texto según Primera DCF de la Ley N° 30556)

Segunda.- Aplicación del Decreto Legislativo N° 1192

Para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

(Texto según Segunda DCF de la Ley N° 30556)

Tercera.- Infracciones y Sanciones

Para efectos de lo establecido en la presente Ley se aplican las siguientes infracciones y sanciones:

Infracciones:

1. Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren los funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).

2. Constituyen infracciones las siguientes:

a) Permitir, facilitar, regularizar, fomentar el asentamiento en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.

b) Instalar servicios públicos en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.

c) Incumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento.

d) Incumplir las normas técnicas de seguridad en edificaciones.

e) Interferir o impedir el cumplimiento de las funciones de inspección y fiscalización de la entidad rectora del Sinagerd.

f) Omitir la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del Sinagerd.

g) Presentar documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.

h) Consignar información falsa.

i) Exponer a la población al riesgo, mediante la emisión de certificados o constancias de posesión en los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras.

j) Otras que se establezcan por Ley o norma expresa.

Sanciones:

La Presidencia de Consejo de Ministros en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) fiscaliza e impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos, demolición y desalojo, según corresponda, en caso de incumplimiento o trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Ley y la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) y su reglamento.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionados.

La imposición de sanciones administrativas conforme al presente régimen, no exime a los infractores de la responsabilidad civil, penal o administrativa funcional a que hubiere lugar.

Las actividades de fiscalización a cargo del Ente Rector pueden ser tercerizadas de conformidad con las disposiciones aplicables, para lo cual el Ente Rector queda facultado a contratar la tercerización utilizando los procedimientos de selección establecidos en la presente Ley, para lo cual los contratos correspondientes deberán incluir obligatoriamente, cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento.

(Texto según Tercera DCF de la Ley N° 30556)

Cuarta. Determinación de zonas de riesgo alto y muy alto que califican como nivel de emergencia 4 y 5

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED determina las zonas de riesgo alto y muy alto que califican como nivel de emergencia 4 y 5 para los fines de la presente Ley, e informa a la Autoridad.

(Texto según Cuarta DCF de la Ley N° 30556)

Quinta. Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles

La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable.

Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:

1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad.

2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales.

3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Declarase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

(Texto según Quinta DCF de la Ley N° 30556)

Sexta.- Enfoque de Desarrollo Urbano Sostenible y Saludable

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento planifica y determina, en coordinación con las entidades competentes, el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable en las acciones destinadas a la atención de las intervenciones y soluciones de vivienda previstas en El Plan. Asimismo, fomenta la incorporación de dicho enfoque en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas nacionales, regionales y locales, así como en sus instrumentos de implementación.

Dicho enfoque considera la gestión de riesgos frente al cambio climático, la elaboración de planes de desarrollo urbano y de planes de acondicionamiento territorial en el marco de la Reconstrucción con Cambios; la provisión equitativa de bienes y servicios públicos e infraestructura, la coexistencia del espacio urbano con actividades productivas, el uso eficiente de la energía, la gestión integral de los residuos sólidos y el tratamiento de aguas residuales, las redes logísticas, los espacios de áreas verdes, la prevención y reducción de riesgo de desastres, entre otras condiciones favorables para el desarrollo económico y sostenible.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

Sétima.- Condiciones para el acceso a beneficios

Para el acceso a los programas que brindan beneficios inmobiliarios, los damnificados renuncian al derecho de propiedad o posesión reconocida por autoridad competente sobre el terreno y/o la edificación ubicados en zona de muy alto riesgo y alto riesgo a cambio de una nueva unidad inmobiliaria otorgada en el marco del programa Techo Propio u otro instrumento que se implemente en el marco del proceso de reubicación.

Para el acceso a los programas que brindan beneficios inmobiliarios, la renuncia a la propiedad o posesión reconocida por autoridad competente es obligatoria y se

formaliza mediante formulario que tiene mérito suficiente para su inscripción a favor del Estado peruano en el registro correspondiente.

Las familias damnificadas, que son de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional (BFH) conforme al inciso 3.2.1 párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), se exceptúan de la acreditación del ahorro establecido en el artículo 4 de la referida Ley. Para efectos de la presente Ley, se otorga un Bono Familiar Habitacional (BFH) por vivienda damnificada.

(Texto según Séptima DCF de la Ley N° 30556)

Octava.- Zona de Riesgo No Mitigable

Se faculta al Gobierno Regional a declarar la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial, en un plazo que no exceda los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de El Plan. En defecto de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, puede declarar zonas de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo). Para tal efecto, debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED y con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros. El CENEPRED establece las disposiciones correspondientes.

Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

Novena.- Obras por terrenos

Dispónese que la inversión privada en el encauzamiento y escalonamiento de ríos que genere tierras aprovechables, puede ser reconocida, de acuerdo a las condiciones y modalidades de retribución o compensación para el inversionista, conforme se determine mediante Ley expresa.

Las modalidades de compensación que regulará dicha Ley expresa, incluirán, entre otras, la suscripción de contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo y superficie.

(Texto según Novena DCF de la Ley N° 30556)

Décima.- Exoneraciones

Para efectos de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, exonerase a las entidades a que se refiere dicho numeral, de las restricciones establecidas en el numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, para efectos de la implementación y funcionamiento de la Autoridad, exonerase de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, así como de lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la referida Ley.

Exonerase del requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores previsto en el artículo 46 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a los proveedores extranjeros no domiciliados para la presentación de propuestas. El Registro debe ser presentado para la suscripción del contrato. En caso de no presentación se otorga la buena pro al postor que quedó en segundo lugar. El Poder Ejecutivo emite las disposiciones simplificadas para la correspondiente inscripción.

Las exoneraciones señaladas en la presente disposición no se encuentran exentas del control gubernamental que se encuentra legitimada a ejercer la Contraloría General de la República respecto del uso de los recursos públicos, de acuerdo con lo previsto en su Ley Orgánica.

(Texto según Décima DCF de la Ley N° 30556)

Décimo Primera.- De las familias damnificadas que no cuentan con título de propiedad

Las familias damnificadas ubicadas en zonas habitables y que no cuenten con título de propiedad, podrán acceder a un Módulo Temporal de Vivienda (MTV), bajo un procedimiento especial aprobado por Decreto Supremo. Mediante Reglamento se establecerán los requisitos, condiciones y el procedimiento para acceder a un MTV. El otorgamiento del referido Módulo no implica derecho de propiedad o posesión sobre el predio en el que se encuentre ubicado el mismo.

(Texto según Décimo Primera DCF de la Ley N° 30556)

Décimo Segunda.- De la transferencia a título gratuito de predios estatales

En el marco del proceso de la Reconstrucción, fúlcense la transferencia a título gratuito de predios estatales a favor de particulares, para la ejecución de Programas de Vivienda de Interés Social o cualquier otra modalidad de vivienda para la población damnificada por desastres naturales. En caso no se destine el predio estatal a la finalidad para la cual fue transferido revertirá el dominio a favor del Estado, sin obligación de reembolso alguno.

(Texto según la Primera DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Décimo Tercera.- Del saneamiento físico legal

Fúlcense a las entidades comprendidas en El Plan a ejecutar el procedimiento especial de saneamiento físico legal, regulado en el Título III de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, sobre predios de propiedad estatal y predios no inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares o de Comunidades Campesinas y Nativas, que estén siendo ocupados o destinados al cumplimiento de una finalidad pública en el marco de las competencias sectoriales o territoriales de las entidades y que formen parte de El Plan.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los terrenos y/o edificaciones a nombre de la entidad libre del pago de derechos.

Para la implementación de los componentes de El Plan no se requerirá contar con el saneamiento físico legal, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Por excepción fúlcense a las entidades ejecutoras para la implementación de los componentes incluidos en El Plan, a otorgar parcialmente la libre disponibilidad de los terrenos.

(Texto según la Segunda DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Décimo Cuarta.- Del asentamiento en zona no mitigable

Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones dentro El Plan, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales en zonas no mitigables.

La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal las zonas no mitigables.

(Texto según la Tercera DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Décimo Quinta.- De la delimitación y monumentación de fajas marginales

La Autoridad Nacional del Agua en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario delimitará la faja

marginal de los ríos y quebradas cuya solución integral está incluida en El Plan. Para ello deberá coordinar con la Autoridad la priorización de los tramos o sectores de estos cauces y la solicitud de financiamiento correspondiente, debidamente justificada para su monumentación mediante la colocación de hitos. El plazo indicado en el presente numeral, incluye la delimitación y la monumentación que corresponda.

Los ríos y quebradas incluidas en El Plan que cuentan con delimitación de la faja marginal cuya georeferenciación se encuentren en sistemas de coordenadas anteriores, deberán ser re proyectadas a un sistema actual de acuerdo a la normatividad vigente del Instituto Geográfico Nacional-IGN.

Las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro. En aquellos ríos y quebradas que cuenten con delimitación de fajas marginales, la notificación se efectúa en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, para su retiro. La implementación de lo establecido en esta disposición será regulada por las entidades competentes, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

(Texto según la Cuarta DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Décimo Sexta.- De la atención con el Bono Familiar Habitacional o Proyectos de Vivienda de Interés Social

Fúlcense al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a atender con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva o con Proyecto de Vivienda de Interés Social (ejecutados por el Estado), a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, que no puedan acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio.

(Texto según la Quinta DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Décimo Séptima.- De la verificación de las viviendas para los damnificados

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus órganos de línea, programas u órganos adscritos, verifica la conclusión de la construcción de la obra de edificación o entrega de la vivienda nueva o vivienda reforzada que se ejecute con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, Adquisición de Vivienda Nueva, y el Bono de Protección de Vivienda Vulnerable a Peligro Sísmico, en el marco de El Plan, para el levantamiento de las garantías correspondientes.

(Texto según la Sexta DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Décimo Octava.- De la licencia de edificación para las viviendas de los damnificados

Las construcciones con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, en el marco de la presente norma, quedan exceptuadas de los requisitos y procedimiento para la obtención de la licencia de edificación a que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

(Texto según la Séptima DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Décimo Novena.- Destino de bienes para brindar apoyo, protección y asistencia

Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a destinar los bienes adquiridos con anterioridad a la presente norma, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada en futuras emergencias, pudiendo ser la asignación temporal o definitiva, según corresponda, y siempre que con ello no se afecte el normal desarrollo, el servicio o la función encomendada.

(Texto según la Octava DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Vigésima.- Participación de la Contraloría General de la República

Para la implementación de los componentes previstos en El Plan, la Contraloría General de la República participa de manera activa y continua, mediante el mecanismo de control concurrente y con un enfoque de gestión por resultados, de tal modo que alerte oportunamente a las Entidades Ejecutoras de El Plan, sobre los hechos o situaciones adversas que podrían poner en riesgo la ejecución de determinado componente de El Plan, cuando corresponda.

(Texto según la Novena DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Vigésimo Primera.- Criterios sobre infraestructura natural y gestión de riesgos en un contexto de cambio climático

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, en coordinación con Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecen lineamientos que contribuyan a la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión de riesgos en un contexto de cambio climático para la implementación de las intervenciones previstas en El Plan, que promueva el incremento de la resiliencia de la infraestructura física construida así como de las poblaciones, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

(Texto según la Décima DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Vigésimo Segunda.- Del equipo especial encargado de la Reconstrucción

Excepcionalmente, para la implementación de El Plan, las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, se encuentran exceptuadas de las limitaciones establecidas en los Manuales de Operación u otros similares.

(Texto según la Décimo Primera DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Vigésimo Tercera.- Plazos de procedimientos administrativos

Los plazos de los procedimientos administrativos, no establecidos expresamente en la presente norma, se rigen por lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley.

(Texto según la Décimo Segunda DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Vigésimo Cuarta.- Uniformidad de términos

La referencia al término "proyecto" en la presente ley, debe entenderse como "intervención" conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente norma.

(Texto según la Décimo Tercera DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Vigésimo Quinta.- Reglamentación

El Reglamento de la Ley N° 30556 se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

(Texto según la Décimo Cuarta DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Vigésimo Sexta.- Reglamentación Especial y normas complementarias

1. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad, se aprueba en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, el Reglamento del Procedimiento de

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establecido en el artículo 7-A de la Ley No. 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

2. La determinación del proyecto genérico a que se refiere el párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, modificada por el presente Decreto Legislativo será efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la vigencia la presente norma.

3. El Ministerio de Economía y Finanzas publica en su Portal Institucional, el Formato Único de Reconstrucción - FUR, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la norma.

4. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Salud, se establecen las disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la presente norma, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

5. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Cultura, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, los procedimientos simplificados para la realización de las intervenciones arqueológicas que se requieran para el caso de las intervenciones de construcción; así como para la implementación de lo establecido en el numeral 8.9 del artículo 8 de la Ley.

(Texto según la Décimo Quinta DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

6. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, se publica su Reglamento.

(Texto según la Única DCM del Decreto Legislativo N° 1356)

Vigésimo Séptima.- Adecuación de intervenciones de reconstrucción

Dispóngase que las intervenciones de reconstrucción previstas en El Plan que se encuentren registradas conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones podrán adecuarse a lo dispuesto en el artículo 8-A de la presente Ley, para lo cual la Autoridad comunica al Ministerio de Economía y Finanzas las intervenciones que califican como IRI, para habilitar a las entidades ejecutoras a realizar los registros correspondientes.

Asimismo, las Entidades Ejecutoras comprendidas en El Plan, respecto de las intervenciones de reconstrucción, podrán optar por aplicar el procedimiento del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o el procedimiento establecido para dichas intervenciones en el artículo 8-A de la presente Ley. En el caso opten por el Ciclo de Inversión comunican previamente al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad sobre el particular.

(Texto según la Décimo Sexta DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

Vigésimo Octava.- Tramitación de solicitudes de recursos con cargo al FONDES

A solicitud de la Autoridad, se tramita la incorporación de los recursos del FONDES en los pliegos respectivos, siendo de responsabilidad exclusiva de dicha entidad la verificación del contenido de las solicitudes de recursos y del cumplimiento de los requisitos legales previstos en la presente ley. El Ministerio de Economía y Finanzas tramitará dichos requerimientos en el marco de lo antes establecido, verificando la estructura funcional programática respectiva.



(Texto según la Décimo Séptima DCF del Decreto Legislativo N° 1354)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Autorización de proyectos de necesidad inmediata

Autorízase la ejecución de los proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno antes de la aprobación del Plan por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los cuales se le aplica el financiamiento establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

(Texto según Primera DCT de la Ley N° 30556)

Segunda.- Uso temporal de las tierras de propiedad de terceros

El uso de las tierras de propiedad de terceros que hayan sido usadas temporalmente como zonas de acogida para los damnificados no puede superar los doce (12) meses. El uso temporal de dichas tierras no genera ningún derecho a favor de quienes las usan o poseen.

(Texto según Segunda DCT de la Ley N° 30556)

Tercera.- Programación Multianual de Inversiones

Exceptúase para los alcances de la presente Ley la obligación de incluir las inversiones a las que se hace referencia en El Plan, en la Programación Multianual de Inversiones que se aprueba en el 2017. Esta disposición es aplicable para las Autoridades que se crean después del primer trimestre del año, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final.

(Texto según Tercera DCT de la Ley N° 30556)

Cuarta.- Financiamiento proyecto código de inversión N° 245326

Autorízase, por excepción, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a financiar la ejecución y supervisión del tramo del proyecto denominado "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Emp. PE -1N J (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - salitral - Dv. Canchaque - Emp. PE- 3N Huancabamba: Tramo Km 71+ 600 - Huancabamba, con código de inversión N° 245326, no comprendido en el Plan Integral, quedando para tal efecto autorizado a aplicar el procedimiento de contrataciones dispuesto en la presente Ley.

Lo establecido en la presente disposición, incluyendo los adicionales de obra que se generen en la fase de ejecución del tramo del mencionado proyecto no comprendido en El Plan, será financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(Texto según la Primera DCT del Decreto Legislativo N° 1354)

Quinta.- De la transitoriedad

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente norma, que se encuentren en proceso, podrán continuar el procedimiento iniciado hasta su conclusión.

(Texto según la Segunda DCT del Decreto Legislativo N° 1354)

Sexta.- Del Texto Único Ordenado

En un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente norma, se aprobará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

(Texto según la Tercera DCT del Decreto Legislativo N° 1354)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Autorización y ampliación de los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la

Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado

Autorízase a las entidades de los tres niveles de Gobierno a ejecutar las intervenciones de reconstrucción y construcción, previstas en El Plan, mediante el mecanismo creado por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, con cargo a los recursos del FONDES a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley.

Asimismo, para efectos de la aplicación de la presente disposición, se reconocen los costos financieros asociados a la emisión de la carta fianza para efectos de suscribir el Convenio de Inversión hasta el 2% del monto señalado por dicha garantía, los que son previamente sustentados.

Las intervenciones de reconstrucción y construcción previstas en El Plan a ser ejecutadas a través del mecanismo de Obras por Impuestos creado por la Ley N° 29230, se entenderán como priorizadas para su ejecución. Para tal efecto, el titular de la entidad, o a quien delegue dicha función, aprueba la lista de proyectos a ser ejecutados en el marco de la presente disposición las cuales serán publicadas en el Portal Institucional de ProInversión.

Para la ejecución de las intervenciones de reconstrucción que se encuentren previstos en El Plan mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, la entidad pública deberá contar previamente a la convocatoria del concurso respectivo con el expediente técnico o documento equivalente, o estudio de ingeniería básica aprobado por su Titular, a fin de caracterizar la solución técnica más conveniente y estimar la inversión requerida. En las intervenciones de construcción, será de aplicación el procedimiento del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en lo que corresponda.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

Segunda.- Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Incorpórase la Sexta Disposición Complementaria a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme al siguiente texto:

"Sexta.- Interpretación de normas que regulen las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres

Cuando mediante Ley se apruebe disposiciones de carácter extraordinario y temporal para regular las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispongan la creación de Autoridades Especiales, deberá preferirse aquella interpretación que optimice su aplicación, en caso de aparente conflicto o contradicción con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley así como cualquier otra norma con rango de ley."

(Texto según Segunda DCM de la Ley N° 30556)

Tercera.- Modificación del Código Penal

Modifícase el artículo 204 del Código Penal conforme al texto siguiente:

"Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esterres, plásticos u otros materiales.

7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.

8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.

9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.

10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada”.

(Texto según Tercera DCM de la Ley N° 30556)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios.

(Texto según Única DCD del Decreto Legislativo N° 1354)

1689446-1

Modifican la R.S. N° 154-2018-PCM que crea la Comisión Multisectorial e Intergubernamental para el Establecimiento de Acciones Públicas Prioritarias para la Promoción del Desarrollo Sostenible de los Territorios de la Amazonía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 166-2018-PCM

Lima, 7 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 154-2018-PCM, se crea la Comisión Multisectorial e Intergubernamental para el Establecimiento de Acciones Públicas Prioritarias para la Promoción del Desarrollo Sostenible de los Territorios de la Amazonía;

Que, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 154-2018-PCM, establece las funciones de la citada Comisión, siendo necesaria la incorporación de funciones adicionales que permitan actualizar el diagnóstico y plantear acciones a implementar frente a la problemática del saneamiento físico legal de las tierras de las Comunidades Nativas pertenecientes a Pueblos Indígenas y/u Originarios, asentados en las circunscripciones correspondientes a los Gobiernos Regionales agrupados en el Consejo Interregional Amazónico-CIAM;

Que, asimismo, se ha considerado pertinente incorporar como integrantes de la citada Comisión, al Ministerio de Cultura, así como a los representantes de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Huánuco, Loreto y Madre de Dios, con el objetivo de incluir a la mayor parte de representantes de los Gobiernos Regionales cuyas jurisdicciones se encuentran en la Amazonía;

Que, así también, se ha estimado conveniente ampliar las atribuciones de la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Reglamento de

Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 2, 3 y 7 de la Resolución Suprema N° 154-2018-PCM, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Funciones de la Comisión

La Comisión tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Realizar el diagnóstico, la estrategia y las acciones a implementar respecto de la problemática del saneamiento físico legal de las tierras de las Comunidades Nativas pertenecientes a Pueblos Indígenas y/u Originarios, asentados en las circunscripciones correspondientes a los Gobiernos Regionales agrupados en el Consejo Interregional Amazónico-CIAM”.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión

3.1 La Comisión está conformada por los representantes de:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside.
 - El Ministerio de Agricultura y Riego.
 - El Ministerio del Ambiente.
 - El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 - El Ministerio de Cultura.
 - El Gobierno Regional de San Martín.
 - El Gobierno Regional de Ucayali.
 - El Gobierno Regional de Amazonas
 - El Gobierno Regional de Huánuco
 - El Gobierno Regional de Loreto
 - El Gobierno Regional de Madre de Dios
- (...)

Artículo 7.- Asesoramiento y colaboración

(...)

7.4 La Secretaría Técnica brindará el reporte del seguimiento a la implementación de las decisiones de la Comisión en cada una de las sesiones que se lleven a cabo, con posterioridad a la sesión de instalación.

7.5 La Secretaría Técnica realizará el seguimiento a las actividades que se realicen en el marco del cumplimiento de la facultad establecida en el numeral 7.2. de la presente resolución.”

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución Suprema N° 154-2018-PCM.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Cultura, la Ministra del Ambiente; y, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción
Encargado del despacho del
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación
Encargado del despacho del
Ministerio de Cultura

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1689445-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan funcionamiento del nuevo “Sistema Catastral para Predios Rurales - SICAR”, crean el “Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas - ISC Comunidades” y aprueban Manuales de Usuarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0362-2018-MINAGRI

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 0631-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; el Memorando N° 239-2018-MINAGRI-SG-OTI de la Oficina de Tecnología de la Información, referidos a autorizar el funcionamiento del nuevo “Sistema Catastral para Predios Rurales - SICAR”, crear el “Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas - SIC Comunidades” y aprobar los Manuales de Usuario de los referidos sistemas; el Informe Legal N° 830-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía que mantenga transparencia en su gestión;

Que, asimismo la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo II del Título Preliminar, establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia y la gestión optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y mejoramiento continuo;

Que, por Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, se aprobó el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0”, el cual establece como uno de sus objetivos el de promover una administración pública de calidad orientada al servicio de la población, estableciendo como una de sus estrategias el desarrollo e implementación de mecanismos para asegurar el acceso oportuno a la información y la participación ciudadana como medio para aportar a la gobernabilidad y transparencia de la gestión del Estado;

Que, el numeral 6.1.11. del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, ejerce la Rectoría en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria y, cuenta con facultades para dictar normas y lineamientos técnicos en la materia comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, se dispuso la transferencia del Catastro Rural, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego, el que en el ejercicio de su rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, asume por mandato de dicha norma legal las funciones de consolidación, normalización y administración del Catastro Rural;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo citado, el inicio de las funciones del Ministerio de Agricultura y Riego respecto del Catastro Rural, se produce en la fecha de suscripción del Acta

de Entrega y Recepción, a que se refiere el artículo 6 de dicho Decreto Supremo, el mismo que se publicará en los portales electrónicos del Ministerio de Agricultura y Riego y de COFOPRI;

Que, el artículo 5 de la norma citada, establece que el COFOPRI hará entrega al Ministerio de Agricultura y Riego de todos los bienes y acervo físico y digital correspondiente al Catastro Rural, comprendiendo, entre otros, la base de datos catastral, base cartográfica, las copias de respaldo de la Base Gráfica, las estaciones base permanentes, el material cartográfico catastral y fotográfico, el acervo y archivo técnico documentario de la sede central, la infraestructura informática, equipos geodésicos, fotogramétricos y topográficos, licencias de los programas, especificaciones técnicas sobre el funcionamiento de los programas, archivos fuentes de los aplicativos informáticos que les fueran transferidos por el entonces Proyecto Especial Titulación Tierras y Catastro Rural - PETT y las desarrolladas y/o adquiridas por COFOPRI para fines de formalización rural;

Que, en el marco de la norma citada, el Ministerio de Agricultura y Riego y el COFOPRI procedieron a suscribir las actas de entrega y recepción del catastro rural, en las cuales se hizo entrega de la base de datos del catastro rural nacional que generan las dependencias de los Gobiernos Regionales en el marco de la función transferida de saneamiento físico legal de la propiedad agraria prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos de Regionales;

Que, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, mediante el Oficio N° 0631-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG, el cual adjunta el Informe N° 057-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPAR, señala que ha procedido a (i) actualizar y estructurar la mencionada base de datos del catastro rural nacional bajo un enfoque de procesos, y (ii) estructurar bajo un enfoque de procesos una base de datos del catastro de comunidades nativas; hecho que requiere la emisión de una Resolución Ministerial que autorice el funcionamiento de un nuevo “Sistema Catastral para Predios Rurales - SICAR”, así como la creación del “Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas - SIC Comunidades”; debiéndose establecer, para ello, la obligatoriedad de su uso por parte de las direcciones regionales de agricultura u órganos o unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales que hagan sus veces, que tengan a su cargo los procedimientos derivados de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como aprobar los manuales de usuario correspondientes;

Que, la Oficina de Tecnología de la Información, mediante el Memorando N° 239-2018-MINAGRI-SG-OTI, señala que los sistemas propuestos por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural no cuentan con defectos técnicos, otorgando conformidad a los mismos;

Que, a través del Memorando N° 0321-2018-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, la Dirección General de Políticas Agrarias adjunta el Informe N° 0134-2018-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, mediante el cual emite opinión técnica favorable acerca de las propuestas presentadas por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; precisando que se encuentra dentro del marco de las competencias del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con la visación de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección General de Políticas Agrarias, de la Oficina de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autoriza funcionamiento del nuevo “Sistema Catastral para Predios Rurales - SICAR”

Autorizar el funcionamiento del nuevo “Sistema Catastral para Predios Rurales - SICAR”, cuya administración a nivel nacional, se encuentra a cargo de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad

Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Creación del Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas - SIC Comunidades

Crear el "Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas - SIC Comunidades", cuya administración a nivel nacional, se encuentra a cargo de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Obligatoriedad de uso de sistemas

Disponer la obligatoriedad del uso del "Sistema Catastral para Predios Rurales - SICAR" y del "Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas - SIC Comunidades" por parte de las direcciones regionales de agricultura u órganos o unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales que hagan sus veces, que tengan a su cargo los procedimientos derivados de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 4.- Aprobación de Manuales de Usuario

Disponer la aprobación del "Manual de Usuario del Módulo Administración de Planos del Sistema Catastral para Predios Rurales", del Manual de Usuario para el Visor del Sistema Catastral para Predios Rurales" y del "Manual de Usuario del Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas SIC-Comunidades", que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Migración de la base de datos del catastro rural

Disponer que dentro del plazo de siete (07) días de publicada la presente Resolución Ministerial, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural proceda a la migración de la data catastral de predios rurales al nuevo Sistema Catastral para Predios Rurales - SICAR.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1689353-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental del Sector Turismo, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 314-2018-MINCETUR

Lima, 3 de setiembre de 2018

Visto, el Memorandum N° 414-2018-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de la persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda

persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante la Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es el ente rector del SINEFA;

Que, de acuerdo a los artículos 7 y 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, que comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental;

Que, en el Sector Turismo, conforme a los literales k) y m) del artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y a las Resoluciones Ministeriales N° 084-2006-MINCETUR/DM y N° 311-2006-MINCETUR/DM, que declararon concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en el marco del proceso de descentralización, los Gobiernos Regionales son las Entidades de Fiscalización Ambiental en el ámbito de su competencia territorial; y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejerce dicha función de forma transitoria en el ámbito de Lima Metropolitana en tanto culmine la transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el numeral 5.10 del artículo 10 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, señala que el MINCETUR tiene como función, aprobar la regulación ambiental de la actividad turística en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente;

Que, resulta necesario contar con un reglamento de supervisión ambiental de los proyectos de inversión turística y de las actividades turísticas, que oriente a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de sus funciones de supervisión ambiental; por lo que, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Cultura del MINCETUR, ha formulado un proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental del Sector Turismo;

Que, al respecto, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, indica, entre otros aspectos, que los proyectos de norma que regulen asuntos ambientales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano, el aviso de publicación del proyecto y en el Portal de Transparencia de la entidad, el cuerpo completo del proyecto, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la prepublicación del proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental del Sector Turismo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del MINCETUR;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental del Sector Turismo, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), durante el plazo de diez (10) días hábiles, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones deberán ser remitidas al correo electrónico: asuntosambientales@mincetur.gob.pe y/o dirigidas a la sede del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con atención a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, sito en Calle Uno Oeste N° 050, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro.

Artículo 2.- La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental del Sector Turismo, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1688491-1

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2018-MINCETUR

Lima, 7 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el MINCETUR, a través del Viceministerio de Turismo, formula, propone, dirige, ejecuta y evalúa la política de desarrollo de la actividad turística, fomenta el turismo en términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito de competencia; en tal razón, viene desarrollando actividades para asegurar la calidad de los servicios turísticos, la facilitación de viajes y conectividad aérea, el uso de nuevas tecnologías y a la vez la promoción de los destinos turísticos en el ámbito internacional, con el objetivo de fortalecer las relaciones internacionales del Perú y generar oportunidades de cooperación;

Que, los días 11 y 12 de setiembre de 2018, en la ciudad de Santiago, República de Chile, se llevará a cabo el evento "Summit Turismo, Chile 2018", organizado por la Federación de Empresas de Turismo de Chile – FEDETUR, que pondrá en discusión temas tales como la transformación digital, las nuevas tecnologías, el cambio climático, la hospitalidad y el servicio, la infraestructura, la conectividad, oferta informal y el turismo de intereses especiales;

Que, en dicho marco, el día 12 de setiembre del año en curso, se realizará el Foro Político de Ministros de Turismo, espacio idóneo para dar a conocer los avances del Perú en el desarrollo del turismo rural comunitario, la gestión turística de las áreas protegidas, y nuestro interés por el crecimiento de destinos turísticos inteligentes;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, para que en representación del MINCETUR asista al evento antes mencionado;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 10 al 13 de setiembre de 2018, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 1 763,49
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días)	:	US\$ 1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la Viceministra de Turismo presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4.- Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, a partir del 10 de setiembre de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción
Encargado de la Cartera
de Comercio Exterior y Turismo

1689431-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1137-2018 DE/

Jesús María, 6 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Oficio KORDEF 18-041 del 22 de julio de 2018, del Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en el Perú; y, el Informe Técnico N° 282-2018-MINDEF/VPD/B/e del 29 de agosto de 2018, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio KORDEF 18-041 del 22 de julio de 2018, el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en el Perú, invita al General de Brigada Juan Carlos LESCANO Albán para que participe en el Seoul Defense Dialogue 2018 que se realizará en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 12 al 14 de setiembre de 2018;

Que, según lo señalado en la invitación, el Comité Organizador del Seoul Defense Dialogue 2018, cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte interno del participante, debiendo el Ministerio de Defensa asumir el costo de los pasajes aéreos internacionales;

Que, según lo mencionado en el Informe Técnico N° 282-2018-MINDEF/VPD/B/e del 29 de agosto de 2018, del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales, el mencionado evento es la plataforma de diálogo de seguridad multilateral de más alto rango de la región, organizada por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Corea bajo el lema de "seguridad y paz para la cooperación", teniendo como objetivo mejorar el entorno de seguridad y establecer una confianza militar para la región de Asia-Pacífico, lo que permitirá a los participantes intercambiar experiencias y adquirir nuevos conocimientos que redundarán en beneficio del Sector Defensa, siendo conveniente a los intereses institucionales autorizar la participación del General de Brigada Juan Carlos LESCANO Albán, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa en el referido evento internacional;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2018-DE/SG, de fecha 21 de marzo de 2018, debido que la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés del Ministerio de Defensa y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente;

Que, mediante la Declaración de Gastos suscrito por el Director General de Administración, corresponde al Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumir los gastos de pasajes que ocasione la presente autorización de viaje, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal autorizado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de culminado el mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el literal kk), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, resulta necesario encargar temporalmente las funciones de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Política y Estrategia en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del General de Brigada Juan Carlos LESCANO Albán, Director General de Política y Estrategia, identificado con DNI N° 43597048, para que participe en el Seoul Defense Dialogue 2018, que se realizará en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 12 al 14 de setiembre de 2018, autorizando su salida del país el 10 de setiembre y su retorno el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- Encargar temporalmente al señor General de Brigada (R) Eduardo Aníbal DEL AGUILA Horna, las funciones de Director de Programa Sectorial II de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Seúl (República de Corea) – Lima:

US\$ 3,243.80 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$ 3,243.80
TOTAL:	US\$ 3,243.80

Artículo 4.- El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad,

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1689262-1

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina y EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1148-2018 DE/MGP

Lima, 6 de setiembre de 2018

Vista, la Carta G.500-4328 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 13 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 12/18 de fecha 19 de enero de 2018, el Secretario en Asuntos Internacionales de la Prefectura Naval Argentina hace de conocimiento al Director de Asuntos Internacionales de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la asignación de vacantes de diversos cursos, entre otros, el Curso Auditor de Organizaciones Marítimas, a realizarse en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ubicada en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 14 de setiembre de 2018;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el proyecto reestructurado del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa AF-2018, del Rubro 3: Formación / Calificación / Especialización, Ítem 5, Anexo 2 (RDR), remitido con Carta G.500-0476 del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de mayo de 2018;

Que, con Oficio N.1000-1087 de fecha 8 de agosto de 2018, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Corbeta Eduardo Carlos ATKINS Tirado y al Capitán de Corbeta Lister Saúl SAMANIEGO Armas, para que participen en el mencionado curso; lo que permitirá capacitar al personal de Oficiales de la Organización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en la verificación de la eficacia y grado de cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones convencionales derivadas del ejercicio de la jurisdicción que le compete a un Estado en su calidad de Estado Ribereño de Bandera y Rector, aplicando técnicas adecuadas de auditorías relacionadas con la implementación de la Organización Marítima Internacional;

Que, de acuerdo con el documento N° 183-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad del actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Eduardo Carlos ATKINS Tirado, CIP. 00916717, DNI. 40044732 y del Capitán de Corbeta Lister Saúl SAMANIEGO Armas, CIP. 00940811, DNI. 10792634, para que participen en el Curso Auditor de Organizaciones Marítimas, a realizarse en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 14 de setiembre de 2018; así como, autorizar su salida del país el 9 y su retorno el 15 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	
US\$. 910.00 x 2 personas	US\$. 1,820.00
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 2 personas x 5 días	US\$. 3,700.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,520.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1689438-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1151-2018 DE/MGP**

Lima, 6 de setiembre de 2018

Vista, la Carta G.500-4295 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 10 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 302/MAAG/NAVSEC-LOG, de fecha 24 de mayo de 2017, el Jefe de la Sección Entrenamiento del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América ha informado al Secretario del Comandante General de la Marina, el otorgamiento de vacantes para cursos programados bajo los casos Foreign Military Sales (FMS) de Entrenamiento, para el personal de la Marina de Guerra del Perú, considerando entre otros, el Curso Undersea Warfare International - MS (Guerra Submarina Internacional), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey,

Estado de California, Estados Unidos de América, del 25 de setiembre de 2017 al 20 de setiembre de 2019;

Que, con Oficio N° 068/MAAG/NAVSEC, de fecha 2 de febrero de 2018, la Jefa de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que debido a la postergación del referido curso, la fecha de convocatoria, será del 9 de setiembre de 2018 al 25 de setiembre de 2020; asimismo, solicita la designación del postulante para que ocupa dicha vacante;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el proyecto reestructurado del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa AF-2018, del Rubro 3: Formación / Calificación / Especialización, Ítem 7, Anexo 1 (RO), remitido con Carta G.500-0476 del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de mayo de 2018;

Que, con Oficio N.1000-1073 de fecha 3 de agosto de 2018, el Director General de Educación de la Marina propone al Alférez de Fragata Rodrigo Alonso ALFARO Salazar, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá capacitar a Oficiales Subalternos en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de proporcionar una educación de amplia base, orientada a cimentar los conocimientos que posee el citado Oficial, intercambiando experiencias; así como, actualizarse en los procedimientos modernos para la operación con Unidades Submarinas;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 9 de setiembre al 31 de diciembre de 2018, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2019 al 25 de setiembre de 2020, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el documento N° 168-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del

Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Rodrigo Alonso ALFARO Salazar, CIP. 00122099, DNI. 73613998, para que participe en el Curso Undersea Warfare International - MS (Guerra Submarina Internacional), a realizarse en la Escuela Naval de Postgrado, ciudad de Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, del 9 de setiembre de 2018 al 25 de setiembre de 2020; así como, autorizar su salida del país el 8 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Monterrey (Estados Unidos de América)	
US\$. 1,279.80	US\$. 1,279.80
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 5,346.90 / 30 x 22 días (setiembre 2018)	US\$. 3,921.06
US\$. 5,346.90 x 3 meses (octubre - diciembre 2018)	US\$. 16,040.70
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 5,346.90 x 1 compensación	US\$. 5,346.90

TOTAL A PAGAR:	US\$. 26,588.46

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasaje aéreo de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder

el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Subalterno, revisará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1689438-2

EDUCACION

Disponen la publicación del proyecto de "Reglamento de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública", en el portal del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 484-2018-MINEDU

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0207854-2016, el Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, elaborado por la Dirección de Educación Física y Deporte, y el Informe N° 880-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú señala, entre otros aspectos, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, declara de necesidad pública y preferente interés nacional la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública del país, con la finalidad de promover los niveles de salud adecuados en la población, disminuir la incidencia de enfermedades crónicas entre los niños, adolescentes y jóvenes, así como combatir el sedentarismo y la obesidad; cuyo reglamento debe ser elaborado por el Poder Ejecutivo conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que en el marco de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de 5 (cinco) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS,

se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, cuyo artículo 14 señala, entre otros aspectos, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio;

Que, a través del Informe N° 007-2018-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, la Dirección de Educación Física y Deporte, sustenta la necesidad de publicar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública, a fin de recibir los comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general, por un plazo de 15 (quince) días calendario; ya que dicho proyecto es un documento de carácter general que tiene como finalidad garantizar la práctica del deporte, la actividad física y la educación física en la educación básica pública a nivel nacional y prevé la coordinación con diversos actores de los diferentes niveles de gobierno;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Básica Regular y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de “Reglamento de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública” y de su Exposición de Motivos, los cuales como anexos forman parte de la presente resolución, en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Artículo 2.- Establecer el plazo de 15 (quince) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir los comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Los comentarios y/o sugerencias podrán ser presentados a través del siguiente enlace <http://www.minedu.gob.pe/consulta-publica-educacion-fisica> del portal institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Educación Física y Deporte, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y/o sugerencias que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1689436-1

Aprueban la Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cierre de Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 485-2018-MINEDU**

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0039283-2018, los Informes N° 071-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-

DIGEST y N° 096-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y los Informes N° 752-2018-MINEDU/SG-OGAJ y N° 902-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública del docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 30512, señala que la optimización de la oferta educativa conlleva a la ejecución de diversos procesos, entre otros, el de cierre de Institutos de Educación Superior o Escuelas de Educación Superior, así como de sus filiales y programas de estudios de educación superior; asimismo, dicho artículo indica que el Ministerio de Educación emite las normas correspondientes que contengan los lineamientos para orientar el proceso de cierre;

Que, según lo dispuesto por el citado artículo 28, el cierre constituye la terminación de las actividades autorizadas y comprende la cancelación del licenciamiento y del registro correspondiente a cargo del Ministerio de Educación;

Que, al respecto, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, dispone que en tanto no se implemente el Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos, el proceso de optimización dispuesto en la Ley N° 30512 y su Reglamento, es ejecutado por el Ministerio de Educación, de manera articulada con los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Educación;

Que, por otro lado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 30512, la no renovación del licenciamiento del Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior origina la cancelación de su registro correspondiente;

Que, con relación a lo señalado en el considerando precedente, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30512, indica que si el Instituto de Educación Superior o la Escuela de Educación Superior no se presenta al procedimiento de renovación de licenciamiento en la oportunidad que corresponda o su solicitud fuera desestimada, su autorización de funcionamiento caduca y su registro es cancelado de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación;

Que, por otra parte, el artículo 28 de la Ley N° 30512, establece que la cancelación del licenciamiento de Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior también podrá ser impuesta en un procedimiento sancionador;

Que, adicionalmente, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, señala que el Instituto de Educación Superior Tecnológica que no presente dentro del plazo establecido el plan de cumplimiento al que se refiere dicha Disposición Complementaria Transitoria, o que no lo cumpla, se le cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expida el Ministerio de Educación;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior Tecnológica que no se presenten al procedimiento de licenciamiento dentro de los plazos establecidos en el cronograma al que se hace referencia en la Segunda

Disposición Complementara Transitoria de dicho reglamento, no pueden seguir desarrollando el servicio de Educación Superior, procediendo el Ministerio de Educación a cancelar de oficio su autorización de funcionamiento y el registro correspondiente, de acuerdo a las normas que expida dicho Ministerio para tal efecto;

Que, en el marco de las disposiciones normativas antes señaladas, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 071-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con el Informe N° 096-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan el cierre de Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica", la misma que tiene como finalidad regular el cierre de dichas instituciones educativas, públicas y privadas, salvaguardando el derecho de los estudiantes, del personal docente y de los trabajadores de dichas instituciones de educación superior;

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED y Memorandum N° 368-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada emite opinión técnica favorable a dicha propuesta normativa; asimismo, la Unidad de Organización y Métodos emite opinión técnica favorable a la citada propuesta a través del Informe N° 81-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, el mismo que fue complementado con el Informe N° 101-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME;

Que, además, mediante Informe N° 204-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y Oficio N° 561-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable al documento normativo, indicando que el mismo resulta congruente con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Educación y no irroga gastos adicionales a los programados para su implementación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el cierre de Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica", la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1689440-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Loreto, Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2018-MEM/DM

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTO: Los Informes N° 063-2018-MEM-OGP/DIR, N° 064-2018-MEM-OGP/DIR y N° 065-2018-MEM-OGP/DIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y, el Informe N° 804-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Primera Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los Gobiernos Regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como, para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, hasta el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 de Soles);

Que, en concordancia con la referida disposición, las transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades públicas, empresas o gobiernos regionales, según corresponda, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos. Dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central.

Que, asimismo las entidades que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Que, en virtud de ello, el Ministerio de Energía y Minas ha suscrito Convenios de Cooperación y Gestión con los Gobiernos Regionales de Loreto, Piura y Tumbes, cuyo compromiso es transferir S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles) a cada Gobierno Regional en dos oportunidades, en tal sentido, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 155, 156 y 167-2018-MEM/DM, se efectuó la primera transferencia financiera de recursos presupuestales por la suma de S/ 120 000,00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles), quedando la segunda transferencia por el diferencial, sujeta al informe de avances y logros de los citados convenios;

Que, mediante Informes N° 063-2018-MEM-OGP/DIR, N° 064-2018-MEM-OGP/DIR y N° 065-2018-MEM-OGP/DIR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que los Gobiernos Regionales de Piura, Tumbes y Loreto, respectivamente, han presentado sus informes de avances y logros al I Semestre 2018, por lo que, resulta necesario autorizar las transferencias financieras de recursos presupuestales del Pliego 006: Ministerio de Energía y Minas, a favor de cada Gobierno Regional, por la suma de S/ 80 000,00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles);

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Austria, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1044-2018-IN**

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTOS; el OF.RE (DGM-OPM) N° 2-10-C/593, de fecha 7 de agosto de 2018, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Hoja de Estudio y Opinión N° 308-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 4 de setiembre de 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 741-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 4 de setiembre de 2018, de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002412-2018/IN/OGAJ, de fecha 5 de setiembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DGM-OPM) N° 2-10-C/593, de fecha 7 de agosto de 2018, la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores hace extensiva una invitación de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, a fin que participe en la Reunión Informal del G77 para prevenir y combatir el delito cibernético, a realizarse del 11 al 12 de setiembre de 2018, en la ciudad de Viena – República de Austria;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 308-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 4 de setiembre de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Raúl Enrique Alfaro Alvarado, Jefe de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, para que participe en la reunión antes citada, a realizarse en la ciudad de Viena – República de Austria, del 9 al 13 de setiembre de 2018, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que en dicha reunión se abordarán temas relacionados a la legislación actual, aplicación de la ley e investigación, criminalización, recolección de evidencia y capacitación de personal en la lucha contra el delito cibernético;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), son asumidos por la Federación de Rusia, conforme lo precisa el OF.RE (DGM-OPM) N° 2-10-C/593, de fecha 7 de agosto de 2018, mientras que los viáticos son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 3970-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 21 de agosto de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, cuyos alcances son extensivos al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público

Con las visaciones de la Secretaría General; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 006: Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales de Loreto, Piura y Tumbes.

Autorizar las transferencias financieras de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor de cada uno de los Gobiernos Regionales de Loreto, Piura y Tumbes, por la suma de S/ 80 000,00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinadas exclusivamente, a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como, para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

- 2.4 : Donaciones y Transferencias
- 2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional/S/ 240 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, se efectuará según el siguiente detalle:

		(En Soles)
Pliego 453	Gobierno Regional de Loreto	80 000,00
:	N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora :	N° 0861	
Unidad Ejecutora SIAF:	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
Cuenta :	N° 20493196902	
RUC :		
Pliego 457	Gobierno Regional de Piura	80 000,00
Unidad Ejecutora :	N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF:	N° 0892	
Cuenta :	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC :	N° 20484004421	
Pliego 461	Gobierno Regional de Tumbes	80 000,00
Unidad Ejecutora :	N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF:	N° 0936	
Cuenta :	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC :	N° 20484003883	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebradas, entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Loreto, Piura y Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1688586-1

para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Raúl Enrique Alfaro Alvarado, Jefe de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, del 9 al 13 de setiembre de 2018, a la ciudad de Viena – República de Austria, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	540.00	X 2	X 1	= 1,080.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1689261-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefa de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0378-2018-JUS

Lima, 7 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0190-2018-JUS se designó al señor Javier Arturo Salinas Castilla, en el cargo de libre designación y remoción de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente designar al profesional que se desempeñará en el mismo, siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Javier Arturo Salinas Castilla en el cargo de libre designación y remoción de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Lisel Huanca Palomino en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefa de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los profesionales mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial y a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1689357-1

PRODUCE

Designan Directora de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 389-2018-PRODUCE

Lima, 7 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 139-2017-PRODUCE, se designa al

señor Carlos Alberto Valladares Velásquez en el cargo de Director de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuicola de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la cual retornará al concluir la citada designación;

Que, el señor Carlos Alberto Valladares Velásquez ha formulado renuncia al cargo citado en el considerando precedente, siendo necesario aceptarla y designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Alberto Valladares Velásquez al cargo de Director de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuicola de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, quien retorna a su plaza de origen, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Nena Rosario Gonzales Meza en el cargo de Directora de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuicola de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1689276-1

Autorizan transferencias financieras a favor de dieciséis (16) entidades públicas vinculadas a los Sectores Producción, Ambiental, Salud, Agricultura y Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 390-2018-PRODUCE

7 de setiembre de 2018

VISTOS: el Oficio N° 301-2018-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el Memorando N° 1171-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 340-2018-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 617-2017-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038 Ministerio de la Producción, correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, el Decreto Supremo N° 157-2012-EF, aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 35 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4

del citado Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el objetivo general de impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; asimismo, establece la fusión por absorción a la Unidad Ejecutora 012: de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente establece, entre otros, que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza para el presente año fiscal 2018, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y a la innovación; señalando que dichas transferencias financieras y las subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción y se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, requiriéndose previamente el Informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, la citada Disposición Complementaria Final a que se refiere el considerando precedente, dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos, señalando que los mismos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la citada Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio N° 301-2018-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, remite al Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 070-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/ UPEG de su Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, sustentando la necesidad de autorizar las transferencias financieras a favor de dieciséis (16) entidades vinculadas a los Sectores Producción, Ambiental, Salud, Agricultura y Educación, señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 58/100 SOLES (S/ 2 455 409,58), correspondiendo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios la suma de S/ 1 990 546,37 y a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito la suma de S/ 464 863,21, destinados a efectuar los desembolsos en los siguientes proyectos: i) 23 a Proyectos de "Investigación Aplicada" – IA; ii) 02 a Proyectos de "Investigación Básica" – IB; iii) 01 a Proyectos de "Extensionismo Tecnológico" – ET; iv) 01 a Proyectos de "Popularización de la Ciencia Tecnología e Innovación" – PCTI; v) 01 a Proyectos de "Iniciativas favorables a la vinculación entre la oferta y la demanda de servicios tecnológicos" – IFVIN; vi) 04 a Proyectos de "Investigación Orientados a Problemas de Interés Estratégico" – IAPIP; vii) 02 a Proyectos de "Perú Resiliente I+D+I" – RPR; y, viii) 07 a Proyectos de "I+D+I - BIO" - IDIBIO, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y de lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2018, señalando que se cuenta con los recursos necesarios para otorgar las mencionadas transferencias y que los beneficiarios de los recursos vienen cumpliendo con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios y contratos respectivos, debidamente suscritos; asimismo, se indica que con Memorando N° 097-2018-PRODUCE/INNOVATE PERU.UM la Unidad de Monitoreo aprueba el otorgamiento de las subvenciones a favor de los citados beneficiarios;

Que, con Memorando N° 1171-2018-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 340-2018-PRODUCE/OGPPM-OP de su Oficina de Presupuesto emite opinión favorable y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza las transferencias financieras a favor de dieciséis (16) entidades públicas vinculadas a los Sectores Producción, Ambiental, Salud, Agricultura y Educación hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 58/100 SOLES (S/ 2 455 409,58), correspondiendo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de S/ 1 990 546,37 y a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/ 464 863,21, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444: Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, destinadas a cofinanciar los proyectos citados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencias Financieras

Autorizar las transferencias financieras del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a favor de dieciséis (16) entidades públicas vinculadas a los Sectores Producción, Ambiental, Salud, Agricultura y Educación, señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 58/100 SOLES (S/ 2 455 409,58), correspondiendo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por la suma de S/ 1 990 546,37 y a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/ 464 863,21, destinados a efectuar los desembolsos en los proyectos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y de lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444: Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realizan las citadas transferencias financieras, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicación

Dispóngase la publicación del Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1689276-2

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 176-2018-RE

Lima, 7 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Roxana Galindo Mendoza, Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1689446-2

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Guangzhou, República Popular China

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 177-2018-RE

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTA:

La Resolución Suprema N° 111-2013-RE, del 8 de mayo de 2013, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República David Guillermo Gamarra Silva, Cónsul General del Perú en Guangzhou, República Popular China;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República David Guillermo Gamarra Silva, como Cónsul General del Perú en Guangzhou, República Popular China.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1689446-3

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Tiflis, Georgia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 178-2018-RE

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTO:

El Decreto Supremo N° 037-2018/RE, de fecha 23 de agosto de 2018, mediante el cual se crea el Consulado del Perú en la ciudad de Tiflis, Georgia, a cargo de un Cónsul Honorario, con circunscripción consular en todo el territorio de Georgia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Diplomática N° 01/21246, de 17 de mayo de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia manifestó la conformidad del gobierno de Georgia al nombramiento del señor Mamuka Khazaradze como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Tiflis, Georgia, con jurisdicción en todo el territorio de Georgia.

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares y el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Georgia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Mamuka Khazaradze como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Tiflis, Georgia, con jurisdicción en todo el territorio de Georgia.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1689446-4

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 179-2018-RE

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Suprema N° 0420-98-RE, del 18 de setiembre de 1998, que nombró al señor Santiago Uribe Largacha como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, con jurisdicción en la ciudad de Barranquilla y en los departamentos del Atlántico, Magdalena, Guajira y Sucre;

La carta del señor Santiago Uribe Largacha recibida por la Embajada del Perú en Bogotá y el Consulado General del Perú en Bogotá, mediante la cual comunica su renuncia al cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Barranquilla;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127°, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios pueden concluir a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el artículo 118°, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y, los artículos 127°, literal d), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Santiago Uribe Largacha en el cargo de Cónsul

Honorario del Perú en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, con jurisdicción en la ciudad de Barranquilla y en los departamentos del Atlántico, Magdalena, Guajira y Sucre.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1689446-5

Dan término a nombramiento de Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Puno, departamento de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0517/RE-2018

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0151-2017-RE, que nombró al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Iván Alexander Silva Rivera, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, Departamento de Puno;

La Resolución Viceministerial N° 0085-2017-RE, que fijó el 1 de abril de 2017, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, Departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0323-2017-RE, se fijó el 1 de octubre de 2018, como la fecha en que el Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Iván Alexander Silva Rivera, deberá asumir funciones de su categoría en el Consulado General del Perú en Guangzhou, República Popular China;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término al nombramiento del citado funcionario diplomático, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE y modificatorias, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y modificatorias, Normas para la Implementación y Funcionamiento de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Iván Alexander Silva Rivera, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, Departamento de Puno, el 30 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1688764-1

Nombran Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Puno, departamento de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0518/RE-2018

Lima, 6 de setiembre de 2018

VISTAS:

La Resolución Ministerial N° 0814-2017-RE, de 28 de noviembre de 2017, que dispuso trasladar, entre otros, al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Sánchez del Aguila, de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, a prestar funciones de su categoría en Cancillería;

La Resolución Viceministerial N° 0204-2018-RE, que fijó el 1 de octubre de 2018, como la fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones de su categoría en Cancillería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2002-RE se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar al Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, Departamento de Puno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1072-2015-RE, modificada por la Resolución Ministerial N° 0297-2017-RE, se aprobó el "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores" en la cual se encuentra comprendido el cargo denominado "Director de la Oficina Desconcentrada", documento de gestión que contempla los cargos y denominación que requiere la entidad;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002/EF; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y su modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 0297-2017-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Sánchez del Aguila, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Puno, Departamento de Puno, a partir del 1 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1688764-2

SALUD

Aprueban “Directiva Administrativa para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos a Cargo de los Órganos del Ministerio de Salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 820-2018/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-052820-001 que contiene el Informe N° 118-2018-OOM-OGPPM/MINSA y el Memorandum N° 0901-2018-OGPPM-OOM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, establece que son funciones rectoras del Ministerio de Salud dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2009/MINSA se aprobó la Directiva N° 149-MINSA/SG-V.01, Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la fiscalización posterior de los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decretos Legislativos N°s. 1246; 1256; 1272; 1295, 1308 y 1310, se modifica sustancialmente el procedimiento administrativo general, así como las reglas sobre la actuación de la administración pública en la formación de los procedimientos administrativos y, la fiscalización posterior, regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con las modificaciones antes mencionadas, se han fortalecido principalmente a los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores que consiste que en la tramitación de procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, señala que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento administrativo de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a la que se refiere el artículo 47 de dicha norma; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante los documentos de visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización propone la actualización de la Directiva N° 149-MINSA/SG-V.01, Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la fiscalización posterior de los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, con la finalidad de lograr que los órganos del MINSA apliquen la normativa vigente durante el procedimiento de fiscalización posterior;

Que, conforme lo señalado por la citada Oficina General, la propuesta de Directiva busca lograr que los órganos del MINSA que tienen a su cargo procedimientos administrativos verifiquen de oficio, a través de un sistema

de muestreo aleatorio simple o de manera discrecional, según sea el caso, la veracidad de los documentos, documentos sucedáneos, declaraciones, e información suministrada por los administrados, presentados en virtud del principio de presunción de veracidad, durante la tramitación de los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 252-MINSA/2018/OGPPM “Directiva Administrativa para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos a Cargo de los Órganos del Ministerio de Salud”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 292-2009/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 149-MINSA/SG-V.01, “Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Ministerio de Salud”.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1689230-1

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2018 de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 821-2018/MINSA

Lima, 6 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-079845-001 que contiene el Informe N° 486-2018-EPP-OARH-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 440-2018-OP-OGPPM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 604-2017/MINSA de fecha 26 de julio de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2018-EF de fecha 16 de enero de 2018, se aprueban los nuevos montos de la compensación económica en el marco del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 262-2018/MINSA, de fecha 28 de marzo de 2018, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal de Apertura de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, por Resolución Ministerial N° 684-2018/MINSA de fecha 23 de julio de 2018 se aprueba el reordenamiento

de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, denominada "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP en las Entidades del Sector Público", la misma que establece que el Presupuesto Analítico de Personal podrá modificarse por creación de plazas, supresión, fusión o modificación de vacantes legalmente autorizado para habilitar cargos con empleados en CAP en vigencia;

Que, conforme al numeral 1 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, con Memorándum N° 2048-2018-OGGRH-OARH-EPP/MINSA se adjunta el Informe N° 486-2018-EPP-OARH-OGGRH/MINSA, mediante el cual, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sustenta la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2018 de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al ejercicio fiscal 2018;

Que, mediante Informe N° 440-2018-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2018 de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP en las Entidades del Sector Público", aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2018, de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al año fiscal 2018, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano". La Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General publica la presente Resolución Ministerial así como el Anexo al que hace referencia el artículo 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1689230-2

Aprueban "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 822-2018/MINSA

Lima, 7 de setiembre del 2018

Visto, el Expediente N° 16-069335-003, que contiene la Nota Informativa N° 144-2018-DG/DIGESA y el Informe N° 004208-2018-DCEA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas de la materia; y, el subnumeral 3.1 del numeral 3 del referido artículo contempla como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que el control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la citada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia y supervigilancia en materia de Inocuidad Alimentaria, la cual comprende: i) los alimentos, y bebidas destinadas al consumo humano; y, ii) aditivos elaborados industrialmente de producción

nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, se aprueba la "Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines", la que fue modificada por la Resolución Ministerial N° 965-2014/MINSA;

Que, mediante los documentos del visto la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha sustentado la necesidad de actualizar la precitada norma, por lo que ha propuesto la aprobación de la Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines, cuya finalidad es contribuir a proteger la salud de la población, estableciendo condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Informe N° 331-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA, "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, que aprueba la "Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines", así como su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 965-2014/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1689230-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Crean Comisión Sectorial con el objeto de formular una propuesta de lineamientos de gestión, orientada a promover el fortalecimiento del Seguro Social de Salud - ESSALUD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 222-2018-TR

Lima, 7 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que dicho Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en materia de seguridad social, entre otras;

Que, de conformidad con el artículo 17 de la referida ley, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como, lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, dada la problemática existente en el sistema de seguridad social, que viene afectando a los servicios de salud, y a la estructura de gastos y costos de producción de las prestaciones de salud y pensiones, resulta necesario adoptar medidas destinadas a fortalecer el Seguro Social de Salud - ESSALUD para viabilizar el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante la creación de una Comisión Sectorial de naturaleza temporal;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, asimismo el numeral 1 del artículo 36 de la acotada ley, establece que las Comisiones Sectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, las que se crean formalmente mediante resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, con el objeto de formular una propuesta de lineamientos de gestión, orientada a promover el fortalecimiento del Seguro Social de Salud - ESSALUD para viabilizar el cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 2.- Conformación

La Comisión Sectorial está conformada por los siguientes miembros:

- Dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales la preside;
- Dos representantes del Seguro Social de Salud – ESSALUD;
- Dos representantes de las organizaciones de empleadores que participan en el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,
- Dos representantes de las organizaciones sindicales que participan en el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los miembros de la Comisión Sectorial pueden contar con un representante alterno, el cual se designa mediante documento remitido a la Secretaría Técnica.

La Comisión Sectorial podrá invitar a participar a representantes de otros organismos o instituciones, públicos o privados, así como de organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión Sectorial tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar un informe técnico que contenga la identificación de elementos y/o componentes que afectan los principales servicios públicos, en los sectores vinculados a las materias de seguridad social y previsional.

b) Proponer lineamientos de gestión para la provisión eficiente de bienes y servicios en los principales procesos de los servicios públicos, sobre la base de la información obtenida de acuerdo al literal a) del presente artículo.

c) Presentar el respectivo Informe Final, que contenga la propuesta de lineamientos de gestión para el fortalecimiento del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

d) Otras que los miembros de la Comisión Sectorial consideren pertinentes, vinculadas al objeto de la misma.

Artículo 4.- Asistencia Técnica

La Comisión Sectorial para el cumplimiento de su objeto podrá contar con la asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Artículo 5.- Designación de representantes

Los representantes titulares de la Comisión Sectorial, serán designados mediante resolución ministerial, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Instalación

La Comisión Sectorial se instala dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial es ejercida por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo respectivo.

Artículo 8.- Vigencia

La Comisión Sectorial tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles contados desde su instalación para presentar el informe final que contenga la propuesta de lineamientos de gestión para el fortalecimiento del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Artículo 9.- Financiamiento

El desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial y las medidas que proponga, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes en la Comisión Sectorial no irroga gastos al Estado.

Artículo 10.- Publicación

Publíquese la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1689442-1

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 220-2018-TR, que conforma el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de trabajo para analizar y elaborar propuesta para la reforma de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 223-2018-TR

Lima, 7 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala entre las áreas programáticas de acción del Sector, el diálogo y la concertación social, elementos esenciales de la democracia, como medios necesarios para lograr la aprobación de normas, políticas y promover la protección de derechos laborales y mejora de las condiciones de trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 220-2018-TR, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de trabajo para analizar y elaborar propuesta para la reforma de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo" (Grupo de Trabajo), cuyo objeto es coordinar, articular e implementar las propuestas de los diferentes actores involucrados en la mejora de la Ley N° 29497;

Que, en el marco de la implementación y cumplimiento de las políticas nacionales, acorde a las áreas programáticas de acción del Sector, resulta necesario disponer la modificación del artículo 2 de la resolución ministerial señalada precedentemente, en el extremo que designa a los integrantes del citado Grupo de Trabajo, a efectos de garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en su composición en el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía;

Con las visiones del Viceministerio de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 220-2018-TR, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente, estará integrado por las siguientes personas:

- Willman César Meléndez Trigoso, quien lo presidirá,
- Guillermo Julio Miranda Hurtado
- Julio Arrieche Morales
- Manuel Gonzalo De Lama Laura
- Juan Carlos Chávez Paucar
- Gino Ernesto Yangali Iparraguirre
- Omar Toledo Toribio
- Javier Ricardo Dolorier Torres
- Paul Gonzalo Paredes Palacios
- Isabel Liduvina Herrera Gonzales Pratto
- Gisella Rocío Figueroa Toledo
- Cecilia María Guzmán Barrón Leidinger
- Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana
- Rocío Cecilia Limas Vásquez

Los integrantes del Grupo de Trabajo actuarán a título personal y su participación será con carácter de ad honorem."

Artículo 2.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1689442-2

Modifican el Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 021-2018-TR/SG

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTOS: Los Informes Nrs. 019 y 031-2018-MTPE/4/12.VHM, de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorándum Nº 663-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 2249-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece el ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica del referido Ministerio;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del cual se establece su estructura orgánica y definición de funciones, acorde con los criterios de diseño y estructura de la administración pública que establece la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 122-2010-TR se aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, modificado mediante Resolución Ministerial Nº 151-2012-TR, Resolución Ministerial Nº 063-2014-TR, Resolución Ministerial Nº 336-2016-TR y Resolución del Secretario General Nº 017-2018-TR/SG;

Que, el inciso e) del artículo 3 del Título I de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil señala que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM, que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, establece que el término "cargo de confianza técnico o político", establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público y que en ningún caso los empleados de confianza y servidores designados o removidos libremente, serán un número superior al cinco por ciento (5%) de servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante informes de vistos, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta la propuesta de modificar

el Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señalando que se requiere actualizar dicho documento de gestión para ampliar la condición de cargos de confianza a determinados puestos, acorde a la normativa enunciada precedentemente;

Que, a través de documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del referido Clasificador de Cargos, formulada por la Oficina General de Recursos Humanos, en el ámbito de sus funciones;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 020-2017-TR; el Decreto Supremo Nº 084-2016-PCM, que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas; y con la facultad conferida en el inciso b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 001-2018-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 122-2010-TR y modificatorias, en el extremo referido a los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional – OCI, Procurador Público y Coordinador II, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ROJAS MONTES
Secretaria General

1689441-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales de Arequipa y La Libertad

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 186-2018/SIS

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe Conjunto Nº 014-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR-ACE con Proveído Nº 610-2018-SIS/GNF y el Informe Nº 097-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído Nº 612-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe Nº 026-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 139-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; y el Informe Nº 358-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído Nº 645-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, se señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose de informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que dicha resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; adicionalmente, el numeral 15.3 de la misma Ley señala que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud establece que la transferencia de fondos o pago que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años;

Que, mediante Informe Conjunto N° 014-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR-ACE, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF concluye que es necesario que se realice la programación de la transferencia financiera a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional (08 Institutos Especializados y el Hospital Víctor Larco Herrera) y de los Gobiernos Regionales de Arequipa (UE IREN SUR) y La Libertad (UE IREN NORTE y el IRO) en el marco de los Convenios y Adendas suscritas, por un importe de S/ 27 037 176.00 (VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 097-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 612-2018-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento señala que: « (...) es pertinente la programación de Transferencias Financieras de manera prospectiva para las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional (08 Institutos Especializados y el Hospital Víctor Larco Herrera) y los Gobiernos Regionales de Arequipa (UE IREN SUR) y La Libertad (UE IREN NORTE y el IRO) por lo que es viable realizar dicha transferencia respetando el marco presupuestal asignado acordado, por el importe de S/ 27 037 176.00»;

Que, mediante Informe N° 026-2018-SIS/OGPPDO-DADZ la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para la transferencia a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional (08 Institutos Especializados y el Hospital Víctor Larco Herrera) y de los Gobiernos Regionales de Arequipa (UE IREN SUR) y La Libertad (UE IREN NORTE y el IRO), y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1006, por el importe de S/ 419 402 941.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en el ejercicio 2018;

Que, mediante Informe N° 358-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 645-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales - GORES de Arequipa y La Libertad que se detallan en el Anexo de la presente Resolución Jefatural para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina

General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 27 037 176.00 (VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales de Arequipa y La Libertad detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, para financiar las prestaciones de salud que se brinden en el marco del convenio y adendas respectivas suscritos por el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1689432-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Aprueban Plan Estratégico Institucional
2019-2022 del OSITRAN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 023-2018-CD-OSITRAN**

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0091-2018-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000006-2018-PCM-OGPP-CVP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Oficio N° D000002-2018-PCM-OGPES de la Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe Técnico N° 057-2018-CEPLAN/DNCP-PEI y el Oficio N° 184-2018-CEPLAN/DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento

Estratégico de CEPLAN; la Nota N° 0230-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado Constitucional de Derecho;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, es un organismo de derecho público, cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con competencias de alcance nacional y constituye un pliego presupuestario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 289-2015-PCM, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros; disponiendo en su artículo 3 que los Organismos Públicos adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros formulen y/o adecúen sus planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales al Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016 - 2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional";

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprobó la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, y que establece pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el PEDN, la pre-imagen del Perú al 2030, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales y su modificatoria;

Que, el numeral 4.1 de la Guía para el Planeamiento Institucional establece que las entidades del Sector Público elaboran un Plan Estratégico Institucional - PEI y un Plan Operativo Institucional - POI, los cuales orientan su accionar para el logro de los objetivos establecidos en la política institucional en el marco de las políticas y planes nacionales y territoriales; asimismo, se señala que el PEI es un instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un período mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve y cumplir su misión;

Que, en el numeral 4.2 de la Guía antes mencionada se dispone que para el Planeamiento Institucional, el Titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo, en la cual participan la Alta Dirección y los funcionarios a cargo de direcciones generales o jefaturas, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad; además, señala que se podrá conformar un equipo técnico integrado por representantes de los miembros de la Comisión; adicionalmente, en la misma disposición se establece que el Titular de la Entidad es el responsable de la aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del PEI y del POI en línea con la política institucional que tiene una orientación

de largo plazo, en armonía con las políticas de Estado, políticas nacionales, sectoriales y territoriales, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 004-2018-PD-OSITRAN se designó a los miembros de la Comisión y del Equipo Técnico de Planeamiento para la formulación del Plan Estratégico Institucional 2019-2022 de OSITRAN;

Que, en lo que respecta a dicho Plan, se debe señalar que de acuerdo al numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, constituye una función de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto conducir, formular, coordinar y supervisar el proceso de planeamiento estratégico del OSITRAN y otros requeridos por la normativa en la materia, así como dictar lineamientos para la formulación de las estrategias y planes institucionales, según corresponda;

Que, mediante el Oficio N° D000002-2018-PCM-OGPES, la Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió a OSITRAN el Informe N° D000006-2018-PCM-OGPP-CVP emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en los que se indica que el PEI 2019 - 2022 de OSITRAN es coherente y consistente con las políticas y planes bajo competencia del Sector en base a la normativa de CEPLAN, emitiendo la conformidad correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 184-2018-CEPLAN/DNCP la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico de CEPLAN remitió a OSITRAN el Informe Técnico N° 057-2018-CEPLAN/DNCP-PEI de fecha 01 de agosto de 2018, en el cual se señala que el proceso de elaboración del PEI 2019 - 2022 del OSITRAN ha cumplido con las orientaciones que establece la Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Guía para el Planeamiento Institucional, cumpliendo con lo requerido en la normatividad vigente, dando la conformidad respectiva;

Que, a través del Informe N° 0091-2018-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que la consolidación final del PEI 2019-2022 estuvo a su cargo, en su condición de órgano de asesoramiento responsable de conducir, formular, implementar y efectuar el seguimiento de las actividades en materia de Planeamiento Estratégico; asimismo, ha manifestado que mediante Acta N° 07 los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional de OSITRAN han validado el PEI 2019-2022, para los próximos cuatro (04) años;

Que, mediante la Nota N° 0230-18-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica indicó que en tanto el PEI 2019 - 2022 ha sido elaborado y consolidado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, así como se cuenta con las opiniones favorables de la Oficina General de Planeamiento Estratégico Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y de CEPLAN, se cumple con lo establecido en la normativa de la materia; adicionalmente, precisó que su aprobación corresponde al Consejo Directivo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, en el que se dispone que el referido Colegiado tiene como función, entre otras, aprobar el Plan Estratégico Institucional;

Que, de acuerdo con lo expuesto, corresponde que el Consejo Directivo del OSITRAN apruebe el Plan Estratégico Institucional 2019-2022, en aplicación de lo señalado en el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de

Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y su modificatoria; la Resolución Ministerial N° 289-2015-PCM, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016 - 2020 del Sector Presidencia del Consejo de Ministros; y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2019-2022 del OSITRAN, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y oficinas que conforman el OSITRAN, para su conocimiento y difusión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, disponer la publicación del presente dispositivo y su anexo en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gov.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

1688609-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan a Refinería La Pampilla S.A.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto “Nuevo Terminal Portuario Monoboya T-4”, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 058-2018-APN/DIR

Callao, 5 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 543-2018-APN/UJ de fecha 21 de agosto de 2018 y el Informe N° 095-2018-APN/DT/EAPR de fecha 03 de setiembre de 2018, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica, y la Dirección Técnica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y

una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el ítem número 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y su última modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 480-2018 MTC/01, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, en el ítem precitado del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN;

Que, mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 061-2015-APN/DIR de fecha 04 de diciembre de 2015, el Directorio de la APN otorga a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal para el Proyecto de Inversión Instalación y Operación del Terminal Monoboya T4, sobre un área ubicada en la playa Oquendo, altura del Km 25 de la carretera a Ventanilla, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, por un periodo de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2016-MGP/DGCG de fecha 22 de marzo del 2016, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) aprueba la autorización de reserva de uso efectivo de área acuática de 891,992.383 m², a favor de la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. para la instalación y operación del Terminal Monoboya T4, a ubicarse en la playa Oquendo, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, por un plazo de un (01) año;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 061-2016-APN/DIR de fecha 21 de setiembre de 2016, la APN otorgó a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva del proyecto “Instalación y Operación de Terminal Portuario Monoboya T4” sobre un área de 663,067.171 m², ubicada en el distrito de Ventanilla en la provincia Constitucional del Callao, por un plazo de treinta (30) años;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0653-2017 MGP/DGCG de fecha 25 de julio de 2017, la DICAPI otorga a la referida empresa el derecho de uso de área acuática para el proyecto denominado “Instalación y Operación de Terminal Portuario Monoboya T4 de Refinería La Pampilla S.A.A.”, a ubicarse en la playa Oquendo, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, otorgándose 31,199.724 m² de áreas acuáticas de uso efectivo y 642,431.805 m² de áreas acuáticas de uso no efectivo, por un plazo de treinta (30) años renovables, contados a partir del 21 de setiembre de 2016 hasta el 21 de setiembre de 2046;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 051-2018-APN/DIR de fecha 15 de julio de 2018, la APN otorga a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. la modificación de la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva para el área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, por el plazo establecido en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 061-2016-APN/DIR de fecha 21 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0973-2018-MGP/DGCG de fecha 02 de agosto del 2018, la DICAPI autoriza la modificación del derecho de Uso de Área Acuática a favor de la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. sobre un área acuática y franja ribereña de 640,708.099 m², ubicada en el distrito de Ventanilla en la provincia Constitucional del Callao, por un plazo de treinta (30) años;

Que, por medio de la Carta R&M-DPP-046-2018 de fecha 01 de agosto de 2018, la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. solicita a la APN la Habilitación Portuaria

del Proyecto RLP 35 "Nuevo Terminal Portuario Monoboya T-4";

Que, mediante Informe Legal N° 543-2018-APN/UJ de fecha 21 de agosto de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que no se han encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa Refinería La Pampilla S.A.A.; por tanto, recomienda continuar la tramitación de la solicitud presentada por la referida empresa;

Que, por medio del Informe N° 095-2018-APN/DT/EAPR de fecha 03 de septiembre de 2018, la Dirección Técnica (DITEC) señala que el proyecto comprende la instalación de un terminal monoboya, dos líneas submarinas de acero de 18" de diámetro y una longitud aproximada de 4,000 metros cada una y un enrocado tipo espigón; además, la DITEC concluye que el expediente técnico entregado por la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. determina con claridad la conceptualización de la infraestructura a construirse en el proyecto señalando sus características arquitectónicas de manera individual, el expediente técnico comprende la ingeniería de detalle para su construcción, el Estudio Hidro oceanográfico del proyecto cuenta con la conformidad de la Autoridad Marítima Nacional; el Estudio de Maniobras del proyecto cuenta con la aprobación metodológica de la Dirección de Medio Ambiente de la DICAPI, el Estudio de Impacto Ambiental ha sido aprobado mediante la Resolución Directoral N° 473-2017/MEM/DGAAE de fecha 31 de octubre de 2017, las obras se encuentran dentro del área acuática otorgada a la empresa solicitante; por tanto, la DITEC recomendó elevar al Directorio de la APN el Expediente entregado por la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. correspondiente al proyecto "Nuevo Terminal Portuario Monoboya T-4", para su aprobación mediante la Resolución de respectiva;

Que, en Sesión N° 471 celebrada el 04 de septiembre de 2018, el Directorio de la APN otorgó a la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. la Habilitación Portuaria del proyecto "Nuevo Terminal Portuario Monoboya T-4", ubicado en el distrito de Ventanilla en la provincia Constitucional del Callao;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto "Nuevo Terminal Portuario Monoboya T-4", ubicado en el distrito de Ventanilla en la provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo precedente, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 0973-2018-MGP/DGCG de fecha 02 de agosto del 2018.

Artículo 3.- Autorizar el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de ciento Doscientos Cuarenta (240) días, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A.

Artículo 4.- En atención a lo establecido por el artículo 38 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el nuevo Terminal Portuario de Ilo de REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. mantiene su titularidad privada y uso privado, la actividad esencial que desarrolla sigue siendo la atención de carga de hidrocarburos que forma parte del citado terminal; el área total sobre la cual se otorga la habilitación portuaria es de 640,708.099 m2 según lo establecido en la Resolución Directoral N° 0973-2018-MGP/DGCG de fecha 02 de agosto del 2018.

Artículo 5.- La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la resolución mencionada en el artículo 2.

Artículo 6.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 7.- Notificar a la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1689341-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan representantes titular y alerno del CONCYTEC ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 152-2018-CONCYTEC-P

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 052-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB y el Proveído N° 252-2018-DPP-SDCTT, de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; y el Proveído N° 331-2018-DPP, de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE, precisada mediante Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, con el objetivo de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto a la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, establece que la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, estará integrada, entre otros, por un representante del CONCYTEC;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alerno, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 036-2018-CONCYTEC-P de fecha 7 de marzo de 2018, se designó a los representantes titular y alerno del CONCYTEC ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, mediante Informe N° 052-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB, el mismo que cuenta con la conformidad otorgada por la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos y por la Dirección de Políticas y Programas de CTI, a través de los Proveídos N° 252-2018-DPP-SDCTT y N° 331-2018-DPP respectivamente, solicitan se designe a un nuevo representante titular del CONCYTEC ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático; asimismo, ratifican a la servidora Tania Sarith Peña Baca como representante alerno;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, del Sub Director (e) de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 036-2018-CONCYTEC-P de fecha 7 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Designar como representantes, titular y alterno, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, a las siguientes personas:

Representante Titular:

- Henry Anthony Paul Harman Guerra, Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Representante Alterno:

- Tania Sarith Peña Baca, Especialista en Ciencia y Tecnología Ambiental para la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los citados servidores, y al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1689428-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Director de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 094-2018-OEFA/PCD

Lima, 6 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o

del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: i) designación temporal; ii) rotación temporal; y, iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 093-2018-OEFA/PCD, se autoriza el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la Directora encargada de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, del 10 al 15 de setiembre de 2018; cargo previsto como de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OEFA, aprobado por Resolución Ministerial N° 79-2018-MINAM;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, en tanto dure la referida comisión de servicios, a el/la servidor/a que desempeñará las funciones del cargo de Director de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar temporalmente al señor Fernando Alonso Lazarte Mariño, Subdirector de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, en adición sus funciones, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a partir del 10 hasta el 15 de setiembre de 2018, inclusive.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1689274-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 340-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 258 y 330-2018-P-CSJLI/PJ de fecha 06 de julio y 03 de setiembre del presente año respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 330-2018-P-CSJLI/PJ se designó a la doctora Rosa María Donato Meza como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima a partir del 04 de setiembre del presente año, motivo por el cual corresponde designar al Magistrado que se hará cargo del despacho del cual es titular por el periodo que dure su promoción.

Que, mediante el ingreso número 491182-2018 el doctor Juan Lizandro Mendoza Quispe, declinó al cargo de Juez Supernumerario del 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, dicha declinación se aceptó a partir del día 29 de agosto del presente año; al respecto, la doctora Semira Nalini Apari Chilquillo Juez Titular de dicho órgano jurisdiccional continuará designada como Juez Provisional del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima por la ampliación de la licencia por motivos de salud del doctor Mario Sergio Nacarino Pérez, por el periodo de 30 días a partir del día 05 de setiembre del presente año; siendo así, corresponde designar al Juez que se hará cargo del despacho de la doctora Apari Chilquillo por el periodo que dure su promoción.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR al doctor ALEJANDRO ABEL JIMÉNEZ BURGA, Juez Titular del 6° Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado, como Juez Provisional del 29° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 10 de setiembre del presente año por la promoción de la doctora Donato Meza.

- DESIGNAR a la doctora SONIA PATRICIA LOLI LEON, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado, a partir del día 10 de setiembre del presente año por la promoción del doctor Jiménez Burga.

- DESIGNAR a la doctora MARIANA ELIZABETH GIRALDO BARDALAMA, como Juez Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 10 de setiembre del presente año por la promoción de la doctora Apari Chilquillo.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración

Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1689279-1

Oficializan Acuerdo que crea la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1640-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTOS:

Los problemas generados en las distintas dependencias judiciales, debido a la limitada labor de apoyo que brinda el personal auxiliar de esta Corte Superior de Justicia, lo que redunda, a su vez, en problemas en el servicio de administración de justicia de esta Corte.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 249° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la carrera auxiliar jurisdiccional en las Cortes Superiores de Justicia comprende a los Secretarios y Relatores de Sala Especializadas, Secretarios de Juzgados Especializados o Mixtos y de Paz Letrados y Oficiales Auxiliares de Justicia. Asimismo, en el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, aprobado por Resolución Administrativa N° 1806-2016-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 10 de noviembre de 2016, se prevé la existencia de técnicos y auxiliares judiciales.

Que es imperioso, debido a la importante labor de apoyo que los auxiliares jurisdiccionales prestan en la labor jurisdiccional de los jueces que no sólo cumplan con los perfiles requeridos para los puestos, sino que conozcan a cabalidad de manera solvente la función que están llamados a realizar, labor que es de naturaleza fundamental, puesto que su realización adecuada, eficiente y oportuna coadyuva a la labor jurisdiccional de la judicatura, perjudicando, en caso contrario, a los propios justiciables, y a la labor de impartir justicia que le ha sido encomendada al Poder Judicial.

Debe resaltarse que el Poder Judicial y esta Corte Superior de Justicia son depositarios de un acervo de experiencia y de conocimiento judiciales, así como de una ética profesional, que debe difundirse entre todo el personal que coadyuva y contribuye a la labor jurisdiccional de los jueces, contribuyendo, de esta manera, a una eficiente y recta administración de justicia.

En dicho orden de ideas, es necesaria la constitución de una Escuela que contribuya a la formación profesional y ética de los auxiliares jurisdiccionales, en la que se imparta una formación siguiendo los lineamientos de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como el adiestramiento y capacitación necesarias para la importante labor que están llamados a realizar y que contribuyan a una pronta y eficiente administración de justicia, con la finalidad de constituir un personal capaz y probo comprometido con los fines de esta Corte Superior y con la labor jurisdiccional de los jueces.

La Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos, será dirigida por los propios Magistrados de la Corte Superior en sus diversas especialidades. La currícula de la Escuela y sus programas de estudio deben

ser formulados por los Magistrados más experimentados.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2018 de fecha 28 de agosto de 2018, en el extremo en el que se dispone CREAR la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con el objeto de preparar, adiestrar y capacitar a los Auxiliares Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia que se encuentren laborando, así como a los aspirantes a dichos cargos, y DESIGNAR como Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al Juez Superior Titular Marco Antonio Angulo Morales.

Artículo Segundo.- Los alumnos de la Escuela lo constituirán todos los Auxiliares Jurisdiccionales antiguos y nuevos, ubicados en las distintas dependencias jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, recibiendo cursos de capacitación, formación y actualización permanentes durante el año judicial.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Oficina de Administración Distrital, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, y a los señores Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia
de Lima Sur

1689365-1

Designan encargado de la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el Año Judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 330-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: Resoluciones Administrativas Nros. 011-2007-CE-PJ y 267-2018-P-CSJV/PJ,y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 011-2007-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, como órgano de apoyo dentro de la estructura orgánica descrita en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo: Asimismo, la Resolución Administrativa citada indica que en las Cortes Superiores de Justicia, las funciones de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad, serán asumidas por la Oficina de Administración Distrital y estará integrada por dos Jueces Superiores designados mediante Sesión de Sala Plena.

Tercero: Por Resolución Administrativa N° 267-2018-P-CSJV/PJ, se dispuso conformar la Comisión Distrital de Meritocracia y Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2018, integrada por los señores Jueces Superiores Titulares, doctor Erwin Maximiliano García Matallana como Presidente, y doctor Christian Hernández Alarcón como integrante, para el presente Año Judicial 2018. Asimismo, en su artículo segundo se ratificó al señor licenciado Cesar Pacheco Amorin, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, como encargado de la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2018.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 306-2018-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial dio por concluida la designación del señor licencia Cesar Maurice Pacheco Amorin, a partir del 16 de agosto de 2018, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior, designándose al señor abogado Miguel Ángel Medina Obregón para desempeñar el citado cargo administrativo.

Quinto: Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor abogado MIGUEL ÁNGEL MEDINA OBREGÓN, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, como encargado de la Oficina Distrital de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para el Año Judicial 2018.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefa de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Comisión Distrital de Meritocracia y Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal e Interesados, para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1689360-1

Dan por concluidas designaciones, designan y reasignan magistrados y reconforman salas penales en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 333-2018-P-CSJV/PJ

Ventanilla, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Ley N° 29277, Resoluciones Administrativas Nros. 181-2014-CE-PJ, 064-2018-P-CSJV/PJ, 172-2018-P-CSJV/PJ, 211-2018-P-CSJV/PJ y 280-2018-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 064-2018-P-CSJV/PJ se dispuso conformó el Juzgado Penal Colegiado Permanente, el mismo que se encuentra integrado por la señora doctora Rosaura Romero Posadas y Robert Antonio Nava Bello, Jueces Especializados Titulares, y la señora doctora Jessica María Peña Ramírez, Jueza Especializada Supernumeraria, debido

a la promoción de la señora doctora Gloria Elizabeth Calderón Paredes como Jueza Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones.

Segundo: Con Resolución Administrativa N° 211-2018-P-CSJV/PJ se designó a los señores doctores Saúl Nicolás Romero Chávez y Meri Livia Tapia Moreno, como Jueces Superiores Supernumerarios integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal de Apelaciones Transitoria, respectivamente, desde el día 04 de junio de 2018.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 280-2018-P-CSJV/PJ se dispuso que el señor doctor Daniel Ernesto Cerna Salazar, Juez Especializado del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, integre el Juzgado Penal Colegiado Permanente para avocarse a los procesos judiciales sobre Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien deberá asumir la dirección de debates y resolución de causa según corresponda.

Cuarto: Que mediante Oficio N° 871-2018-P-CSJV/PJ, la Presidencia de este Distrito Judicial invitó a la señora doctora Rosaura Cristina Romero Posadas, Jueza Especializada Penal Titular, a fin que integre la Segunda Sala Penal de Apelaciones, en atención que la citada señora doctora cuenta con el periodo de cinco (05) años en el cargo de Jueza Especializada Titular en lo Penal, conforme fluye de la Resolución Administrativa N° 271-2013-P-CSJCL/PJ. Asimismo, por escrito de fecha 21 de agosto de 2018, la señora doctora Rosaura Romero Posadas acepta la promoción al citado cargo.

Quinto: La Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, en su artículo 65°, señala en el punto 65.2, que los Jueces Provisionales son aquellos Jueces Titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante.

Sexto: El Artículo 7 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, establece que además de los requisitos generales para ocupar el cargo de Juez Superior se debe cumplir con los siguientes requisitos especiales: a) Ser mayor de treinta y cinco (35) años; b). Haber ejercido el cargo de Juez Especializado o Mixto Titular o Fiscal del mismo nivel durante cinco (5) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de diez (10) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea.

Séptimo: Por Resolución Administrativa N° 181-2014-CE-PJ se dispuso los lineamientos para la designación de Jueces Titulares en el cargo inmediato Superior, en la condición de provisional, en el que se señaló que es necesario el cumplimiento de los requisitos generales y especiales que señala la Ley de la Carrera Judicial y en el caso de que no cumpla con el requisito de haber realizado el curso para el ascenso que establece la Academia de la Magistratura, éste podrá acceder al cargo, sólo si es que hubiese vacante y tiene prelación frente a jueces supernumerarios.

Octavo: En el caso en particular, se aprecia que la señora doctora Rosaura Cristina Romero Posadas, Jueza Especializada Titular integrante del Juzgado Penal Colegiado, ingresó a la carrera judicial con su nombramiento como Juez Especializada Titular ante la Corte Superior de Justicia de Callao, dispuesta por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 229-2013-CNM, de fecha 02 de Julio de 2013, incorporándose ante la mencionada Corte Superior por Resolución Administrativa N° 271-2013-P-CSJCL/PJ el 02 de agosto de 2013, demostrando que cuenta con el perfil requerido y cumple los requisitos de ascenso establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, por lo que se debe proceder a integrar a la citada señora doctora ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones, debiendo expedir los actos administrativos correspondientes para cautelar el normal desarrollo del despacho del Juzgado Penal Colegiado.

Noveno: Con fecha 09 de mayo de 2018, los señores Jueces Superiores Titulares por Acuerdo 007-2018 de la Quinta Sesión de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, aprobaron la nómina de Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios,

en consecuencia se emitió la Resolución Administrativa N° 172-2018-P-CSJV/PJ en la que establece la "Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado" correspondiente al año 2018, la cual se ejecutó conforme a las disposiciones de la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ.

Décimo: Bajo ese contexto, se verifica que el señor doctor Saúl Nicolás Romero Chávez, Juez Superior Supernumerario de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, ostenta el segundo orden de mérito en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel Superior, Especializado y/o Mixto y Paz Letrado, encontrándose seguidamente, las señoras doctoras: Leny Zapata Andia, Graciela Quintanilla Saico, Meri Livia Tapia Moreno y María Rosario Velásquez Oyola, por lo que se debe proceder a realizar la reconfiguración de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal de Apelaciones Transitoria, conforme al orden de méritos que corresponde, señalando que los magistrados a integrar los Colegiados tendrán que impartir de justicia con independencia e imparcialidad, pero además deberán tener probidad, veracidad, equidad, moral, diligencia, decoro, y sentido común, a fin de garantizar de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y funciones en beneficio de los ciudadanos, que aseguren una justicia pronta, eficiente y eficaz.

Décimo Primero: Asimismo, ante la promoción de la señora doctora Rosaura Cristina Romero Posadas, Juez Especializada Titular integrante del Juzgado Penal Colegiado, a la Segunda Sala Penal de Apelaciones, se debe cautelar que el citado colegiado se encuentre integrado por un Juez Especializado Titular de los Juzgados Penales Unipersonales, en consonancia a las Resoluciones Administrativas Nros. 001-2018-CE-PJ y 117-2018-CE-PJ, que señala que en "los casos por delito de corrupción de funcionarios del Juzgado Penal Colegiado Permanente, cuyo juicio oral no se ha instalado, deben ser remitidos al Juzgado Penal Colegiado conformado de la Sede del mismo distrito judicial, en el cual se integrará con el juez unipersonal especializado. Tratándose del Juicio Oral de delitos comunes, el juez unipersonal no debe integrar el Juzgado Penal Colegiado Conformado; solo podrá participar del Colegiado en caso de que se hayan agotado los llamamientos a los jueces titulares de la Sede o distrito judicial, según lo prescribe el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; en el caso de éste Distrito Judicial, se cuenta con un Juzgado Penal Colegiado Permanente, por lo que se debe cautelar que Jueces Penales Unipersonales Titulares integren el precitado Juzgado Penal Colegiado, debido a que este se avocará tanto a procesos comunes como a delitos complejos como son los de Corrupción de Funcionarios, debiendo prevenir el no quiebre de juicios y la realización de las audiencias programadas dentro de los plazos de ley, por lo que se debe integrar a la señora doctora Jenny Soledad Tipacti Rodríguez, Jueza Especializada Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal, a fin que integre en forma provisional y hasta el término de las promociones de los Jueces Especializados Titulares ante las Salas Penales de Apelaciones de este Distrito Judicial, quien ha aceptado asumir dicho cargo.

Décimo Segundo: Por tanto, considerando que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, asumiendo el Juez este deber trascendental de administrar justicia, lo que no puede ser posible de no ser cumplido una actuación con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo, en el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en este Distrito Judicial se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene evaluar su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional.

Décimo Tercero: Por lo expresado, el señor doctor Saúl Nicolás Romero Chávez y Elena Rosa Bedon Cerda, comprendidos dentro de la nómina de abogados en el Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, respectivamente, ambos cuentan con estudios de Maestría en Derecho y

Doctorado en Derecho, además de estudios del Curso de Formación de Aspirantes Segundo Nivel; asimismo el señor doctor Saúl Nicolás Romero Chávez tiene más de veinte años de experiencia profesional, ejerciendo también la labor como docente universitario ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; por su parte, la señora doctora Elena Rosa Bedon Cerda posee experiencia profesional como Jueza de Paz Letrado ante la Corte Superior de Justicia de Lima Este y como servidora judicial ante las Cortes Superiores de Lima y Ancash, coligiéndose que es una profesional con experiencia calificada para asumir el despacho del Tercer Juzgado Penal Unipersonal.

Décimo Cuarto.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Organos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN del señor doctor SAÚL NICOLÁS ROMERO CHÁVEZ, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, siendo su último día efectivo el 27 de agosto de 2018, agradeciéndole por los servicios prestados ante dicho órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN de la señora doctora MARÍA ROSARIO VELÁSQUEZ OYOLA, como Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria, siendo su último día efectivo el 27 de agosto de 2018, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la señora doctora ROSAURA CRISTINA ROMERO POSADAS, como Jueza Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a partir del 28 de agosto de 2018.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al señor doctor SAÚL NICOLÁS ROMERO CHÁVEZ, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria, a partir del 28 de agosto de 2018.

Artículo Quinto.- RECONFORMAR a partir del 28 de agosto de 2018, la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal de Apelaciones Transitoria, quedando integrada de la siguiente forma:

Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla		
Ana Mirella Vásquez Bustamante	Juez Superior Titular	Presidenta
Rosaura Cristina Romero Posadas	Jueza Superior Provisional	Integrante
Graciela Bernabé Quintanilla Saico	Jueza Superior Supernumeraria	Integrante

Sala Penal de Apelaciones Transitoria		
Alfredo Miraval Flores	Juez Superior Titular	Presidente
Saúl Nicolás Romero Chávez	Juez Superior Supernumerario	Integrante
Merí Livia Tapia Moreno	Jueza Superior Supernumeraria	Integrante

Artículo Sexto.- REASIGNAR a la señora doctora JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ, como Jueza Especializada Titular integrante del Juzgado Penal Colegiado Permanente, a partir del 28 de agosto de 2018, hasta el término de las promociones de los Jueces Especializados Titulares ante las Salas Penales de Apelaciones.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el Juzgado Penal Colegiado Permanente, el que a partir del 28 de agosto de 2018, se avocará para los Procesos Comunes y de Corrupción de Funcionarios, se encontrará integrado, conforme se detalla:

Juzgado Penal Colegiado Permanente	
Jenny Soledad Tipacti Rodríguez	Juez Especializado Titular
Robert Antonio Nava Bello	Jueza Especializada Titular
Jessica María Peña Ramírez	Jueza Especializada Supernumeraria

Artículo Octavo.- DISPONER que las reorganizaciones en el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Sala Penal de Apelaciones Transitoria y Juzgado Penal Colegiado no deberá impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos, las que deberán continuar con el mismo Colegiado integrante antes de la presente reorganización, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la señora doctora ELENA ROSABEDON CERDA, como Jueza Especializada Supernumeraria del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, a partir del 28 de agosto de 2018.

Artículo Décimo.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados designados y reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Décimo Primero.- DÉJESE SIN EFECTO cualquier resolución que contravenga a la presente resolución.

Artículo Décimo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Presidencia de la Junta de Fiscales de Ventanilla, Dirección de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Administración del Módulo Penal y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANA MIRELLA VASQUEZ BUSTAMANTE
Presidenta (e)

1689360-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista a Inglaterra, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0046-2018-BCRP-N

Lima, 29 de agosto de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de Morgan Stanley para participar en el Investment Management Institute 2018, que se realizará del 17 al 21 de setiembre en la ciudad de Londres, Inglaterra;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 23 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la participación del señor Edward Alonso Cardoso Boris, Especialista del Departamento de Evaluación del Desempeño y Riesgos de la Gerencia de Operaciones Internacionales, que se realizará del 17 al 21 de setiembre de 2018 en la ciudad de Londres, Inglaterra, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1052,94
TOTAL	US\$ 1052,94

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1686845-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que aprobó el Plan Operativo Institucional - POI 2019 de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0613-2018-CU-UNJFSC

Huacho, 15 de junio de 2018

VISTA:

La Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 004-2018-P-CU-UNJFSC, de fecha 31 de mayo de 2018, y el Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 05 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 004-2018-P-CU-UNJFSC, de fecha 31 de mayo de 2018, se resuelve Aprobar, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el Plan Operativo Institucional POI 2019, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; que en anexo por separado forma parte integrante de la precitada resolución;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 248, numeral 2) del Estatuto de la Universidad vigente, en

Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de junio de 2018, el Titular del Pliego da cuenta de la emisión de la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 004-2018-P-CU-UNJFSC, respectivamente; y, ante el sustento debido, acuerda, Ratificar la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario anteriormente citada;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo acordado según consta en las Actas de su propósito, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad; y, acuerdo de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR, la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 004-2018-P-CU-UNJFSC, de fecha 31 de mayo de 2018, en sus artículos 1º, 2º y 3º, que resuelve lo siguiente:

Artículo 1º.- APROBAR, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL-POI 2019, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; que en anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) 2019, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, puede ser modificado y/o reformulado, previa consistencia con la asignación del Presupuesto, aprobado mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y priorización de actividades operativas, así como, durante su proceso de ejecución física y presupuestal a propuesta de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 3º.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días de aprobado.

Artículo 2º.- DISPONER que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,

CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
Rector

VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
Secretario General

1688580-1

Ratifican resolución que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal 2018 (CAP) de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0677-2018-CU-UNJFSC

Huacho, 2 de julio de 2018

VISTA:

La Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 005-2018-P-CU-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2018, y el Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 005-2018-P-CU-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2018, se resuelve Aprobar, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el Cuadro para Asignación de Personal 2018 (CAP), de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; que en anexo por separado forma parte integrante de la precitada resolución;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 248, numeral 2) del Estatuto de la Universidad vigente, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de junio de 2018, el Titular del Pliego da cuenta de la emisión de la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 005-2018-P-CU-UNJFSC, respectivamente; y, ante el sustento debido, acuerda, Ratificar la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario anteriormente citada;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo acordado según consta en las Actas de su propósito; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad; y, acuerdo de Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RATIFICAR, la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 005-2018-P-CU-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2018, que en sus artículos 1º y 2º, resuelven lo siguiente:

Artículo 1º.- APROBAR, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL 2018 (CAP) de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que en anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, que se efectuará una vez que sea ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 2º.- DISPONER que la Oficina de Servicios Informática efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
Rector

VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
Secretario General

1688581-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0938-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018736
MARMOT - GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD
JEE PACASMAYO (ERM.2018009579)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Evelyn Nohelia Cabrera Palacios, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 00147-2018-JEE-PCYO/JNE, de fecha 23 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 3), Evelyn Nohelia Cabrera Palacios, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular (en adelante, organización política), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 00147-2018-JEE-PCYO/JNE, de fecha 23 de junio de 2018 (fojas 77 a 79), el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, bajo los siguientes argumentos:

a. Respecto de los candidatos José Nicanor Ángulo Vera, Iris Janett Guzmán Orbegozo y Didiana Judith Valverde Reyes, no se ha podido acreditar el tiempo de domicilio requerido, es decir, los dos años del domicilio en la circunscripción a la que postulan, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 26894, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

b. En la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, la cuota joven debería estar representada por un (1) candidato(a). Así, se designó a Didiana Judith Valverde Reyes; sin embargo, ella, a la fecha, cuenta con 17 años y 10 meses de edad, adquiriendo la mayoría de edad, recién, el 15 de agosto de 2018; por lo que, debe declararse la improcedencia de la lista conforme lo señala el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018.

Con fecha 27 de junio de 2018 (fojas 126 a 131), Evelyn Nohelia Cabrera Palacios, personera legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación, en los siguientes términos:

a. Con relación a José Nicanor Ángulo Vera, Iris Janett Guzmán Orbegozo y Didiana Judith Valverde Reyes, refiere que se adjuntó los documentos correspondientes que deberán ser valores en forma conjunta, a fin de que pueda acreditarse la condición de pluralidad de domicilios, conforme lo señala el artículo 35 de la Carta Magna.

b. Asimismo, con relación a Didiana Judith Valverde Reyes, señaló que para el ejercicio de los derechos y deberes políticos, se requirió de la inscripción electoral, conforme lo señala el artículo 30 de la Constitución Política del Perú, situación legal que la mencionada acredita para las ERM 2018.

Con la Resolución N° 00307-2018-JEE-PCYO/JNE, del 28 de junio de 2018 (fojas 172), el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 3, del artículo 10 de la LEM, ha previsto lo siguiente: la lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener el número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos del veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas

jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

2. Por su parte, el artículo 7 del Reglamento, señala que la cuota de jóvenes establece que no menos del 20 % de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

3. Asimismo, el artículo tercero de la Resolución N° 0089-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, sobre determinación de número de regidores y aplicación de cuotas electorales para las ERM 2018, establece que para la aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes, el número de candidatos equivalente a los porcentajes dispuestos por ley, es según el siguiente detalle:

Número de regidores	No menos de 30 % de hombres o mujeres	No menos de 20 % de jóvenes menores de 29 años
Con 39 regidores	12	8
Con 15 regidores	5	3
Con 13 regidores	4	3
Con 11 regidores	4	3
Con 9 regidores	3	2
Con 7 regidores	3	2
Con 5 regidores	2	1

4. Por su parte, el literal c del numeral 29.2 del artículo 29, del Reglamento, prescribe que el incumplimiento de las cuotas electorales no requisitos de ley no subsanables y, por lo tanto, se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, corresponde determinar en primer lugar, si es que, efectivamente, la organización política cumplió o no con designar dentro de la lista de candidatos presentada con el porcentaje (20%) que corresponde a la cuota joven, según lo señalado por el artículo 10 de la LEM, ya que de corroborarse incumplimiento de dicho requisito, la solicitud de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marmot, devendría en improcedente, de conformidad con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

6. Siendo así, la apelante señala que, la lista de candidatos que se pretende inscribir, cuenta con 6 personas, integrada por un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores distritales, en consecuencia, conforme se ha señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 0089-2018, el porcentaje que corresponde a la cuota joven (20%), se materializa en un (1) candidato; por lo cual, se ha designado a Didiana Judith Valverde Reyes.

7. Sin embargo, de la copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la referida candidata (fojas 63), se puede determinar que tiene por fecha de nacimiento el 15 de agosto de 2000; en consecuencia, a la fecha de presentación de la solicitud de candidatos cuenta con 17 años y 11 meses de edad. Así las cosas, se infiere que Didiana Judith Valverde Reyes, alcanzaría la mayoría de edad (18 años), el 15 de agosto de 2018, por lo que no puede ser considerada como candidata, a efectos de cumplir la cuota joven de la citada lista, toda vez que, para que la candidata cuente con tal condición debería de cumplir 18 años hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, es decir, hasta el 19 de junio del año en curso, conforme lo ha señalado el cronograma electoral de las ERM 2018, aprobado mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 16 de febrero del mismo año.

8. Cabe precisar, que no debe confundirse esta condición con la posibilidad de emitir el voto válidamente,

conforme lo señalado en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30673, publicada en el diario oficial El Peruano, el 20 de octubre de 2017, pues la mayoría de edad es un requisito para ser candidato.

9. En tal sentido, la solicitud de lista de candidatos de la organización política presentada ha incumplido con lo requerido en el artículo 7 del Reglamento, consiguientemente, dicha lista deviene en improcedente, al haberse incumplido con un requisito no subsanable, conforme lo prescribe el literal c del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

10. En consecuencia, ateniendo lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Evelyn Nohelia Cabrera Palacios, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00147-2018-JEE-PCYO/JNE, del 23 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018018736
MARMOT - GRAN CHIMÚ - LA LIBERTAD
JEE PACASMAYO (ERM.2018009579)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio del dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Evelyn Nohelia Cabrera Palacios, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, contra la Resolución N° 00147-2018-JEE-PCYO/JNE, del 23 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, emito el presente voto en contrario, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00147-2018-JEE-PCYO/JNE, del 23 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Marmot, del partido político Fuerza Popular, señalando que la misma no cumple con

la cuota de jóvenes, en tanto, la candidata señalada como representante de dicha cuota recién va a adquirir la mayoría de edad el 15 de agosto de 2018.

2. Al respecto, cabe señalar que comparto el sentido en el que fue resuelto el caso de autos, por cuanto considero que la mayoría de edad determina uno de los requisitos de la ciudadanía, y esta, a su vez, es requisito para la participación en asuntos públicos tales como el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política.

Artículo 30°.- Requisitos para la ciudadanía

Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

Artículo 31°.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

[...]

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), la lista de regidores debe estar conformada por no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años, lo cual es replicado a su vez en el artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución Política sobre el ejercicio de la ciudadanía, con lo cual el Reglamento señala que:

Artículo 7°.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

4. Siendo que además, el referido Reglamento expresa claramente que uno de los requisitos para ser candidato a cargos municipales lo constituye el ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.

Artículo 22°.- Requisitos para ser candidato a cargos municipales

Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere: a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.

A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del Artículo 10°, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del Artículo 10°, literal d, de la LOE.

5. Es así que, de conformidad con la normativa electoral vigente, la cuota de jóvenes constituye de uno de los requisitos de las listas de candidatos cuyo cumplimiento

deben acreditar las organizaciones políticas a la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, en tanto dicha fecha constituye la referencia que los Jurados Electorales Especiales deben considerar en la evaluación de los diversos documentos que acompañan tal solicitud, como es el caso de los documentos que sustentan la acreditación del domicilio múltiple.

6. No obstante, es preciso mencionar que el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 30673, señala en su segundo párrafo lo siguiente:

Artículo 201.

[...]

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

7. Dicha modificación legislativa habilitó el ejercicio del derecho de sufragio activo a quienes no cumplían con la mayoría de edad a la fecha de cierre del padrón electoral, con lo cual se señala que todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente deben estar comprendidas en el padrón electoral.

8. En ese sentido, se evidencia el avance de la reforma electoral en el reconocimiento del derecho de estos ciudadanos, quienes antes de la modificación se encontraban en la situación de que pese a contar con un DNI no podían votar, dado que cumplieron la mayoría de edad con posterioridad al cierre del padrón electoral, lo cual resultaba claramente cuestionable en tanto los avances en el registro e identificación de ciudadanos permite conocer con anticipación qué personas cumplirán 18 años a la fecha del acto electoral, con lo cual deberían gozar del derecho de sufragio activo.

9. En la misma línea de ideas, considero que la otra faz del derecho de sufragio, esto es el derecho de las personas a poder presentarse como candidatos a cargos de elección popular, denominado derecho de sufragio pasivo, también podría verse afectado respecto de las personas que se encuentran próximas a cumplir la mayoría de edad en fechas posteriores al cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos pero antes del día acto electoral, las cuales se verían en la disyuntiva de poder ejercer su derecho de voto en tal fecha, pero verse impedidas de constituirse en candidatos, y todo ello con base en la misma situación de hecho, determinada por la fecha de referencia para el cumplimiento de la mayoría de edad a determinada fecha distinta del acto electoral.

10. Por tanto, en mi opinión, esta situación amerita ser materia de debate en el marco de la reforma electoral en ciernes, en la medida que habiéndose avanzado en el reconocimiento del derecho de sufragio activo a las personas que cumplen la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral, resultaría razonable implementar las modificaciones legislativas necesarias para habilitar a este mismo grupo electoral el ejercicio de su derecho de sufragio pasivo y que así puedan constituirse en candidatos a cargos de elección popular, lo cual, a su vez, promueve la participación ciudadana en los procesos electorales, y en especial de los jóvenes, que es el objetivo mismo de la cuota electoral en análisis.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Evelyn Nohelia Cabrera Palacios, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00147-2018-JEE-PCYO/JNE, del 23 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital

de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1080-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00348
CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 416-2018-GSG-MPC, presentado el 19 de junio de 2018, por Marilyn J. Pacsi Muñoz, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Luis Tomás Chávarri Carahuatay, regidor de la comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón, las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación

de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Con fecha 5 de junio de 2018 (fojas 6 y 7), Luis Tomás Chávarri Carahuatay, regidor del Concejo Provincial de Cañete, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2018-MPC, de fecha 9 de junio del mismo año (fojas 2 y 3), desde el 9 de junio hasta el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Armando Samaniego Orellana, identificado con DNI N° 15349128, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Tomás Chávarri Carahuatay, regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Armando Samaniego Orellana, identificado con DNI N° 15349128, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-2

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1091-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019020
LA MOLINA - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (ERM.2018002922)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIONES

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jaime Luis Sandoval Polocena, personero legal alterno de la organización política Viva La Molina, en contra de la Resolución N° 00182-2018-JEE-LIO3/JNE, del 27 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Miguel Ángel Sandoval Cervantes, candidato a regidor para el Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de junio de 2018 (fojas 3 y 4), Jaime Luis Sandoval Polocena, personero legal alterno de la organización política Viva La Molina (en adelante, organización política), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 079-2018-JEE-LIO3/JNE, de fecha 18 de junio de 2018 (fojas 99), integrada con la Resolución N° 00110-2018-JEE-LIO3/JNE, del 21 de ese mismo mes y año (fojas 101), el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante, JEE), declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política, bajo los siguientes argumentos:

a. El candidato a regidor distrital N° 5, Hernán Alejandro Bejar Lira, incumplió con lo ordenado en el literal d del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018.

b. El domicilio procesal consignado por la organización política se encuentra fuera del radio urbano establecido en la Resolución N° 001-2018-JEE-LIMA OESTE 3.

c. La totalidad de los integrantes de la lista de candidatos no han cumplido con adjuntar su declaración jurada de no tener deuda pendientes con el Estado ni con personas naturales por reparación civil establecida judicialmente, conforme lo señalado en el numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento.

Con escritos, de fechas 19 y 25 de junio de 2018, el personero legal alterno de la organización política subsanó las omisiones advertidas, reemplazando, para tal efecto, al candidato Hernán Alejandro Bejar Lira por Miguel Ángel Sandoval Cervantes. Asimismo, varía de domicilio procesal, y acompañó las declaraciones juradas requeridas, a fin de cumplir con el requerimiento efectuado por la resolución de inadmisibilidad (fojas 118 a 129).

A través de la Resolución N° 00182-2018-JEE-LIO3/JNE, del 27 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política, en el extremo de la candidatura de Miguel Ángel Sandoval Cervantes, para regidor distrital 5 del Concejo Distrital de La Molina.

El 1 de julio de 2018 (fojas 136 a 140), el personero legal alterno de la organización política, interpuso recurso de apelación, argumentando, entre otras cosas, que el requisito de democracia interna solo es exigible para los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, mas no para las organizaciones políticas locales. Así también, manifiesta que Miguel Ángel Sandoval Cervantes fue elegido, dentro de la lista de candidatos de la organización política, como accesitario de los regidores distritales titulares.

Con la Resolución N° 00199-2018-JEE-LIO3/JNE, del 1 de julio de 2018 (fojas 154), el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Base Normativa

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala

que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. Respecto a la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la LOP, cuyo texto es recogido por el considerando 6 de la Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprueba el cronograma electoral para las ERM 2018, establece que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular, estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

3. Por su parte, el artículo 26 del Reglamento, refiere que todo reemplazo de candidatos, solamente puede ser realizado antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción, debiendo satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

4. En caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el literal b del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, prescribe que se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

1. El JEE, al declarar la improcedencia de la candidatura de Miguel Ángel Sandoval Cervantes, señaló que la designación del candidato no procede por cuanto esta se ha realizado fuera de la fecha de cierre para elección de candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LOP.

2. De la revisión de autos, se advierte que en la Asamblea General, celebrada con fecha 22 de mayo de 2018 (fojas 147 y 148), la organización política acordó por unanimidad proceder al nombramiento de sus representantes, obteniéndose como resultado, que su lista de postulantes estaría integrada por catorce (14) personas, disgregada de la siguiente forma:

a. Un (1) candidato a alcalde distrital.

b. Once (11) representantes para regidores distritales titulares, dentro de los cuales se encuentra Hernán Alejandro Bejar Lira, quien ocupa el lugar 5.

c. Dos (2) candidatos a regidores distritales accesitarios y/o suplentes, en los que se encuentra Miguel Ángel Sandoval Cervantes, que postula en el lugar 12 de la lista de candidatos.

3. Si bien es cierto, la organización política, al momento de subsanar las omisiones advertidas por el JEE, con el escrito, de fecha 19 de junio de 2018, reemplazó a Hernán Alejandro Bejar Lira por el candidato Miguel Ángel Sandoval Cervantes, no es menos cierto que el último de éstos fue designado como regidor distrital N° 12, en calidad de accesitario, por la organización política en Asamblea General realizada el 22 de mayo de 2018.

4. Cabe precisar que la organización política presentó su solicitud de inscripción el 15 de junio de 2018, y, ante las inconsistencias advertidas en la lista de candidatos, optó por el reemplazo y designación de Miguel Ángel Sandoval Cervantes, como candidato a regidor N° 5 para el Concejo Distrital de La Molina, que se materializó el 19 de junio de dicho año, esto es, dentro del plazo máximo para la presentación de dicha solicitud, conforme lo estableció el cronograma electoral de las ERM 2018.

5. En ese sentido, no se puede dejar de lado, que la organización política designó a Miguel Ángel Sandoval Cervantes antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción; por lo que, en dicha designación, no se habría vulnerado requisito alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento, máxime si la requerimiento de la democracia interna a que hace alusión el artículo 19 de la LOP, es exigible únicamente para los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental.

6. En ese sentido, en atención a lo expuesto, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, y al haberse determinado que la organización política no infringió las normas de democracia interna, corresponde estimar el recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jaime Luis Sandoval Polocena, personero legal alterno de la organización política Viva La Molina; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00182-2018-JEE-LIO3/JNE, de fecha 27 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Miguel Ángel Sandoval Cervantes, candidato a regidor para el Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-3

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 1098-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019326
GUADALUPE - PACASMAYO - LA LIBERTAD
JEE PACASMAYO (ERM.2018005500)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por César Emilio Carrasco Silva, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00281-2018-JEE-PCYO/JNE, del 27 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Alberto Flores Barba, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

César Emilio Carrasco Silva, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú (en adelante, la organización política), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 3 y 4), para el

Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante la Resolución N° 00090-2018-JEE-PCYO/JNE, de fecha 21 de junio de 2018 (fojas 157 a 159), el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos de la organización política, bajo los siguientes argumentos:

a. El soporte digital del plan de gobierno de la organización política no tiene el mismo contenido que el presentado en físico, así como del que se visualiza en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones; en consecuencia, se ha incumplido con lo ordenado en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018.

b. No se ha adjuntado el original o la copia legalizada del documento que permita verificar que los candidatos Luis Alberto Flores Barba, Gustavo Adolfo Mendoza Plaza, Erick Jossimar Delgado Espinoza y Emily Sofía Licera Jiménez no se encuentran inmersos dentro de los impedimentos para postular a cargos municipales, conforme lo prescribe el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

Con fecha 25 de junio de 2018, el personero legal de la organización política presentó su escrito de subsanación (fojas 161 a 163), acompañando la documentación tendiente a cumplir con el requerimiento efectuado por la resolución de inadmisibilidad.

A través de la Resolución N° 00281-2018-JEE-PCYO/JNE, del 27 de junio de 2014 (fojas 183 a 185), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción presentada por la organización política, en el extremo de la candidatura de Luis Alberto Flores Barba, para regidor N° 2 del Concejo Distrital de Guadalupe, por no haber presentado la licencia sin goce de haber.

El 3 de julio de 2018 (fojas 188 a 190), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación, argumentando principalmente que el requerimiento de la licencia sin goce de haber no le alcanza a Luis Alberto Flores Barba, toda vez que, al ostentar el cargo de director de la IE N° 81563 Francisco Solano Deza Alcántara, no se encuentra dentro de los funcionarios impedidos de postular a cargos municipales, conforme lo detallado en el numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.

Con la Resolución N° 00377-2018-JEE-PCYO/JNE, del 3 de julio de 2018 (fojas 214 y 215), el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM, establece que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

2. Asimismo, el artículo sexto de la Resolución N° 0080-2018-JNE, que aprobó la Regulación Sobre Renuncias y Licencias de Funcionarios y Servidores Públicos que Participen como Candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, dispuso lo siguiente:

Artículo Sexto.- Disponer que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el Artículo 8°,

numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2018, procedan de la siguiente manera:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La licencia debe ser concedida con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018 (30 días calendario antes de las elecciones).

2. La resolución que concede la licencia con eficacia al 7 de setiembre de 2018, o en su defecto, el cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia, en original o copia legalizada, debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

3. En concordancia con ello, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

4. Con relación a ello, el tercer párrafo del citado numeral y artículo, dispone que los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM.

5. El numeral 29.1 del artículo 29 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prescribe los siguiente:

29.1. El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

Análisis del caso concreto

6. El JEE, al declarar la improcedencia de la candidatura de Luis Alberto Flores Barba, señaló que, al tratarse de un director de una institución educativa pública, y por ende, que corresponde al estado, debió presentar la licencia, sin goce de haber, correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el literal e del numeral 8.1. del artículo 8 de la LEM y, el artículo 25, numeral 25.10 del Reglamento.

7. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal titular de la organización política, con la presentación de su escrito de subsanación, adjuntó entre otros, la Resolución Directoral N° 02161-2017, de fecha 6 de octubre de 2017 (fojas 164 y 165), emitida por Zulma Emperatriz Pérez Roncal, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Pacasmayo, de donde es posible verificar, que Luis Alberto Flores Barba ha sido designado como director de la IE N° 81563 Francisco Solano Deza Alcántara, hasta el 28 de febrero de 2019.

8. De dicha resolución, resulta evidente que el candidato, viene desempeñando el cargo de director de la citada institución educativa; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el literal e, del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM y el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, en su calidad de trabajador del estado, correspondía que solicite su licencia, sin goce de haber, hecho que no se acredita en el presente caso, toda vez que, ni con la presentación de la solicitud de inscripción ni con el escrito de subsanación y posteriormente con el recurso de apelación, se anexó dicho documento.

9. Al respecto, es necesario precisar que este Tribunal Electoral ha establecido un criterio uniforme en las Resoluciones N° 2332-2014-JNE, N° 921-2014-JNE, N° 1280-2014-JNE y N° 1462-2014-JNE, respecto

de la disposición contenida en la parte final del numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, indicando que esta, únicamente, está destinada a aquellos candidatos que ejercen función docente, siempre y cuando las labores realizadas sean en el ejercicio de dicha función; dispositivo que, por tanto, no es aplicable a aquellos ciudadanos, que aun teniendo la condición de docentes, no ejercen dicha función, o ejerciéndolo también realizan otras funciones en el sector público, como lo acontecido en el caso concreto, ya que, si bien es cierto, Luis Alberto Flores Barba tiene la profesión de docente, a la fecha, ostenta el cargo de Director de la IE N° 81563 Francisco Solano Deza Alcántara, razón por la cual se le requirió la presentación del cargo de la solicitud de la licencia, sin goce de haber.

10. Asimismo, en las citadas resoluciones, se precisó que la actividad que ejercen los directores de las instituciones educativas consiste en labores de dirección o gestión educativa, conforme a al artículo 68 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y al artículo 135 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; por lo que, el tercer párrafo del numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento no es extensivo a aquellos candidatos que, pese a ser docentes, ejerzan cargos administrativos o directivos, estando en la obligación de solicitar la licencia requerida en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.

11. En consecuencia, ateniendo lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Emilio Carrasco Silva, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00281-2018-JEE-PCYO/JNE, del 27 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Alberto Flores Barba, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-4

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción del candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1112-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019922
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 1 (ERM.2018005989)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lizette Mercedes Bello Cárdenas, personera legal alterna de la organización política Partido Popular Cristiano – PPC, en contra de la Resolución N° 00273-2018-JEE-LIS1/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor N° 1, Francisco Javier Córdova Argomedo para el Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00095-2018-JEE-LIS1/JNE, del 20 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante, JEE), declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC para el Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima. Es así que, con fecha 27 de junio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando documentos a fin de acreditar las observaciones.

Mediante la Resolución N° 00273-2018-JEE-LIS1/JNE, de fecha 29 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los señores Francisco Javier Córdova Argomedo, candidato a regidor N° 1 y, Rocío Cecilia Tohara Nakaza, candidata a regidora N° 2, para postular al Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, considerando que: la organización política no ha presentado documentos de fecha cierta que acrediten que Francisco Javier Córdova Argomedo candidato a regidor N° 1 y, Rocío Cecilia Tohara Nakaza, candidato a regidora N° 2 vienen domiciliando como mínimo dos años, en la circunscripción a la cual postulan. En tal sentido, se transgrede el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, con fecha 7 de julio de 2018, la personera legal alterna de la organización política interpuso recurso de apelación contra de la Resolución N° 00273-2018-JEE-LIS1/JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Francisco Javier Córdova Argomedo, candidato a regidor N° 1, argumentando que: el candidato acreditó que domicilia dentro de la jurisdicción del distrito de San Bartolo, para lo cual, adjunta entre otros, contrato de arrendamiento de habitación de fecha 01 de junio de 2016, suscrito con su padre Francisco Córdova Flores, contrato de locación de servicios suscrito con Botica San José, entre otros.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas de rango de ley.

2. Bajo este precepto constitucional, el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento, establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las listas de candidatos; y, tratándose de domicilio múltiple, adicionalmente, cumplir lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, establece que, en caso de que el DNI del

candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original, o copia legalizada, del o los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula, entre otros, los siguientes instrumentos:

- a) Registro del Seguro Social.
- b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos.
- c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble.
- d) Contrato de trabajo o de servicios.
- e) Constancia de estudios presenciales.
- f) Constancia de pago de tributos.
- g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

4. En ese sentido, se debe señalar que el domicilio queda acreditado en primer lugar con la verificación del ubigeo (departamento, provincia y/o distrito, según sea el tipo de elección) señalado en el DNI. Ahora bien, la constatación de domicilios distintos a este, como consecuencia de la apreciación de otros medios de prueba, sea por propia verificación de las autoridades electorales o como consecuencia de la interposición de una tacha, no genera la imposibilidad de la inscripción de la candidatura, sino que demuestran la existencia de domicilios múltiples. Lo anterior ya ha sido expresado por este Supremo Tribunal Electoral en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (ver Resolución N° 569-2014-JNE y Resolución N° 2780-2014-JNE).

Análisis del caso concreto

5. En el caso materia de análisis, se advierte que el DNI del candidato a regidor, Francisco Javier Córdova Argomedo, no acredita el domicilio en el lugar por el que postula, por lo que corresponde analizar los documentos con fecha cierta que acreditarían los dos años del domicilio (no residencia efectiva), en la circunscripción en la que postula, distrito de San Bartolo, así si concurre con el domicilio múltiple establecido en el artículo 35 del Código Civil.

6. Ahora bien, de los documentos adjuntados como: el contrato de arrendamiento de habitación, contrato de locación de servicios suscrito con Botica San José, no califican como documentos de fecha cierta, en la medida que no se encuentran legalizadas por un notario público, quien debe dar fe sobre la fecha de suscripción de los mismos. Para este órgano electoral, la sola suscripción de las partes contratantes de un documento privado, no constituyen, en rigor, documento de fecha cierta. Ahora, si bien es cierto, la recurrente adjunta contrato de arrendamiento de habitación legalizado por notario público, sin embargo, no es menos cierto que, dicha legalización se dio con fecha 15 de junio de 2018, por lo que se concluye que no acredita el domicilio continuo de dos años de residencia que se requiere como mínimo para postular como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

7. Por otra parte, es menester señalar que constituyen documento de fecha cierta, aquellos que son emitidos por los funcionarios públicos; en el presente caso, se observa que la recurrente adjunta como medio probatorio la Hoja de Resumen de declaración jurada de autoavalúo de Impuesto Predial 2017, la determinación del impuesto predial 2017 y estado de adeudo por cuota al 19 de octubre de 2017, del inmueble Mz. G Lte. 1-B, urbanización San José del distrito de San Bartolo, sin embargo, trasunta que dichos documentos se encuentran a nombre del Francisco Córdova Flores, quien sería el padre del candidato.

8. Aunado a lo expuesto, habiéndose realizado la verificación del Padrón Electoral, en el sistema informático de seguimiento de expedientes del Jurado Nacional de Elecciones, del año 2015 y 2016 se aprecia que el referido candidato ha mantenido su domicilio en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por tanto, no cumple con el requisito de continuidad de residencia que se refiere el artículo 25 numeral 25.11 del Reglamento. En ese sentido, conforme a lo expuesto corresponde desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lizette Mercedes Bello Cárdenas, personera legal alterna de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00273-2018-JEE-LIS1/JNE, del 29 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor N° 1, Francisco Javier Córdova Argomedo para el Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, presentado por la citada organización política en el marco de las elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-5

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 1113-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019935
LA CAPILLA - GENERAL SÁNCHEZ
CERRO - MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO (ERM.2018013691)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana Carmen Santuyo Fernández, personera legal titular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto por la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00275-2018-JEE-MNIE/JNE, del 3 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Hugo Jacinto Cruz Coaguila, candidato a regidor de la citada organización política para el Concejo Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ana Carmen Santuyo Fernández, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua (fojas 5).

A través de la Resolución N° 00131-2018-JEE- MNIE/JNE, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 14 a 17), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción por el incumplimiento de diversos requisitos, entre ellos, el

referido a la presentación de la licencia sin goce de haber del candidato a regidor N° 1, Hugo Jacinto Cruz Coaguila, toda vez que en su Declaración Jurada de Hoja de Vida consignó que desempeña el cargo de "mecánico" en la Municipalidad Distrital de La Capilla, desde el 2016 hasta el 2018. Se le requirió así, aclarar la continuidad de dicha relación y, de ser así, presentar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de la licencia sin goce de haber.

Con fecha 29 de junio de 2018 (fojas 20 a 24), la personera legal presentó el respectivo escrito de subsanación, adjuntando el escaneado de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del candidato Hugo Jacinto Cruz Coaguila, con cargo a presentar el original dentro del plazo concedido por el JEE. En efecto, consta que, el mismo 29 de junio, la personera legal presentó el respectivo original, el mismo que porta un sello de recepción del 28 de junio de 2018.

Mediante la Resolución N° 00275-2018-JEE- MNIE/JNE, de fecha 3 de julio de 2018 (fojas 28 a 32), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Hugo Jacinto Cruz Coaguila, por haber incumplido con subsanar la observación relativa a la presentación del original o copia legalizada del cargo de la solicitud de la licencia sin goce de haber, conforme a ley, toda vez que, en el documento que se anexa en el escrito de subsanación, se verifica que el candidato presentó la referida solicitud recién el 28 de junio de 2018, cuando la fecha límite para realizar tal presentación fue el 19 de junio de 2018, conforme lo establece la Resolución N° 0080-2018-JNE.

Con fecha 7 de julio de 2018 (fojas 36 a 41), la personera legal titular interpuso recurso de apelación, alegando principalmente que: a) el JEE solicitó innecesariamente la licencia sin goce de haber del candidato a regidor Hugo Jacinto Cruz Coaguila, puesto que solo presta servicios de terceros en la Municipalidad Distrital de la Capilla y, por ende, no mantiene con la referida institución un vínculo laboral y b) el referido candidato Hugo Jacinto Cruz Coaguila no se encuentra dentro de la carrera pública administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, por lo que no requiere la respectiva licencia. En tal sentido, la personera legal considera que la resolución impugnada vulnera sus derechos de participación política, el debido proceso electoral y el principio del pluralismo democrático.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan la presentación del original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber de los candidatos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 8.1, literal e de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección".

2. En relación a los trabajadores y funcionarios que sí deben solicitar la licencia, sin goce de haber, para postular a las Elecciones Municipales 2018, el considerando 11 de la Resolución N° 0080-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018, ha dispuesto que "las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 7 de setiembre de 2018, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, ya que la constancia de presentación de la solicitud debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas".

3. En igual sentido, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece que las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento

de solicitar la inscripción de su lista de candidatos: "El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM".

4. El Código Civil regula y define el contrato de locación de servicios, señalando en el artículo 1764 que "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". Asimismo, en el artículo 1768 de dicho cuerpo legal se establece el plazo máximo de la locación de servicios: "El plazo máximo de este contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador".

Análisis del caso concreto

1. De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Hugo Jacinto Cruz Coaguila, se verifica que, efectivamente, el candidato declaró en el rubro "centro de prestación de servicios o trabajo" el nombre de la Municipalidad de La Capilla, indicó también desempeñarse como mecánico, desde el 2016 hasta el 2018. A partir de dicha información, se suscitó una duda razonable en relación a la naturaleza del vínculo contractual entre la entidad municipal y el candidato, cuya aclaración era indispensable para efectos de activar la exigencia prevista en el artículo 8, numeral 8.1, literal e de la LEM, el cual señala que no pueden ser candidatos los trabajadores y funcionarios de las municipalidades si no solicitan licencia sin goce de haber.

2. De allí que en la Resolución N° 00131-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 26 de junio de 2018 (fojas 16), se verifica que, ante la duda derivada de la información de la hoja de vida del candidato, el JEE omitió requerir, en primer lugar, la respectiva aclaración sobre la naturaleza de la relación contractual entre la municipalidad y el referido candidato; en vez de ello, asumió que se trataba de un vínculo laboral y limitó su pedido de aclaración a la continuidad o no del referido vínculo, indicando que "es necesario aclarar si dicha relación continúa, de ser así deberá presentar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de la licencia sin goce de haber". Se aprecia así que el pedido de subsanación del JEE no tomó en cuenta que la licencia sin goce de haber solo tiene sentido en el marco de los vínculos laborales, puesto que su objetivo es justamente salvaguardar la continuidad de la relación laboral, evitando su ruptura definitiva cuando sobreviene alguna causa justificada que impide transitoriamente el cumplimiento de la labor por parte del trabajador y el pago de la remuneración, de allí que, no obstante la suspensión, quedan protegidos los derechos devengados del trabajador.

3. Se aprecia también que, en la Resolución N° 00275-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 3 de julio de 2018, el JEE vuelve en incurrir en la omisión referida en el considerando anterior, puesto que, en vez de verificar, en primer lugar, la naturaleza de la relación contractual entre la Municipalidad de La Capilla y el candidato, continuó asumiendo la existencia de un vínculo de naturaleza laboral y, en base a tal presunción, evaluó el cumplimiento de la exigencia relativa a la presentación del cargo de la solicitud de la licencia sin goce de haber, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Resolución N° 0080-2018-JNE, sin haberse pronunciado previamente sobre la concurrencia o no de las condiciones para exigir válidamente la presentación del cargo de la solicitud de la licencia sin goce de haber.

4. Conforme se aprecia en el escrito de apelación, por causas no imputables a la organización política recurrente recién, con fecha 5 de julio de 2018, se logró esclarecer la naturaleza de la relación contractual entre la Municipalidad y el candidato Hugo Jacinto Cruz Coaguila, ello en virtud de la Constancia emitida por el gerente municipal del Concejo Distrital de La Capilla, que certifica que con el

referido candidato mantienen un vínculo contractual de naturaleza civil, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 1764 y siguientes del Código Civil. Aclarada la duda sobre la naturaleza de la relación contractual, se concluye que el candidato no es trabajador, sino un locador o prestador de servicios de terceros, lo cual no permite activar la exigencia de la presentación del cargo de la solicitud de la licencia sin goce de haber prevista en el artículo 8, numeral 8.1, literal e de la LEM. Por tales razones, no se configura el incumplimiento del requisito previsto el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento. En ese sentido, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto.

5. Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana Carmen Santuyo Fernández, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00275-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 3 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Hugo Jacinto Cruz Coaguila, candidato a regidor por la organización política en mención para el Concejo Distrital de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-6

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital del Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1163-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020565
OYOTÚN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018004152)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Cornejo Reyes, personero legal alterno de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 00485-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Hilda Doris Becerra Huácac, integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital del Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de junio de 2018, Carlos Enrique Cornejo Reyes, personero legal alternativo de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante Resolución N° 0095-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 19 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la referida organización política, requiriendo, respecto a la candidata Hilda Doris Becerra Huácac, que presente el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, dado que se desempeña como directora de la I.E. CEBE Santa Teresa de Jesús, desde el año 2016 a la actualidad, conforme informó en su declaración jurada de hoja de vida.

Con fecha 25 de junio de 2018, el personero legal alternativo de la organización política presentó un escrito de subsanación, adjuntando, entre otros documentos, el cargo original de la solicitud de licencia sin goce de haber, presentado el 22 de junio de 2018, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Casma.

A través de la Resolución N° 00485-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Hilda Doris Becerra Huácac, señalando que la Resolución N° 0080-2018-JNE, por medio del cual se aprobó la Regulación sobre Renuncias y Licencias de Funcionarios y Servidores Públicos que Participen como Candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, estableció que las licencias deben solicitarse antes de que culmine el plazo de ciento diez (110) días calendario de las elecciones, esto es, hasta el 19 de junio de 2018. En consecuencia, el cargo de la solicitud de licencia presentado, es con fecha posterior al día de cierre de la presentación de listas de candidatos, por tanto, deviene en improcedente su candidatura.

Con fecha 12 de julio de 2014, Carlos Enrique Cornejo Reyes, personero legal alternativo de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00485-2018-JEE-CHICLAYO/JNE, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Hilda Doris Becerra Huácac, bajo los siguientes argumentos:

a) La candidata Hilda Doris Becerra Huácac no se encuentra en obligación de solicitar la licencia pues se encuentra dentro de la excepción prevista en el numeral 25.10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE.

b) Que, el JEE no se ha pronunciado respecto a la no exigencia de la licencia sin goce de haber por ejercer la docencia, solo indica que la fecha de licencia se presentó a destiempo.

CONSIDERANDOS

Parámetros de la licencia que deben solicitar determinados ciudadanos para poder postular a elecciones municipales

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), Ley N° 26864, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección".

2. En el mismo sentido, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, dispone que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos.

[...]

25.10 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

Tratándose de trabajadores cuya relación laboral tenga como fecha de vencimiento treinta días naturales antes de la elección, deberán presentar el original o copia legalizada del contrato vigente donde se consigne su fecha de vencimiento.

Los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM (énfasis nuestro).

3. Asimismo, conforme lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE, ambas disposiciones resultan ser complementarias entre sí, respecto de los parámetros para cumplir el requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir los ciudadanos que quieran ser candidatos en las elecciones municipales, debiendo tener presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 19 de junio de 2018, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

Análisis del caso concreto

4. Se advierte que ante el requerimiento del cargo de la solicitud de licencia de la candidata Hilda Doris Becerra Huácac, efectuado mediante Resolución N° 00095-2018-JEE-CHYO/JNE, el personero legal alternativo de la organización política presentó el cargo original de la solicitud de licencia sin goce de haber, la misma que se presentó, el 25 de junio de 2018, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, lo que conllevó que el JEE considerara como extemporánea la solicitud en cuestión, pues se debió presentar antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 19 de junio de 2018 y no el 22 de junio como consigna en el cargo.

5. Ahora bien, el recurrente señala, en su recurso de apelación que, en principio, la candidata Hilda Doris Becerra Huácac, no tenía que solicitar licencia alguna, pues se encuentra dentro de la excepción prevista en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, de acuerdo a lo señalado por el propio Jurado Nacional de Elecciones en el Acuerdo N° 22086-010, de fecha 22 de agosto de 2006, que señala que los candidatos que ejerzan función docente no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM y, dado que dicha candidata ejerce como directora de una institución educativa, no correspondía que se le solicitara cumplir con tal requisito, pese a lo cual adjuntó la solicitud de licencia efectuada el 22 de junio de 2018.

6. Al respecto cabe tener presente la diferencia existente entre los docentes que ejercen, propiamente, función docente y los que ejercen función administrativa. Así, con relación a lo que constituye la función docente, cabe citar lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, en el Informe Legal N° 472-2012-SERVIR/GG-OAJ, del 14 de mayo de 2012, remitido por José Valdivia Morón, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido a Mariana Ballén Tallada, gerente de políticas de Gestión de Recursos Humanos:

2.6. Sobre el alcance de la “función docente”, nos remitimos a lo expresado por esta Oficina en el Informe Legal N° 172-2009-ANSC/OAJ en el sentido que de lo señalado en la ley del profesorado (Ley N° 24029) y la ley universitaria (Ley N° 23733), la docencia” abarca a los profesores en los centros de educación básica y a los catedráticos de universidades dentro del contexto de los requisitos y exigencias que cada marco legal establece para la formación de alumnos en la educación básica regular, así como para la obtención de grados académicos.

Asimismo, nos remitimos al Informe Legal N° 110-2010-SERVIR/GG-OAJ (con carácter vinculante al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de esta entidad), en el que se ha expresado que el concepto de función docente no sólo debe encontrarse referido a quienes desarrollan actividades de profesores en los centros educativos de nivel inicial, primario y secundario; sino a todo aquel profesional que imparte enseñanza, ya sea en las instituciones de educación básica, universitarias y técnicas; dentro del contexto de los requisitos y exigencia de cada marco legal para la formación de alumnos, sea en la educación básica regular o en la obtención de grados académicos.

7. En tal sentido, por ejercicio de función docente debe entenderse a la actividad de formación de alumnos en la educación básica regular, técnica y universitaria. Ahora bien, por otra parte se encuentra la actividad administrativa realizada por docentes, la cual lejos de consistir en la formación directa de alumnos, consiste más bien en labores de dirección o gestión educativa, tal es el caso del cargo de director de una institución educativa, previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, según el cual la dirección: “Es el órgano rector de la institución educativa, responsable de su gestión integral, conducida por el director, quien cumple las funciones de las instituciones educativas establecidas en el artículo 68 de la Ley” y, a su vez, el artículo 68 de la Ley General de Educación antes referida, señala, entre otras funciones, las de elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, así como proponer el plan anual, conducir y evaluar los procesos de gestión institucional y pedagógica, formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución y actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

8. Por consiguiente, existiendo una clara diferencia entre “ser docente” y “ejercer función docente”, el que un candidato sea docente no implica, de por sí, que el mismo ejerza función docente, pues cabe la posibilidad de que dicho profesional se desempeñe en cargos administrativos o de dirección, propios de la gestión educativa y no de la formación directa de alumnos.

9. En tal sentido, dado que la excepción prevista en el último párrafo del numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento se relaciona con los candidatos que ejerzan función docente, no corresponde la extensión de la misma a aquellos que, pese a ser docentes, ejerzan cargos administrativos o directivos, por lo que la candidata en cuestión, quien declaró ser directora de una institución educativa, se encontraba en la obligación de solicitar la licencia a que se refiere el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, la cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento, debió efectuarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 19 de junio de 2018 y no el 22 del mismo mes, como consigna el cargo de la solicitud de licencia presentada a modo de subsanación, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Cornejo Reyes personero legal alterno de la organización política

Progreso del Perú, y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00485-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 26 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Hilda Doris Becerra Huáccac, integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital del Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-7

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para consejeros regionales titulares y accesitarios al Gobierno Regional de Junín

RESOLUCIÓN N° 1576-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021936

JUNIN

JEE HUANCAYO (ERM.2018017275)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Deysi Grisell Vargas Vargas, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00730-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para consejeros regionales titulares y accesitarios para el Gobierno Regional de Junín, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú solicitó al Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE) la inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Junín.

Mediante Resolución N° 00539-2018-JEE-HCYO/JNE del 7 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Junín, entre otros motivos, por no cumplir con adjuntar las declaraciones de conciencia correspondientes a los candidatos que representan la cuota de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios.

Con fecha 13 de julio del 2018, la personero legal titular de la organización política presentó su escrito de subsanación, señalando entre otros, que presentó las declaraciones de conciencia del candidato Raúl Martín Bernata de la Comunidad Nativa de Pampa Michi y la de Rómula Mendoza Cáceres de la Comunidad Nativa Unión Canuja, a fin de que se convaliden las cuotas referentes al porcentaje de comunidades nativas o pueblos originarios.

Mediante Resolución N° 00730-2018-JEE-HCYO/JNE del 17 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos a consejeros regionales, por incumplimiento de las cuotas electorales, en lo que respecta a las provincias de Chanchamayo, Huancayo y Satipo correspondiéndoles un representante de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios por cada una de las provincias mencionadas.

Con fecha 21 de julio de 2018, la personera legal titular de la mencionada organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00730-2018-JEE-HNCO/JNE, señalando lo siguiente:

a) Al momento de la inscripción de la lista de candidatos, cumplieron con las cuotas de comunidades nativas y pueblos originarios, omitieron por error involuntario adjuntar la declaración de conciencia de los concejeros titulares de la provincia de Huancayo.

b) Desde el día 20 de junio del año en curso, se pudo apreciar en la plataforma del Jurado Nacional de Elecciones, el cuadro detalle en el que se determina el 50 % de la lista regional de la Región Junín de la organización política, está conformada por concejeros titulares y accesitarios que cumplen la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

c) Con su recurso de apelación adjuntó las declaraciones de conciencia de los candidatos Tito Graciano Quispe Limaylla y Walter Ulises Trujillo Huaccho, refiriendo acreditar con ello el error cometido.

CONSIDERANDOS

1. El establecimiento de las cuotas electorales no solo se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, a una norma constitucional. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral reconoce que, con el cumplimiento de las cuotas electorales, se pretende promover de manera inclusiva el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Norma Fundamental.

2. El artículo 12, inciso 3, de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, en concordancia con el artículo 8, numeral 8.1 del Reglamento de Inscripción de fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que un mínimo del quince por ciento (15 %) de representantes de comunidades campesinas nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

3. El artículo 25, inciso 25.1, literales d y e del Reglamento, establece los datos y requisitos que deben proporcionar las organizaciones políticas con el fin de inscribir la fórmula y lista de candidatos a consejeros regionales:

25.1. Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola fórmula y lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el formulario de inscripción del sistema informático Declara, considerando lo siguiente:

[...]

d. La lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por no menos del 15 % de representantes de las comunidades nativas, campesina y pueblos originarios, para aquellas provincias en que exista, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento.

e. En las candidaturas de accesitarios a consejeros regionales, se aplican las cuotas electorales en las mismas proporciones.

4. Del mismo modo, el artículo 30, numeral 30.1, literal c, del Reglamento, señala que ante el incumplimiento de alguna cuota electoral, por ser un requisito insubsanable, amerita la improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

5. Además, en virtud del artículo tercero de la Resolución N° 0088-2018-JNE, Resolución sobre determinación de número de consejeros y aplicación de

cuotas electorales para las Elecciones Regionales 2018, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que el número de consejeros regionales equivalentes al porcentaje dispuesto para la región de Junín es el siguiente:

Región	Provincia	Número de concejeros	Mínimo de 15 % de representantes de comunidades nativas
JUNÍN	CHANCHAMAYO	2	1
	HUANCAYO	3	1
	SATIPO	2	1

Es decir, que la cantidad de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios a ocupar el cargo de consejeros accesitarios deben ser igual para los candidatos a consejeros titulares, vale decir 3.

6. En el presente caso, obra en los actuados las siguientes declaraciones de conciencia:

Chanchamayo: Raúl Martín Bernata (titular)
 Huancayo : Walter Ulises Trujillo Huaccho (titular)
 Satipo : Anyeli Graciela López Herrera (titular)

No se han adjuntado las declaraciones de conciencia de los siguientes candidatos:

Chanchamayo: Angélica Martina Quispe Mayon (accesitario)
 Huancayo : Rosa Elena Mandujano Serrano (accesitaria)
 Satipo : Migda Choque Huamaní (accesitaria)

7. De lo expuesto, se concluye que a pesar de que el JEE declaró inadmisibile la solicitud para que la organización política presente las respectivas declaraciones de conciencia, esta no lo hizo, pese a que se había otorgado un plazo para que así lo hiciera.

8. Por consiguiente, al verificarse el incumplimiento de la cuota de comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios, corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Deysi Grisell Vargas Vargas, personera legal titular de la organización política Juntos por el Perú, y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00730-2018-JEE-HCYO/JNE, del 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para consejeros regionales titulares y accesitarios al Gobierno Regional de Junín, presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto
 Secretario General

1689394-8

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Tres de Diciembre, provincia de Chupaca, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 1588-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018022042
TRES DE DICIEMBRE - CHUPACA - JUNÍN
JEE HUANCAYO (ERM.2018017600)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución Nº 00779-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la mencionada organización política, para la Municipalidad Distrital de Tres de Diciembre, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco de las elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, la personera legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente, solicitó al Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE) la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Tres de diciembre, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

Mediante Resolución Nº 00568-2018-JEE-HCYO/JNE, del 9 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, entre otros motivos, debido a que en el acta de elección interna, se advierte que se habría optado por dos modalidades de elección de votación, elección a través de órganos partidarios (que no está contemplado en la norma electoral) y a través de delegados; sin embargo, el estatuto de la organización política señala que dicha modalidad es a través del voto de los afiliados, apreciando una incongruencia.

El 11 de Julio de 2018, la personera legal de la organización política presentó su escrito de subsanación refiriendo un error de tipeo (error material) en el acta de elección interna, al haber tipeado de manera completa la modalidad de elección, ya que de acuerdo a su estatuto la modalidad utilizada es de elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, sin embargo el comité electoral solo escribió elección a través de órganos partidarios, adjuntando, entre otros documentos, copia del Informe Nº 002-2018-CERE/MIJSCG y reunión extraordinaria del comité electoral.

Por medio de la Resolución Nº 00779-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos del movimiento político regional Junín Sostenible con su Gente, debido a que no cumplió con esclarecer, de acuerdo a la normatividad electoral, la modalidad de elección, aunado a ello que, con su escrito de subsanación presentó la adecuación del artículo 40 de su estatuto de fecha 13 de febrero de 2018, hecho que debió realizarse antes del 10 de enero de 2018, fecha de la convocatoria del presente proceso electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 22 de julio de 2018, la personera legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00779-2018-JEE-HCYO/JNE, señalando que aclaró el error de tipeo (error material) al haberlo realizado de manera incompleta la modalidad de elección, ya que su estatuto contempla la elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, sin embargo, el comité electoral solo redactó a través de órganos partidarios, refiere además haber modificado

oportunamente mediante reunión extraordinaria su estatuto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 24 de la misma norma, establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

4. El acta de elección interna de candidatos de la organización política, consignó que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, se procedió a dar lectura a la Directiva Nº 001-2018-CERE/MINJSCG del Comité Electoral Regional, en la que se precisó que la modalidad de elección será mediante elección a través de órganos partidarios, en la forma de lista completa como lo señala el artículo 31 y 35 del Reglamento de Elecciones y el artículo 40 del Estatuto.

5. Al respecto, si bien dicha modalidad no la establece el artículo 24 de la LOP, lo cierto es que, tanto el Informe Nº 002-2018-CERE/MIJSCG, así como el acta de "reunión extraordinaria del comité ejecutivo regional" indica que, en el párrafo de desarrollo del proceso de elección del acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción de candidatos de dicha organización política, **la modalidad de elección es a través de los delegados elegidos por órganos partidarios** [énfasis agregado]; en tal sentido, debe entenderse como un error material.

6. Habiéndose establecido que la modalidad en que se llevó a cabo la elección interna de candidatos de la organización política fue la de elección por delegados conforme al artículo 24 literal c de la LOP, corresponde determinar si dicha modalidad se encuentra acorde con las normas que regulan la democracia interna de la organización política recurrente.

7. Por su parte, si bien el artículo 12, literal b, del Estatuto prescribe que son atribuciones de la Asamblea Regional, aprobar, modificar o cambiar el Estatuto del movimiento independiente Junín Sostenible con su gente, lo cierto es que, el artículo 9 del Estatuto, establece, entre otros que, la Asamblea Regional faculta al Comité Ejecutivo Regional la toma de decisiones de carácter urgente, y que impliquen funciones de la Asamblea, y que, concordante con el artículo 49 del mismo documento, lo faculta a realizar las modificaciones que resulten necesarias.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal considera que cualquier modificación del estatuto producirá efectos jurídicos desde el momento en que el máximo órgano, reconocido en el mencionado estatuto, tome la decisión de modificar las normas estatutarias, salvo que

el propio órgano decida que sus efectos surtan en fecha distinta.

9. Se debe precisar que este pronunciamiento no debe entenderse como una invasión en la competencia de la Dirección Nacional del Registro de Partidos Políticos, pues el análisis sobre la regularidad del procedimiento que una organización política siguió para efectuar la modificación de las normas del Estatuto, constituyen una función exclusiva del Director del ROP, por imperio del artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE.

10. Siendo así, de la revisión del expediente, se advierte que el Comité Ejecutivo Regional mediante reunión extraordinaria del 13 de febrero de 2018, en virtud al artículo 47 del Estatuto, modificó el artículo 40 de la mencionada norma, incorporando las tres modalidades de elecciones de acuerdo al artículo 24 de la LOP, debido a que en dicho cuerpo normativo no se encontraban definidas las mismas.

11. Además, se advierte en la referida acta, que el Comité Ejecutivo Regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo a través la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, esto es elecciones a través de delegados, siendo dicha modalidad la que debe respetarse en el proceso de democracia interna.

12. En esa línea de argumentos, teniendo en cuenta que la organización política Junín Sostenible con su Gente llevó a cabo la elección de democracia interna mediante la modalidad de elección por delegados, conforme se desprende del acta de elección interna de candidatos, la cual se condice con la modificatoria del artículo 40 de su Estatuto, se concluye que no se han vulnerado las normas de democracia interna de la citada organización política ni de la norma electoral; por lo tanto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral amparar su recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular de la organización política Junín Sostenible con su Gente; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00779-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Tres de Diciembre, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretario General

1689394-9

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1593-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022047
SAN JUAN DE JARPA - CHUPACA - JUNÍN
JEE HUANCAYO (ERM.2018017636)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución N° 00797-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco del proceso de elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00797-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Junín Sostenible con su Gente para el Concejo Distrital de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín, debido a lo siguiente:

a) La organización política llevó a cabo las elecciones internas mediante la modalidad de delegados cuando su Estatuto establece que la modalidad es a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados conforme lo señalado en el artículo 24, literal b de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) La modificación del Estatuto se debe realizar mediante Asamblea Regional y no mediante directiva.

c) El documento de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional del 13 de febrero de 2018, mediante el cual se modificó el Estatuto, no tiene fecha cierta, además no se cumplió con inscribir tal acto en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

Con fecha 22 de julio de 2018, el citado movimiento regional interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) Existe un error de tipo (error material) al consignar en el acta de elecciones internas "elección a través de órganos partidarios", cuando lo correcto debió ser "elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios".

b) El Estatuto ha sido modificado mediante reunión extraordinaria conforme a los artículos 9, 47 y 49 acordándose incorporar las tres modalidades del artículo 24 de la LOP.

c) El comité ejecutivo regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo en la modalidad de elección a través de los delegados.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 24 de la misma norma, establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

4. El acta de elección interna de candidatos de la organización política, consignó que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, se procedió a dar lectura a la Directiva N° 001-2018-CERE/MINJSCG del Comité Electoral Regional, en la que se precisó que la modalidad de elección será mediante elección a través de órganos partidarios, en la forma de lista completa como lo señala el artículo 31 y 35 del Reglamento de Elecciones y el artículo 40 del Estatuto.

5. Al respecto, si bien, dicha modalidad no la establece el artículo 24 de la LOP, lo cierto es que, tanto el Informe N° 002-2018-CERE/MIJSG, así como el acta de "reunión extraordinaria del comité ejecutivo regional", indican que, en el párrafo de desarrollo del proceso de elección del acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción de candidatos de dicha organización política, la modalidad de elección es a través de los delegados elegidos por órganos partidarios; en tal sentido, debe entenderse como un error material.

6. Habiéndose establecido que la modalidad en que se llevó a cabo la elección interna de candidatos de la organización política fue la de elección por delegados conforme al artículo 24, literal c, de la LOP, corresponde determinar si dicha modalidad se encuentra acorde con las normas que regulan la democracia interna de la organización política recurrente.

7. Por su parte, si bien el artículo 12, literal b, del Estatuto prescribe que son atribuciones de la Asamblea Regional, aprobar, modificar o cambiar el Estatuto del movimiento independiente Junín Sostenible con su Gente, lo cierto es que, el artículo 9 del Estatuto, establece, entre otros que, la Asamblea Regional faculta al Comité Ejecutivo Regional la toma de decisiones de carácter urgente, y que impliquen funciones de la Asamblea, y que, concordado con el artículo 49 del mismo documento, lo faculta a realizar las modificaciones que resulten necesarias.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que cualquier modificación del Estatuto producirá efectos jurídicos desde el momento en que el máximo órgano reconocido en el Estatuto tome la decisión de modificar las normas estatutarias, salvo que el propio órgano decida que sus efectos surtan en fecha distinta.

9. Se debe precisar que este pronunciamiento no debe entenderse como una invasión en la competencia de la Dirección Nacional del Registro de Partidos Políticos, pues el análisis sobre la regularidad del procedimiento que una organización política siguió para efectuar la modificación de las normas del Estatuto, constituyen una función exclusiva del Director del ROP, por imperio del artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE.

10. Siendo así, de la revisión del expediente, se advierte que el Comité Ejecutivo Regional mediante

reunión extraordinaria del 13 de febrero de 2018, en virtud al artículo 47 del Estatuto, modificó el artículo 40 de la mencionada norma, incorporando las tres modalidades de elecciones de acuerdo al artículo 24 de la LOP, debido a que, en dicho cuerpo normativo, estas no se encontraban definidas.

11. Además se advierte de la referida acta que, el Comité Ejecutivo Regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo a través de la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, esto es elecciones a través de delegados, siendo dicha modalidad la que debe respetarse en el proceso de democracia interna.

12. En esa línea de argumentos, teniendo en cuenta que la organización política Junín Sostenible con su Gente llevó a cabo la elección de democracia interna mediante la modalidad de elección por delegados, conforme se desprende del acta de elección interna de candidatos, la cual se condice con la modificatoria del artículo 40 de su Estatuto, se concluye que no se han vulnerado las normas de democracia interna de la citada organización política ni de la norma electoral; por lo tanto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral amparar su recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00797-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de San Juan de Jarpa, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-10

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1602-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022063
AHUAC - CHUPACA - JUNÍN
JEE HUANCAYO (ERM.2018017665)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución N° 00798-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00798-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de la organización política Junín Sostenible con su Gente para el concejo distrital de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, debido a lo siguiente:

a) La organización política llevó a cabo las elecciones internas mediante la modalidad de delegados cuando su Estatuto establece que la modalidad es a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados conforme lo señalado en el artículo 24, literal b de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) La modificación del Estatuto se debe realizar mediante Asamblea Regional y no mediante directiva.

c) El documento de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional del 13 de febrero de 2018, mediante el cual se modificó el Estatuto, no tiene fecha cierta, además no se cumplió con inscribir tal acto en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

Con fecha 22 de julio de 2018, el citado movimiento regional interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) Existe un error de tipeo (error material) al consignar en el acta de elecciones internas "elección a través de órganos partidarios", cuando lo correcto debió ser "elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios".

b) El Estatuto ha sido modificado mediante reunión extraordinaria conforme a los artículos 9, 47 y 49 acordándose incorporar las tres modalidades del artículo 24 de la LOP.

c) El comité ejecutivo regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo en la modalidad de elección través de los delegados.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 24 de la misma norma, establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas

electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

4. El acta de elección interna de candidatos de la organización política, consignó que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, se procedió a dar lectura a la Directiva N° 001-2018-CERE/MINJSCG del Comité Electoral Regional, en la que se precisó que la modalidad de elección será mediante elección a través de órganos partidarios, en la forma de lista completa como lo señala el artículo 31 y 35 del Reglamento de Elecciones y el artículo 40 del Estatuto.

5. Al respecto, si bien, dicha modalidad no la establece el artículo 24 de la LOP, lo cierto es que, tanto el Informe N° 002-2018-CERE/MIJSG, así como el acta de "reunión extraordinaria del comité ejecutivo regional", indican que, en el párrafo de desarrollo del proceso de elección del acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción de candidatos de dicha organización política, la modalidad de elección es a través de los delegados elegidos por órganos partidarios; en tal sentido, debe entenderse como un error material.

6. Habiéndose establecido que la modalidad en que se llevó a cabo la elección interna de candidatos de la organización política fue la de elección por delegados conforme al artículo 24, literal c, de la LOP, corresponde determinar si dicha modalidad se encuentra acorde con las normas que regulan la democracia interna de la organización política recurrente.

7. Por su parte, si bien el artículo 12, literal b, del Estatuto prescribe que son atribuciones de la Asamblea Regional, aprobar, modificar o cambiar el Estatuto del movimiento independiente Junín Sostenible con su Gente, lo cierto es que, el artículo 9 del Estatuto, establece, entre otros que, la Asamblea Regional faculta al Comité Ejecutivo Regional la toma de decisiones de carácter urgente, y que impliquen funciones de la Asamblea, y que, concordado con el artículo 49 del mismo documento, lo faculta a realizar las modificaciones que resulten necesarias.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que cualquier modificación del Estatuto producirá efectos jurídicos desde el momento en que el máximo órgano reconocido en el Estatuto tome la decisión de modificar las normas estatutarias, salvo que el propio órgano decida que sus efectos surtan en fecha distinta.

9. Se debe precisar que este pronunciamiento no debe entenderse como una invasión en la competencia de la Dirección Nacional del Registro de Partidos Políticos, pues el análisis sobre la regularidad del procedimiento que una organización política siguió para efectuar la modificación de las normas del Estatuto, constituyen una función exclusiva del Director del ROP, por imperio del artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE.

10. Siendo así, de la revisión del expediente, se advierte que el Comité Ejecutivo Regional mediante reunión extraordinaria del 13 de febrero de 2018, en virtud al artículo 47 del Estatuto, modificó el artículo 40 de la mencionada norma, incorporando las tres modalidades de elecciones de acuerdo al artículo 24 de la LOP, debido a que, en dicho cuerpo normativo, estas no se encontraban definidas.

11. Además se advierte de la referida acta que, el Comité Ejecutivo Regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo a través la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, esto es elecciones a través de delegados, siendo dicha modalidad la que debe respetarse en el proceso de democracia interna.

12. En esa línea de argumentos, teniendo en cuenta que la organización política Junín Sostenible con su Gente llevó a cabo la elección de democracia interna mediante la modalidad de elección por delegados, conforme se desprende del acta de elección interna de candidatos, la cual se condice con la modificatoria del artículo 40 de su Estatuto, se concluye que no se

han vulnerado las normas de democracia interna de la citada organización política ni de la norma electoral; por lo tanto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral amparar su recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00798-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Ahuac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-11

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1603-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022066
CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN
JEE HUANCAYO (ERM.2018017679)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución N° 00776-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco del proceso de elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00776-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Junín Sostenible con su Gente

para el concejo distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debido a lo siguiente:

a) La organización política llevó a cabo las elecciones internas mediante la modalidad de delegados cuando su Estatuto establece que la modalidad es a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados conforme lo señalado en el artículo 24, literal b de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) La modificación del Estatuto se debe realizar mediante Asamblea Regional y no mediante directiva.

c) El documento de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional del 13 de febrero de 2018, mediante el cual se modificó el Estatuto, no tiene fecha cierta, además no se cumplió con inscribir tal acto en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

Con fecha 22 de julio de 2018, el citado movimiento regional interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) Existe un error de tipeo (error material) al consignar en el acta de elecciones internas "elección a través de órganos partidarios", cuando lo correcto debió ser "elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios".

b) El Estatuto ha sido modificado mediante reunión extraordinaria conforme a los artículos 9, 47 y 49 acordándose incorporar las tres modalidades del artículo 24 de la LOP.

c) El comité ejecutivo regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo en la modalidad de elección a través de los delegados.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 24 de la misma norma, establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

4. El acta de elección interna de candidatos de la organización política, consignó que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, se procedió a dar lectura a la Directiva N° 001-2018-CERE/MINJSCG del Comité Electoral Regional, en la que se precisó que la modalidad de elección será mediante elección a través de órganos partidarios, en la forma de lista completa como lo señala el artículo 31 y 35 del Reglamento de Elecciones y el artículo 40 del Estatuto.

5. Al respecto, si bien, dicha modalidad no la establece el artículo 24 de la LOP, lo cierto es que, tanto el Informe N° 002-2018-CERE/MIJSG, así como el acta de "reunión

extraordinaria del comité ejecutivo regional", indican que, en el párrafo de desarrollo del proceso de elección del acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción de candidatos de dicha organización política, la modalidad de elección es a través de los delegados elegidos por órganos partidarios; en tal sentido, debe entenderse como un error material.

6. Habiéndose establecido que la modalidad en que se llevó a cabo la elección interna de candidatos de la organización política fue la de elección por delegados conforme al artículo 24, literal c, de la LOP, corresponde determinar si dicha modalidad se encuentra acorde con las normas que regulan la democracia interna de la organización política recurrente.

7. Por su parte, si bien el artículo 12, literal b, del Estatuto prescribe que son atribuciones de la Asamblea Regional, aprobar, modificar o cambiar el Estatuto del movimiento independiente Junín Sostenible con su Gente, lo cierto es que, el artículo 9 del Estatuto, establece, entre otros que, la Asamblea Regional faculta al Comité Ejecutivo Regional la toma de decisiones de carácter urgente, y que impliquen funciones de la Asamblea, y que, concordado con el artículo 49 del mismo documento, lo faculta a realizar las modificaciones que resulten necesarias.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que cualquier modificación del Estatuto producirá efectos jurídicos desde el momento en que el máximo órgano reconocido en el Estatuto tome la decisión de modificar las normas estatutarias, salvo que el propio órgano decida que sus efectos surtan en fecha distinta.

9. Se debe precisar que este pronunciamiento no debe entenderse como una invasión en la competencia de la Dirección Nacional del Registro de Partidos Políticos, pues el análisis sobre la regularidad del procedimiento que una organización política siguió para efectuar la modificación de las normas del Estatuto, constituyen una función exclusiva del Director del ROP, por imperio del artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE.

10. Siendo así, de la revisión del expediente, se advierte que el Comité Ejecutivo Regional mediante reunión extraordinaria del 13 de febrero de 2018, en virtud al artículo 47 del Estatuto, modificó el artículo 40 de la mencionada norma, incorporando las tres modalidades de elecciones de acuerdo al artículo 24 de la LOP, debido a que en dicho cuerpo normativo, estas no se encontraban definidas.

11. Además se advierte de la referida acta que, el Comité Ejecutivo Regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo a través la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, esto es elecciones a través de delegados, siendo dicha modalidad la que debe respetarse en el proceso de democracia interna.

12. En esa línea de argumentos, teniendo en cuenta que la organización política Junín Sostenible con su Gente llevó a cabo la elección de democracia interna mediante la modalidad de elección por delegados, conforme se desprende del acta de elección interna de candidatos, la cual se condice con la modificatoria del artículo 40 de su Estatuto, se concluye que no se han vulnerado las normas de democracia interna de la citada organización política ni de la norma electoral; por lo tanto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral amparar su recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00776-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para

el Concejo Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-12

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1605-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022071
SAPALLANGA - HUANCAYO - JUNÍN
JEE HUANCAYO (ERM.2018017641)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, en contra de la Resolución N° 00781-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00781-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de la organización política Junín Sostenible con su Gente para el concejo distrital de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debido a lo siguiente:

a) La organización política llevó a cabo las elecciones internas mediante la modalidad de delegados cuando su Estatuto establece que la modalidad es a través del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados conforme lo señalado en el artículo 24, literal b de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) La modificación del Estatuto se debe realizar mediante Asamblea Regional y no mediante directiva.

c) El documento de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional del 13 de febrero de 2018, mediante el cual se modificó el Estatuto, no tiene fecha cierta, además no se cumplió con inscribir tal acto en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

Con fecha 22 de julio de 2018, el citado movimiento regional interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) Existe un error de tipeo (error material) al consignar en el acta de elecciones internas "elección a través de órganos partidarios", cuando lo correcto debió ser "elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios".

b) El Estatuto ha sido modificado mediante reunión extraordinaria conforme a los artículos 9, 47 y 49 acordándose incorporar las tres modalidades del artículo 24 de la LOP.

c) El comité ejecutivo regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo en la modalidad de elección través de los delegados.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

2. El artículo 24 de la misma norma, establece que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

4. El acta de elección interna de candidatos de la organización política, consignó que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, se procedió a dar lectura a la Directiva N° 001-2018-CERE-MINJSCG del Comité Electoral Regional, en la que se precisó que la modalidad de elección será mediante elección a través de órganos partidarios, en la forma de lista completa como lo señala el artículo 31 y 35 del Reglamento de Elecciones y el artículo 40 del Estatuto.

5. Al respecto, si bien, dicha modalidad no la establece el artículo 24 de la LOP, lo cierto es que, tanto el Informe N° 002-2018-CERE/MIJSG, así como el acta de "reunión extraordinaria del comité ejecutivo regional", indican que, en el párrafo de desarrollo del proceso de elección del acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción de candidatos de dicha organización política, la modalidad de elección es a través de los delegados elegidos por órganos partidarios; en tal sentido, debe entenderse como un error material.

6. Habiéndose establecido que la modalidad en que se llevó a cabo la elección interna de candidatos de la organización política fue la de elección por delegados conforme al artículo 24, literal c, de la LOP, corresponde determinar si dicha modalidad se encuentra acorde con las normas que regulan la democracia interna de la organización política recurrente.

7. Por su parte, si bien el artículo 12, literal b, del Estatuto prescribe que son atribuciones de la Asamblea Regional, aprobar, modificar o cambiar el Estatuto del movimiento independiente Junín Sostenible con su Gente, lo cierto es que, el artículo 9 del Estatuto, establece, entre otros que, la Asamblea Regional faculta al Comité Ejecutivo Regional la toma de decisiones de carácter urgente, y que

impliquen funciones de la Asamblea, y que, concordado con el artículo 49 del mismo documento, lo faculta a realizar las modificaciones que resulten necesarias.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que cualquier modificación del Estatuto producirá efectos jurídicos desde el momento en que el máximo órgano reconocido en el Estatuto tome la decisión de modificar las normas estatutarias, salvo que el propio órgano decida que sus efectos surtan en fecha distinta.

9. Se debe precisar que este pronunciamiento no debe entenderse como una invasión en la competencia de la Dirección Nacional del Registro de Partidos Políticos, pues el análisis sobre la regularidad del procedimiento que una organización política siguió para efectuar la modificación de las normas del Estatuto, constituyen una función exclusiva del Director del ROP, por imperio del artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE.

10. Siendo así, de la revisión del expediente, se advierte que el Comité Ejecutivo Regional mediante reunión extraordinaria del 13 de febrero de 2018, en virtud al artículo 47 del Estatuto, modificó el artículo 40 de la mencionada norma, incorporando las tres modalidades de elecciones de acuerdo al artículo 24 de la LOP, debido a que, en dicho cuerpo normativo, estas no se encontraban definidas.

11. Además se advierte de la referida acta que, el Comité Ejecutivo Regional acordó que las elecciones regionales y municipales 2018 se lleven a cabo a través la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, esto es elecciones a través de delegados, siendo dicha modalidad la que debe respetarse en el proceso de democracia interna.

12. En esa línea de argumentos, teniendo en cuenta que la organización política Junín Sostenible con su Gente llevó a cabo la elección de democracia interna mediante la modalidad de elección por delegados, conforme se desprende del acta de elección interna de candidatos, la cual se condice con la modificatoria del artículo 40 de su Estatuto, se concluye que no se han vulnerado las normas de democracia interna de la citada organización política ni de la norma electoral; por lo tanto, corresponde a este Supremo Órgano Electoral amparar su recurso de apelación, y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Casqui Molina, personera legal titular del movimiento regional Junín Sostenible con su Gente, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00781-2018-JEE-HCYO/JNE, del 19 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Distrital de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto
Secretaria General

1689394-13

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de congresista de la República

RESOLUCIÓN N° 2706-2018-JNE

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 058-2018-2019-ADP/PCR, recibido el 5 de setiembre de 2018, suscrito por Daniel Salaverry Villa, presidente del Congreso de la República, sobre la expedición de credencial a congresista accesitario, al haberse declarado la vacancia del cargo de congresista que ejercía Benicio Ríos Ocsa, mediante la Resolución N° 1-2018-2019-P-CR, de fecha 4 de setiembre de 2018.

CONSIDERANDOS

1. El Congreso de la República, mediante la Resolución N° 1-2018-2019-P-CR, de fecha 4 de setiembre de 2018, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 6 de setiembre del presente año, declaró la vacancia del cargo de congresista de la República que ejercía el congresista Benicio Ríos Ocsa, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento del Congreso. En virtud de tal resolución, el presidente del Congreso de la República solicita la expedición de credencial al accesitario para su incorporación al Congreso de la República.

2. Así, al haberse recibido el Oficio N° 058-2018-2019-ADP/PCR del Congreso de la República, solicitando que se emita la credencial correspondiente al accesitario del congresista Benicio Ríos Ocsa, cuya vacancia fue declarada mediante la Resolución N° 1-2018-2019-P-CR y de acuerdo con las atribuciones de este órgano colegiado establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 26486, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acreditar al accesitario que ejercerá la función congresal en su reemplazo, de acuerdo con la información de la votación preferencial obtenida por los candidatos de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en el distrito electoral de Cusco, conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la República, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, el 30 de mayo de 2016, correspondiente al proceso de Elecciones Generales 2016.

3. En el proceso de Elecciones Generales 2016, los candidatos al Congreso de la República, inscritos por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú para el distrito electoral de Cusco, obtuvieron la siguiente votación preferencial:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: ALIANZA ELECTORAL ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ		
N°	CANDIDATOS	VOTOS PREFERENCIALES
1	RIOS OCSA BENICIO	31 559
2	CRUZ TEVEZ LUZ REBECA	5 507
3	RIVERA DELGADO MARIA ENRIQUETA	4 101
5	DE LA TORRE DUEÑAS HERNAN	2 114
4	HURTADO TERRAZAS WILBER RAUL	1 972

4. Como resultado de la votación obtenida el 10 de abril de 2016, y luego de la aplicación de la cifra repartidora para la distribución de escaños congresales en el distrito electoral de Cusco, resultó proclamado el único candidato de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú: Benicio Ríos Ocsa.

5. En consecuencia, se debe convocar y acreditar con la respectiva credencial al candidato siguiente en votación preferencial en su misma lista, esto es, a Luz Rebeca Cruz Tévez, para que ejerza el cargo de congresista de la República.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Benicio Ríos Ocsa como congresista de

la República, emitida con motivo de las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Luz Rebeca Cruz Tévez para que asuma el cargo de congresista de la República; para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la acredite como tal.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento del Congreso de la República y de los interesados la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1689394-14

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto el artículo tercero de la Res. N° 2299-2017-MP-FN, dan por concluido nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3044-2018-MP-FN

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tuvieron una vigencia de diez (10) meses contados a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4873, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de diciembre de 2017 y por todo el año 2018, la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017.

En tal sentido, a través del oficio N° 239-2018-FSCEE-MP-FN, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y en adición a sus funciones Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales,

conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, eleva la propuesta para cubrir una de las referidas plazas de Fiscal Adjunto Provincial, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2299-2017-MP-FN, de fecha 05 de julio de 2017, que dispuso que la abogada Rocío Balbín Mueras, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rocío Balbín Mueras, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2299 y 4366-2017-MP-FN, de fechas 05 de julio y 29 de noviembre de 2017, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Milagros Salazar Paiva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1872-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2012.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Rocío Balbín Mueras, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada María Milagros Salazar Paiva, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Sexto.- Disponer que la designación señalada en el artículo quinto de la presente resolución tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018, en virtud a ser una plaza de carácter transitorio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017.

Artículo Séptimo.- Disponer que la abogada María Milagros Salazar Paiva, se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y en adición a sus funciones Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1689277-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Modifican la R.J. N° 000034-2018/JNAC/RENIEC, en el extremo que designa a funcionaria responsable de proporcionar la información solicitada en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Jefatura Regional 9 - Cusco

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000103-2018/JNAC/RENIEC

Lima, 7 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 000034-2018/JNAC/RENIEC (19MAR2018); la Hoja de Elevación N° 000230-2018/GOR/RENIEC (17AGO2018), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 000655-2018/GG/RENIEC (22AGO2018), emitido por la Gerencia General; el Informe N° 001633-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (27AGO2018), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia Jurídica; y, la Hoja de Elevación N° 000453-2018/GAJ/RENIEC (27AGO2018), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en virtud a lo dispuesto en los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, asimismo, todas las actividades y disposiciones de las entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica para las entidades de la administración pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca así como permitirles el acceso directo e inmediato a la información durante el horario de atención;

Que el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, dispone que las entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000034-2018/JNAC/RENIEC (19MAR2018), se designa, entre otros, al Jefe Regional encargado Sr. Enzo Tupayachi Romero, como responsable de proporcionar la información de acceso público en la jurisdicción de la Jefatura Regional 9-Cusco;

Que ahora bien, a través de la Resolución Jefatural N° 000075-2018/JNAC/RENIEC (28JUN2018) se designó a la Sra. Tereza Albina Andrade Fonseca en el cargo de Jefe Regional de la Jefatura Regional 9-Cusco del RENIEC; en tal sentido, mediante los documentos del visto la Gerencia General viene solicitando la designación

de la Sra. Tereza Albina Andrade Fonseca como funcionario responsable de proporcionar la información solicitada por los administrados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Jefatura Regional 9-Cusco;

Que en consideración a lo expuesto, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 000034-2018/JNAC/RENIEC (19MAR2018), a efectos de considerar a la Sra. Tereza Albina Andrade Fonseca como funcionario responsable de proporcionar la información solicitada por los administrados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Jefatura Regional 9-Cusco;

Que asimismo, es importante hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte mediante Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 000034-2018/JNAC/RENIEC (19MAR2018), en el extremo de designar a la Sra. Tereza Albina Andrade Fonseca como funcionario responsable de proporcionar la información solicitada por los administrados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Jefatura Regional 9-Cusco.

Artículo Segundo.- Mantener en vigencia las demás designaciones ya establecidas conforme lo dispone la Resolución Jefatural N° 000034-2018/JNAC/RENIEC (19MAR2018).

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma en el portal Web de la Entidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1689304-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3221-2018

Lima, 20 de agosto de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial temporal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013; y el Memorando N° 526-2018-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la oficina especial temporal "TELETON 2018" entre el 14 y 16 de setiembre del 2018 ubicada en Explanada Plaza Lima Norte Av. Tomás Valle y By Pass Panamericana Norte Centro Comercial Plaza Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA AGUILAR SALDIVAR
Intendente General de Banca (a.i)

1688330-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú el cierre de agencia ubicada en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN SBS N° 3403-2018

Lima, 4 de setiembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de la siguiente agencia:

N°	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Av. Coronel Mendoza 1305,1307,1309	Tacna	Tacna	Tacna

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1688955-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Declaran de necesidad e interés regional el Censo de la Etnografía del Patrimonio Biocultural de los Pueblos Campesinos y Nativos de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 090-2018-GRHCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 06 de julio de 2018;

VISTO:

La Moción de Orden del Día Nº 020-2018-GRHCO-CRPL/AFD de fecha 06 de julio de 2018, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Lauricocha, el cual solicita: "DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS REGIONAL EL CENSO DE LA ETNOGRAFÍA DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL DE LOS PUEBLOS CAMPESINOS Y NATIVAS DE LA REGIÓN HUÁNUCO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15º de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Asimismo, el inciso g) del artículo 60º de la precipitada Ley señala, Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades. (...) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la etnografía del Perú es el estudio descriptivo de las costumbres, creencias, mitos, linajes, historia, lenguaje, etc, de las etnias dentro del ámbito geográfico de la República del Perú. En las distintas etapas de la historia del Perú el sistema de mitos y creencias, así como la religión y las costumbres del Perú han ido variando. A partir de un estudio de casos, se empleara la etnografía como herramientas para entender la relación de conocimientos tradicionales y turísticos;

Que, el patrimonio biocultural es la diversidad biológica y cultural inter-conectada de los pueblos indígenas y comunidades locales, que abarca desde semillas a paisajes, desde conocimientos a los valores espirituales, los que son transmitidos de generación en generación gracias a los valores culturales y espirituales;

Que, por otro lado, se debe introducir estrategias sobre el ejercicio del derecho de patentes al acceso a los medicamentos de conocimiento tradicional sobre animales sagrados, plantas medicinales y medicamentos esenciales a nivel regional. Este derecho se ve obstaculizado por el actual sistema de patentes. Una patente es un conjunto de derechos exclusivos concedidos por un estado al inventor de un producto o tecnológico susceptibles de

ser explotados comercialmente por un periodo limitado de tiempo a cambio de la divulgación posterior de la invención;

Que, algunos comerciantes chinos se llevaron del Perú semillas de maca, este tubérculo con poca gracia y mucho valor. Pero pocos dijeron algo del tema y pasó desapercibido. Sobre la maca que se llevaron los chinos la trabajaron y empezaron a sembrar en su país, lo peor de esto es que están haciendo un trabajo tecnificado, además se están llevando la maca negra a través de los puertos;

Que, los productores del Centro Poblado de Cancejos ubicado en Chinchao, de 300 000 tallos de hortensias que exportaban al extranjero, ahora solo exportan 50 000 tallos de estas flores a los mercados de España, Estados Unidos, Holanda y Canadá; ha afectado a más de 120 productores por falta de apoyo de las autoridades regionales, ya que ellos cambiaron sus cultivos de papa y olluco por hortensias que tienen una vida útil de 60 años;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizado en la Provincia de Huánuco, el día 06 de julio de 2018, se trató la Moción de Orden del Día Nº 020-2018-GRHCO-CRPL/AFD, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Lauricocha, después de un debate correspondiente fue sometido a votación, la cual se aprobó por Mayoría de votos;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco y a lo aprobado por el Magno Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD E INTERÉS REGIONAL el Censo de la Etnografía del Patrimonio Biocultural de los Pueblos Campesinos y Nativos de la Región Huánuco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la implementación y cumplimiento de la norma regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Dirección Regional de Agricultura y Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo Tercero.- RESERVAR el uso de las plantas medicinales, con el objeto de conservar el patrimonio biológico de las comunidades campesinas y nativas que se encuentren en la región Huánuco, para el derecho exclusivo de su aprovechamiento.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional implemente estrategias para restringir el derecho de patentes a instituciones privadas y extranjeras, sobre las semillas, plantas medicinales y animales originarios de la región Huánuco, asimismo instalar un Consejo Regulador que pueda poner filtros para que no salga de la región las semillas (genes) y variedades de plantas medicinales.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 13 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 24 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco

1688573-1

Autorizan viaje de Vicegobernadora Regional a los EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 092-2018-CR-GRH.

Huánuco, 21 de agosto del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 13 de agosto de 2018;

VISTO:

El Oficio Nº 16-2018-GRH/VGR de fecha 08 de agosto de 2018, presentado por la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y Ley Nº 28607, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Asimismo en el inciso a) del artículo 15º de la misma ley, menciona: Son atribuciones del Consejo Regional. (...) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establece las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; en su artículo 11º señala: "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad correspondiente";

Que, la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, establece en su numeral 10.1 del artículo 10, "Durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que

regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias";

Que, el literal 4) del numeral a) del artículo 52º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala Los Funcionarios Públicos se clasifican en: (...) Son Funcionarios Públicos de elección popular directa y universal: (...) 4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales;

Que, mediante Carta de Invitación suscrita por el Gobernador del Estado de California –EE.UU. y Carta de invitación suscrita por el Grupo de Gobernadores sobre el Clima y Bosques - GCF, se le invita al Gobernador Regional de Huánuco a participar en la Reunión Anual 2018 del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre el Clima y los Bosques (GCF) y la Cumbre Mundial de Acción Climática (GCAS), que se llevará a cabo del 10 al 14 de setiembre de 2018, en la ciudad de San Francisco, Estado de California-Estados Unidos de Norte América; Asimismo, mediante Cartas s/n de fecha 11 de julio del presente año, el Gobernador Regional delega en su representación a la Vicegobernadora Regional Abog. ROSALÍA SOFÍA STORCK SALAZAR, para participar en los eventos mencionados líneas arriba;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del presente año, fue visto el Oficio Nº 16-2018-GRH/VGR de fecha 08 de agosto de 2018, presentado por la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional Huánuco, en la que solicita autorización de viaje para participar en la Reunión Anual 2018 del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre el Clima y los Bosques (GCF) y en la Cumbre Mundial de Acción Climática (GCAS), que se realizará del 10 al 14 de setiembre de 2018, en la ciudad de San Francisco, Estado de California-Estados Unidos de Norte América, luego de un análisis y debate correspondiente fue sometido a votación, el Pleno del Consejo Regional aprobó por MAYORÍA;

Que, en el inciso o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional"; Asimismo en el artículo 39º de la misma Ley, señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15º y 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, con el voto MAYORITARIO de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el Viaje de la Vicegobernadora Regional del Gobierno Regional Huánuco, a la ciudad de San Francisco, Estado de California-Estados Unidos de Norte América, desde el 08 al 15 de setiembre de 2018, para participar en la Reunión Anual 2018 del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre el Clima y los Bosques (GCF) y la Cumbre Mundial de Acción Climática (GCAS).

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que los gastos que ocasione dicho viaje no generará costo alguno al Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que la Vicegobernadora Regional, deberá informar al Pleno del Consejo Regional, para el cual ha sido autorizado dentro de los quince días (15) hábiles a su retorno.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional, Vicegobernadora Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial

El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HAIBER P. ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

1688571-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2018

GERENCIA REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 081-2018/GREM.M-GRM

Moquegua, 20 de agosto del 2018

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante el mes de JULIO del 2018, conforme a lo informado por Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008/MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16/01/2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...) por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional de Moquegua a través de la Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua (antes Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua), ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, conforme con lo establecido por el Artículo 10 Literal n del D.S. Nº 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. Nº 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. Nº 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. Nº 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. Nº 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. Nº 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM y Ley Nº 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de JULIO del 2018, por la Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua (antes Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua), siendo las siguientes: 1) SIGO SIENDO EL REY I con código 68-00022-16, mediante R.G. Nº 060-2018/GREM.M-GRM de fecha 04 de julio del 2018 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto); 2) SIGO SIENDO EL REY II con código 68-00023-16, mediante R.G. Nº 062-2018/GREM.M-GRM de fecha 04 de julio del 2018 (D. Moquegua P. Mariscal Nieto);

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDGAR A. AYAMAMANI QUISPE
Gerente Regional de Energía y Minas

1688744-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Disponen la formalización de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 32.6 y 15 metros de eslora, que se dedican a la extracción de los recursos hidrobiológicos pota y perico en la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 424-2018/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, asimismo, se establece que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el numeral c) del artículo 36º de la Ley de Descentralización, Ley Nº 27783, establece que son competencias compartidas con los gobiernos regionales, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, el artículo 52º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala como funciones atribuidas a los Gobiernos Regionales entre otros: i. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del sector. ii. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. Dicho ámbito se circunscribe a la pesca artesanal. iii. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. vi. Promover, controlar y administración el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras. vii. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la presentación y protección del medio ambiente. viii. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y su explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; que en el artículo 9º de la misma Ley, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de

factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de capturas permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, el artículo 11º de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el artículo 64º del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2011-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), para regular el acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca tanto de embarcaciones pesqueras de bandera nacional como de bandera extranjera, así como constituir una pesquería del Calamar Gigante o Pota mediante el desarrollo de una flota nacional especializada y la correspondiente optimización de la industria para el consumo humano directo; estableciendo que la captura de este recurso, será destinada exclusivamente para el consumo humano directo;

Que, asimismo el numeral 3.1.4 del artículo 3º del referido Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), establece que el acceso a la pesquería del Calamar Gigante o Pota para embarcaciones artesanales no requiere autorización de incremento de flota de acuerdo al artículo 35º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

Que, mediante los Decretos Supremos Nros. 020-2006-PRODUCE, 018-2008-PRODUCE, 015-2010-PRODUCE y 018-2010-PRODUCE, se suspende temporalmente la construcción de embarcaciones artesanales mayores superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega; posteriormente se suspende de manera definitiva a partir del 1 de enero de 2011 la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales superiores a 5 m3 de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto;

Que, la limitación establecida en el considerando anterior para la adquisición y construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, se sustenta en el Informe Nº DE-100-2009-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, denominado “Disponibilidad de recursos hidrobiológicos costeros provenientes de la pesquería artesanal”;

Que, Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante el Oficio Nº 088-2018-IMARPE/CD remite el informe “Situación del calamar gigante durante el 2017 y perspectivas de pesca para el 2018”, en el cual señala, entre otros aspectos, vi) El diagnóstico del stock, conforme a los indicadores del estado de explotación y proyecciones de captura muestran que el recurso se encuentra sub-explotado;

Que, con fecha 07 de octubre de 2015, alrededor de 150 pescadores de las caletas La Tortuga, la Islilla, Yacila y AAARCUDIPA, expusieron al señor Vice Gobernador, Consejero Delegado, Consejera por Paita, Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Directora de la Dirección Regional de Producción su participación respecto al comportamiento inadecuado de los inspectores del Ministerio de la Producción que sobre limitan su competencia al actuar incorrectamente respecto a la pesquería del perico especie que aparte de no contar con un Reglamento de Ordenamiento Pesquero y no existe una flota formal dedicada a su captura;

Que, según Acuerdo de Consejo Regional Nº 1180-2015/GRP-CR de fecha 09 de octubre de 2015, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, acordó expresar el respaldo a las actividades de pesca de altura que realizan la Asociación de Armadores Artesanales de Consumo Humano Directo Paita – AAARCUDIPA, el Gremio de Pescadores Artesanales del Centro Poblado La Tortuga, la Asociación de Pescadores y Armadores Artesanales de Altura de La Islilla y la Asociación de Armadores Yacila – A.D.A.Y., asimismo se solicitó a la Gerencia General Regional que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, conformen una Mesa de Trabajo con la participación de las Instituciones: Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, Dirección Regional de Producción – DIREPRO Piura, Dirección General de Políticas y de Desarrollo Pesquero, Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, representantes de los Gremios de Yacila, La Islilla, La Tortuga y de la AAARCUDIPA; ello con la finalidad de analizar la problemática existente en la pesca de altura y buscar una solución a la misma;

Que, en mérito a lo anotado en el párrafo anterior y a solicitud de la Dirección Regional de la Producción, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Oficio Nº 106-2016-PRODUCE/DGCHD-Dipa de fecha 13 de enero de 2016, convoca a la constitución e instalación de la Mesa Técnica de Trabajo para el 19 de enero de 2016, solicitando que el Gobierno Regional de Piura convoque para dicha fecha a los principales actores sociales, económicos y gubernamentales locales que puedan ayudar en la identificación de/los problemas así como sus principales causas y alternativas de solución con relación al aprovechamiento de los recursos Pota y Perico en el Departamento de Piura;

Que, posteriormente mediante Resolución Ministerial Nº 370-2016-PRODUCE de fecha 27 de setiembre de 2016, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto de formular y proponer al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura medidas para la formalización de la actividad pesquera artesanal mediante el acceso a la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), además se designa a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura para que ejerza la Secretaría Técnica y además se establece que dicho grupo de trabajo tiene un plazo de vigencia de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de su instalación;

Que, luego mediante Resolución Ministerial Nº 120-2017-PRODUCE de fecha 17 de marzo de 2017, se modifica la conformación del Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial Nº 370-2016-PRODUCE, en el cual si bien la DIREPRO continúa como miembro integrante de la misma, la Dirección General de Pesca Artesanal la Secretaría Técnica asume la Secretaría Técnica; y asimismo, se incluyen como integrante de dicho grupo de trabajo a la Sociedad Nacional de Pesquería – SNP; y además se amplía el plazo de vigencia del respectivo grupo de trabajo;

Que, en la reunión de cierre del Grupo de Trabajo Sectorial de la Pota, llevada a cabo en la ciudad de Lima el 15 de setiembre de 2017, entre otros, se aprobó el Informe Final Grupo de Trabajo Sectorial del Recurso Calamar Gigante o Pota – Resolución Ministerial Nº 370-2016-PRODUCE, cuyo numeral 3, del rubro VII Recomendaciones, establece que el Ministerio de la Producción evalúe el diseño de una medida adicional a las ya existentes (Decreto Legislativo Nº 1273 y Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE), orientada a establecer un nuevo mecanismo que permita conseguir los objetivos del grupo de trabajo, a fin de fortalecer el proceso de formalización en la actividad pesquera artesanal, en concordancia con la disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977 y Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, orientadas a permitir el aprovechamiento racional y sostenible del recurso pota en armonía con el medio ambiente, y que permita a su vez, en un futuro próximo, establecer una medida de ordenamiento integral de la pesquería del recurso pota; y asimismo, se establece que

se tendrán presentes las propuestas de los miembros del grupo de trabajo, con énfasis en la propuesta alcanzada por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, que incide en permisos individuales;

Que, mediante escrito de Registro N° 00144388-2017 de fecha 15 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de la Producción Piura, presentó al Ministerio de la Producción, el Plan de Ordenamiento de Recursos Artesanales de Altura (Pota y Perico) – Plan de Formalización para Permisos Individuales de Permisos Artesanales de Altura, en cuya conclusión se señala –entre otros– la necesidad de concluir las labores de inventario de la flota artesanal de altura en la región Piura;

Que, asimismo, es necesario considerar respecto al recurso Perico (Mahi mahi), la entrada en vigencia obligatoria a partir del 01 de enero de 2018, de la norma americana de NOAA, sobre manejo y conservación de pesquerías y su respectivo Reglamento CFR 300-324, para el ingreso del dicho recurso al mercado estadounidense, con el propósito de identificar la importación de recursos hidrobiológicos de procedencia ilegal o informal, cuyo cumplimiento alcanza a la pesquería de perico que se desarrolla en nuestra jurisdicción nacional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1430-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 18 de octubre de 2017, se aprueba el inicio del proyecto de “Actualización del Inventario de las Embarcaciones Artesanales de Altura Pota y Perico de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega de las provincias de Sechura, Paita y Talara de la Región Piura”, en coordinación con las distintas organizaciones sociales y procesadoras dedicadas a la extracción artesanal y procesamiento de estos recursos respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1448-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 24 de octubre de 2017, se aprueba el cronograma de ejecución de la “Actualización del Inventario de las Embarcaciones Artesanales de Altura Pota y Perico de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega de las provincias de Sechura, Paita y Talara de la Región Piura”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 448-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 12 de abril de 2018, concluye el proceso de “Actualización del Inventario de las Embarcaciones Artesanales de Altura Pota y Perico de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega de las provincias de Sechura, Paita y Talara del Departamento de Piura”, asimismo se aprueban los correspondientes listados definitivos de las embarcaciones pesqueras artesanales;

Que, mediante documento de registro 1575 de fecha 16 de marzo de 2018, la Asociación de Pescadores de Calamar Gigante de la Provincia de Paita, Asociación de Armadores Artesanales de Consumo Humano Directo Paita – AAARCUDIPA, Asociación del Mar de Paita APAMARPA, Asociación de Pescadores Artesanales dedicados a la Extracción de Pota, Perico y otros de la Bocana Parachique APADEXPO, Gremios de armadores artesanales de Yacila, Gremio de Pescadores Artesanales de Talara, Gremio del Toril y la Punta, Base Puerto Rico, Gremio de Pescadores Artesanales de Máncora, Municipalidad de la Isilla, Municipalidad de Tortuga, Asociación Inmigrantes de la Tortuga AGREPAREMT, Asociación de Pescadores Armadores Artesanales de Paita y Caletas APAAPC adjuntando acta de asamblea solicita que se formalice a la flota pesquera artesanal asimismo que se limite la extracción de los recursos pesqueros hidrobiológicos de Pota hasta 8 toneladas por embarcación;

Que, ante los hechos expuestos, que constituyen evidentes fuentes de materiales del derecho correspondía por el principio de subsidiariedad previsto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, una actuación inmediata de parte de nivel de gobierno más cercano a la población que está siendo afectada en algunos de sus derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución. Es por ello que mediante Resolución Directoral Regional N° 1430-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 18 de octubre de 2017, se aprueba el inicio del proyecto de “Actualización del Inventario de las Embarcaciones Artesanales de Altura Pota y Perico de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega de las provincias

de Sechura, Paita y Talara en la Región Piura”, en coordinación con las distintas organizaciones sociales y procesadoras dedicadas a la extracción artesanal y procesamiento de estos recursos respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1448-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 24 de octubre de 2017, se aprueba el cronograma de ejecución de la “Actualización del Inventario de las Embarcaciones Artesanales de Altura Pota y Perico de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega de las provincias de Sechura, Paita y Talara de la Región Piura”; finalmente mediante Resolución Directoral Regional N° 448-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 12 de abril de 2018, concluye el proceso de “Actualización del Inventario de las Embarcaciones Artesanales de Altura Pota y Perico de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega de las provincias de Sechura, Paita y Talara del Departamento de Piura”, asimismo se aprueban los correspondientes listados definitivos de las embarcaciones pesqueras artesanales;

Que, continuando en esta línea de argumentación, IMARPE ha declarado a la pota como un recurso sub-explotado y promueve el acceso a este recurso. Precisamente por ello el Ministerio de la Producción mediante R.M. N° 115-2018-PRODUCE de fecha 21 de marzo de 2018, dio una cuota abierta para pesca de calamar gigante de 609,000 toneladas, por lo que desde el criterio técnico biológico estamos ante un recurso saludable, sub explotado y al que se puede acceder, siendo lo más importante, que la solución a este problema pasa por ser una obligación constitucional para el Gobierno Regional de Piura el resolverlo o por lo menos disminuir los efectos tan perniciosos y negativos que genera continuar en la absoluta informalidad: como que el Estado pierda el control de la explotación del recurso, generación de conflictos sociales, pérdida masiva de empleos, generando pobreza y miseria en este sector de la población;

Que, los niveles de gobierno tanto nacional o regional no pueden actuar ignorando la realidad social, hacerlo es incumplir el contrato social, que no es otra cosa que el poder que ostentan las autoridades, producto de un mandato dado por la población para que adopten las medidas legislativas que solucionen sus problemas y permitan generar la paz social; dado cuenta que para ello, el poder constituyente nos entregó una carta magna con regiones provistas de facultades legislativas en materia de su competencia y de acuerdo a los principios que rigen el test de las competencias, establecido por el supremo intérprete de la Constitución, en las materias compartidas, ante la inminencia de vulneración de un derecho fundamental de la población, como lo constituye el derecho al trabajo, que corresponde salvaguardando al nivel del gobierno que esté más cercano a la población afectada, en este caso el Gobierno Regional de Piura;

Que, por las razones expuestas, tratándose de una actividad de alto impacto económico en la región Piura, constituye una necesidad urgente la formalización de una flota artesanal que se dedica a la extracción de los recursos de pota y perico, para de esta manera poder garantizar el desarrollo sostenible de la actividad y de sus actores, siendo necesaria la emisión de una norma regional que garantice la formalización propuesta con los beneficios que esto supone, no solo para este sector importante de nuestra población, sino como una política pública que permita una explotación racional y sostenible que propicie implementar las medidas de seguridad y sanidad adecuadas a los estándares internacionales, lo que sería imposible alcanzar dentro de la informalidad;

Que, el pedido anterior resulta razonable para procurar el ordenamiento de la actividad, cantidad que será actualizada según la situación y desembarque de los recursos y solicitado mediante acta de asamblea general firmado por los gremios que participan de esta pesquería;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, y habiendo sido debidamente identificada la flota artesanal de que se dedica a la pesca de los recursos pota y perico, en cuya actividad predomina el trabajo manual, mediante el inventario participativo diseñado y ejecutado por la Dirección Regional de Producción Piura y los gremios de pescadores artesanales, y además habiendo realizado

todos los esfuerzos necesarios de informar la problemática referida a esta flota artesanal y además su necesidad urgente de formalización conforme a los mecanismos establecidos (mesas técnicas y demás) ante los ministros de la Producción y sus respectivos equipos técnicos desde el año 2015, y en virtud a la normativa establecida en la Ley de Descentralización así como la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y normas complementarias, corresponde que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en mérito a la importancia económica, productiva y social en la región Piura de las referidas pesquerías, se declare de interés regional la pesca artesanal de los recursos de pota y perico, así como las demás medidas que conlleven a la regulación de las citada actividad;

Que, la Secretaría del Consejo Regional y el Consejero Delegado en la presente Sesión de Consejo dejan constancia que la redacción de la presente propuesta de ordenanza regional es alcanzada por la Presidenta de la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura, Srta. Grecia Arriola Ortega, Consejera por la Provincia de Talara, proyecto que no ha sido redactado por los profesionales del Equipo de Apoyo de Comisiones de la Secretaría del Consejo Regional, que compartimos lo señalado en el Dictamen en minoría presentado por el Consejero Ing. Hermer Alzamora Román, integrante de la referida Comisión respecto a que no se estaría teniendo en cuenta la competencia compartida que tiene el gobierno regional en el sector pesquería con el gobierno nacional, quedando la votación de la siguiente manera: a favor de los Consejeros por las provincias de Talara, Paita, Sechura, Sullana, Huancabamba y Ayabaca; y las abstenciones de los Consejeros por las provincias de Piura y Morropón;

Que, el Consejero Delegado abog. Oscar Alex Echegaray Albán, Consejero por la provincia de Morropón, deja constancia que a pesar de emitir su voto en abstención, procede a suscribir la presente Ordenanza Regional en virtud de lo prescrito en el artículo 13° inciso 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, que establece que, el Consejero Delegado del Consejo Regional tiene la atribución y obligación de remitir al Gobernador Regional las autógrafas de las Ordenanzas Regionales, para los fines señalados en el artículo 3° del citado Reglamento, es decir, para su promulgación u observación;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 07-2018, de fecha 23 de julio de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA FORMALIZACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES HASTA 32.6 Y 15 METROS DE ESLORA, QUE SE DEDICAN A LA EXTRACCIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DE POTA Y PERICO EN LA REGIÓN PIURA

Sobre el interés de la actividad pesquera artesanal de pota y perico, y el inventario de embarcaciones

Artículo Primero.- Declarar de INTERÉS REGIONAL la pesca artesanal de los recursos de pota y perico, de acuerdo a las consideraciones de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Dirección Regional de Producción, a solicitud de los armadores, otorgar permisos de pesca, con cargo a la fiscalización correspondiente, sobre la existencia física de las embarcaciones, comprendidas en el listado aprobado mediante Resolución Directoral Regional 1448-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 24 de octubre de 2017.

Sobre los permisos de pesca provisional

Artículo Tercero.- Extender permisos de pesca provisionales a través de una constancia según (Anexo

I) válido hasta el otorgamiento de permisos de pesca definitivos, para embarcaciones pesqueras artesanales hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega y 15 m de eslora, que se dedican a la extracción de los recursos hidrobiológicos de Pota (*Dosidicus Gigas*) y Perico (*Coryphaena Hippurus*) en la Región Piura, de acuerdo al listado que se menciona en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Teniendo como requisito único la presentación de solicitud al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada y con firmas legalizadas, asumiendo responsabilidad plena sobre la existencia de la embarcación y con las características que figuran en listado aprobado por Resolución Directoral Regional 1448-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR y complementaria conforme a la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la presente ordenanza (Anexo II).

Loa armadores o propietarios de las embarcaciones tendrán 30 días calendario para presentar la solicitud correspondiente desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- El plazo máximo para solicitar la tramitación de la matrícula ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas es de 45 días calendario desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente ordenanza. El mantenimiento de la provisionalidad referida en el artículo anterior está sujeto a la presentación de la copia de la solicitud de tramitación de matrícula recibida a conformidad por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y concluye automáticamente con la emisión del permiso de pesca.

La provisionalidad caduca de pleno derecho a los 30 días calendario desde la fecha de emisión del certificado de matrícula respectivo.

Sobre los permisos de pesca

Artículo Quinto.- Disponer el inicio del proceso de otorgamiento de los permisos de pesca a las embarcaciones pesqueras artesanales de un arqueo bruto superior a 6.48, y cuya capacidad de bodega no exceda 32.6 m3 y 15 m de eslora, tener como requisitos para la obtención de permiso de pesca lo siguiente:

a. Solicitud con carácter de declaración jurada, dirigida al Director Regional de la Producción Piura, conforme al formato a la presente Resolución Directoral (Anexo III).

b. Persona natural: copia simple de documento nacional de identidad.

c. Copia simple del certificado de matrícula a nombre del titular solicitante.

d. Constancia emitida por la Dirección de Producción de verificación actualizada de la existencia de la embarcación inventariada.

Artículo Sexto.- Las embarcaciones inventariadas por la Dirección Regional de la Producción Piura que hayan modificado las características reales consignadas en el certificado de matrícula, o no cuenten con el mismo, deberán gestionar y/o tramitar el certificado de matrícula conforme al artículo primero de la disposición final y transitoria de la presente ordenanza. Por lo tanto, las embarcaciones que sus características reales coincidan con el certificado de matrícula, podrán acceder directamente al otorgamiento de permiso de pesca.

Sobre el desarrollo de las actividades pesqueras artesanales de pota y perico

Artículo Séptimo.- Se establece por esta vez un límite máximo de descarga por embarcación de 8 toneladas de extracción por faena, la misma que será actualizada por la Dirección Regional de Producción Piura, según la situación y desembarque de los recursos.

Artículo Octavo.- La Dirección Regional de la Producción Piura mediante Resolución Directoral aprobará para el cumplimiento de toda la flota dedicada a la actividad, la normativa que garantice, el tope

máximo de descarga por embarcación, la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos y el listado de los puntos de desembarque para los recursos pota y perico para consumo humano directo, entre otros.

Sobre la comisión de las organizaciones sociales pesqueras artesanales para el control y fiscalización del recurso pota y perico

Artículo Noveno.- Oficializar la comisión de las organizaciones sociales pesqueras artesanales para el control y fiscalización del recurso pota y perico, integrada por las Organizaciones Sociales Pesqueras Artesanales de la región Piura debidamente reconocidos, cuyo reglamento de funcionamiento será aprobado por la autoridad competente en el plazo de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la fecha de publicación, y cuya implementación y operación estará a cargo de las organizaciones sociales. Sin perjuicio de las acciones de seguimiento y control que le corresponden a las diversas entidades del Estado.

Artículo Décimo.- Concluidos los plazos establecidos en la presente ordenanza, la Dirección Regional de la Producción de Piura, tendrá que informar al Consejo Regional sobre las acciones realizadas para la respectiva implementación de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- Poner la presente Ordenanza Regional en conocimiento del Gobernador Regional, Ministerio de la Producción (Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección de Políticas), Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Fondo de Desarrollo Pesquero, para los fines y acciones correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

Certificado de matrícula

Los armadores de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el artículo 2º de la presente ordenanza, cuyas características reales difieren de las consignadas en el certificado de matrícula, se encuentran obligados a obtener un nuevo certificado de matrícula, presentando a la Autoridad Marítima Nacional, los siguientes documentos:

a) Solicitud de expedición de un nuevo certificado de matrícula dirigida al Director General de Capitanías y Guardacostas, señalando el número de resolución que otorga permiso de pesca, en el marco de las disposiciones de la presente ordenanza.

b) Planos originales o copia legalizada notarialmente con las características actuales de la embarcación: i) Memoria descriptiva, ii) Líneas de forma, iii) Estructura general, iv) Disposición general, y v) Cuadernas y mamparos. Los planos deben tener impreso el nombre del propietario o propietarios y estar firmados por un ingeniero naval o mecánico.

c) Número de constancia de pago de la tasa señalada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, vigente a la fecha de la solicitud, para el procedimiento de expedición de certificado de matrícula de naves construidas en el Perú.

d) Constancia de pago por concepto de pasajes y viáticos para realizar la inspección de la embarcación, por el monto que establezca la Autoridad Marítima Nacional.

Una vez presentada la solicitud la Autoridad Marítima Nacional, programa y realiza la inspección de la embarcación pesquera. En caso que en el reporte de inspección se determine que la embarcación guarda concordancia con los planos presentados por el

administrado y cumpla las exigencias de navegabilidad y seguridad marítima, emite el certificado de matrícula correspondiente, con las características reales de la embarcación, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la realización de la inspección. En caso que como consecuencia de la inspección se expida un reporte de deficiencias, el administrado puede subsanarlas y solicitar una nueva inspección, debiendo abonar los costos que correspondan a la nueva inspección.

Una vez expedido el nuevo certificado de matrícula, la Autoridad Marítima Nacional cancela de oficio la matrícula anterior de la embarcación, debiendo asentar este acto en el respectivo libro de matrícula.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas dicta las disposiciones complementarias correspondientes.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

Otorgar por excepción un plazo de 30 días para inventariar a las embarcaciones que no se presentaron al proceso de inventario aprobado por Resolución Directoral Regional Nº 1448-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 24 de octubre de 2017, el mismo que estará a cargo de la Dirección Regional de la Producción Piura. Dichas embarcaciones se incorporarán en los alcances de la presente ordenanza. Una vez cerrado el inventario del presente artículo mediante la correspondiente Resolución Directoral, los armadores o propietarios de las embarcaciones tendrán 30 días calendario para presentar la solicitud correspondiente para el otorgamiento de los permisos establecidos en el artículo tercero de la presente ordenanza; asimismo el plazo máximo para solicitar la tramitación de la matrícula ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas es de 30 días calendario desde el día siguiente de la fecha de expedición del permiso provisional, el mismo que quedará sujeto a las demás condiciones previstas en la presente ley.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

Para efectos de la presente ordenanza, los armadores o propietarios de embarcaciones que se encuentren realizando el trámite para la obtención de su nuevo certificado de matrícula, de manera única y excepcional, quedarán excluidos del procedimiento administrativo sancionador, sólo en los casos de modificación estructural sin autorización, que señala el Reglamento del Decreto Supremo Nº 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con la sola obtención del permiso de pesca obtenido de acuerdo a la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 23 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

OSCAR ALEX ECHEGARAY ALBÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ALFREDO NEYRA ALEMÁN
Gobernador (e)

1688616-1

Integran disposiciones al Acuerdo N° 1484-2018/GRP-CR que autorizó viaje del Gobernador Regional a Ecuador

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1489-2018/GRP-CR

San Miguel de Piura, a 28 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Y, en el artículo 39° que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1484-2018/GRP-CR de fecha 21 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Regional en el artículo primero autorizó el viaje en comisión de servicios a la República del Ecuador al Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de Piura, desde el 23 al 24 de agosto de 2018, para participar en la 189 Edición de la Feria de Loja, organizado por la Corporación de Ferias de Loja, que vincula al sector público y privado de ambos países, y que constituye un espacio de apoyo al emprendimiento, producción y comercio;

Que, mediante Informe N° 067-2018/GRP-480000, de fecha 24 de agosto de 2018, la Jefa de la Oficina Regional de Administración solicitó la modificación del Acuerdo de Consejo Regional N° 1484-2018/GRP-CR a fin de considerar en el mismo la autorización para viaje del Sr. Roberto Calva Troncos en calidad de chofer del Titular del Pliego del Gobierno Regional Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 12-2018, celebrada el día 28 de agosto de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Integrar al Acuerdo de Consejo Regional N° 1484-2018/GRP-CR, de fecha 21 de agosto de 2018, la aprobación de la asignación por concepto de viáticos del Sr. Roberto Calva Troncos, chofer, desde el 23 al 24 de agosto de 2018, en calidad de apoyo del Gobernador Regional, para participar en la 189 Edición de la Feria de Loja, organizado por la Corporación de Ferias de Loja, que vincula al sector público y privado de ambos países, y que constituye un espacio de apoyo al emprendimiento, producción y comercio.

Artículo Segundo.- Precisar que para la asignación de viáticos de la comisión de servicios a la República del Ecuador, se deberá tener en cuenta la escala de viáticos establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el cual considera para América del Sur la base de \$ 370.00 (Trescientos Setenta Dólares Americanos).

Artículo Tercero.- Alcanzar el presente Acuerdo a Gerencia General Regional para que disponga las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OSCAR ALEX ECHEGARAY ALBÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1688533-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Crean Comisión Ambiental Regional - CAR TUMBES, como un Órgano Multisectorial Ambiental, conformado por instituciones públicas, privadas y organizaciones representativas de sectores económicos y sociales

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2018/GOB.REG. TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, en su Artículo 192°, numeral 1, establece que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

Que, el literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala como una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. Así mismo en su artículo 53° señala como funciones de los gobiernos regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial: "a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales; b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales";

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece: "La Comisión Ambiental Regional es la instancia de gestión de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53° de la Ley N° 27867;

Que, de acuerdo al artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; en su artículo 15°, inciso a) establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; asimismo en su artículo 37°, inciso a), indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Consejo Directivo N° 003 – 99-CD-CONAM, del 23 de abril de 1999, se crea la Comisión Ambiental Regional Tumbes, CAR – Tumbes, como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel de la región Tumbes; la cual tiene como finalidad, la de promover la desconcentración de las capacidades de gestión ambiental a nivel regional y local. Además, en su artículo 2° establece las funciones de la CAR – Tumbes;

Que, así también en el artículo 3° del cuerpo legal mencionado precedentemente, establece que la CAR – Tumbes se encuentra constituida por las siguientes personas e instituciones:

1. 01 representante del Consejo Directivo del CONAM
2. 01 representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes
3. 01 representante de la Municipalidad Provincial de Zarumilla
4. 01 representante de la Municipalidad Provincial de Tumbes
5. 01 representante de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos
6. 01 representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA
7. 01 representante de la Universidad Nacional de Tumbes
8. 01 representante de las ONGs especializadas en asuntos ambientales
9. 01 representante de la Asociación Langostinera Peruana
10. 01 representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Tumbes
11. 01 representante de la Comandancia de Armas de la Guarnición de Tumbes;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 28245 Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental concordante con el artículo 40° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, definen a la Comisión Ambiental Regional, como la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53° de la Ley N° 27867. Las Comisiones Ambientales Regionales están conformadas por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región y tienen las siguientes funciones:

a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del sistema regional de gestión ambiental.

b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por los Gobiernos Regionales.

c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.

d) Elaborar propuesta para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

f) Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental;

g) Tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el Ministerio del Ambiente y por el Gobierno Regional Tumbes, para orientar y facilitar el desenvolvimiento y la adecuada Gestión Ambiental Regional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado el 14 de mayo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, en su artículo 17°, numeral 17.1, establece que los Gobiernos Regionales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR);

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2018/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprobó el Dictamen N° 004-2018, "CREAR LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL – CAR TUMBES EN APLICACIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013, PUBLICADO EL 14 DE MAYO DEL 2008", formulado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- CREAR la Comisión Ambiental Regional – CAR TUMBES, como un Órgano Multisectorial Ambiental, conformado por instituciones públicas, privadas y organizaciones representativas de sectores económicos y sociales, la misma que tiene como objeto ser la instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo Segundo.- La Comisión Ambiental Regional – CAR TUMBES, estará constituida por un representante (titular y alterno) de instituciones públicas y privadas, de acuerdo al siguiente detalle:

1. 01 representante del Gobierno Regional Tumbes
2. 01 representante de la Dirección Regional de Educación de Tumbes
3. 01 representante de la Dirección Regional de Salud de Tumbes
4. 01 representante de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes
5. 01 representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes
6. 01 representante de la Dirección Regional de Producción de Tumbes
7. 01 representante de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes
8. 01 representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes
9. 01 representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA Tumbes
10. 01 representante de la Gobernación (Prefectura)
11. 01 representante de la Superintendencia Nacional de Servicio de Saneamiento - SUNASS
12. 01 representante de la Municipalidad Provincial de Tumbes
13. 01 representante de la Municipalidad Provincial de Zarumilla
14. 01 representante de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
15. 01 representante del Área de Conservación Privada
16. 01 representante del Área de Conservación Ambiental

17. 01 representante del Área de Conservación Regional
18. 01 representante del Operador de Servicio de Saneamiento (ATUSA)
19. 01 representante de cada una de las ANPs del SERNANP
20. 01 representante de la Universidad Nacional de Tumbes
21. 01 representante del Ministerio Público
22. 01 representante de la Defensoría del Pueblo
23. 01 representante de los Colegios Profesionales de Tumbes
24. 01 representante del Instituto del Mar del Perú – IMARPE
25. 01 representante de las ONGs Especializadas de Asuntos Ambientales
26. 01 representante del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
27. 01 representante del Ejército del Perú – 1ra. Brigada de Infantería
28. 01 representante de la Autoridad Marítima Nacional (Dirección General de Capitanía y Guardacostas – Capitanía de Puerto de Zorritos)
29. 01 representante de la Administración Local del Agua – ALA Tumbes
30. 01 representante del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la PNP
31. 01 representante de la Asociación Langostinera Peruana – ALPE
32. 01 representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes
33. 01 representante de la Organización de Productores Agrarios
34. 01 representante de las Asociaciones de Pescadores Artesanales
35. 01 representante de las Asociaciones de Ganaderos de Tumbes
36. 01 representante de Futuro ENERGY E.I.R.L.

El Comité Ejecutivo de la Comisión Ambiental Regional Tumbes estará presidido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Secretaria Técnica estará a cargo de la Universidad Nacional de Tumbes.

Artículo Tercero.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Ambiental Regional – CAR TUMBES, que forma parte de la presente Ordenanza Regional y consta de IX Títulos, VII Capítulos, 42 Artículos y 03 Disposiciones Finales.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, disponiendo posteriormente su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 10 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JAVIER SUCLUPE SANDOVAL
Consejero Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 02 AGO. 2018.

TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO
Gobernadora Regional (e)

1688576-1

Establecen la atención preferente a las personas con discapacidad, mujeres gestantes, niñas, niños y personas adultas mayores en lugares de atención al público

ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 28683, Ley que modifica la Ley Nº 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público; estableciendo en su Artículo 1º “Dispónese que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas”;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 38º establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, con fecha 27 de febrero del 2018, a través del Escrito S/N el Sr. Felipe Crescencio Chapilliquen Vega – Representante de las Organizaciones Civiles de Personas con Discapacidad, solicitó al Sr. Edwin Donayre Gotzch – Presidente de la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad del Congreso de la República interponga sus oficios ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes para tramitar y aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional “ESTABLECER EN EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES Y EN LAS DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES ACCIONES PARA BRINDAR ATENCIÓN PREFERENCIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES GESTANTES, NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADULTOS MAYORES”;

Que, mediante el Oficio Nº 1479-2017-2018-CISPD/CR, del 05 de marzo del 2018, el Sr. Edwin Donayre Gotzch – Presidente de la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicitó al Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes evalúe el Proyecto de Ordenanza Regional “ESTABLECER EN EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES Y EN LAS DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES ACCIONES PARABRINDAR ATENCIÓN PREFERENCIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES GESTANTES, NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADULTOS MAYORES”;

Que, con el Informe Técnico Nº 002-2018/GOB. REG. TUMBES-GRG-SGIS-GR, del 10 de abril del 2018, la Econ. Anita Saldarriaga Apolo – Sub Gerente de Inclusión Social, alcanza el Informe Técnico sobre Proyecto de Ordenanza Regional “ESTABLECER EN EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES Y EN LAS DIRECCIONES REGIONALES

SECTORIALES ACCIONES PARA BRINDAR ATENCIÓN PREFERENCIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES GESTANTES, NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES”, el mismo que fue reformulado por el siguiente: “ESTABLECER LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES GESTANTES, NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, SEAN ESTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE LA REGIÓN TUMBES, EN EL MARCO DE LA LEY N° 28683”;

Que, mediante el Informe N° 337-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, del 06 de junio del 2018, el Abg. José Nole Nunjar – Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina legalmente que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional “ESTABLECER EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y PRIVADAS SE BRINDE ATENCIÓN PREFERENCIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES GESTANTES, NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES”. Recomendó asimismo se derive el expediente al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social ha formulado el Dictamen N° 001-2018: “ESTABLECER ATENCIÓN PREFERENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES GESTANTES, NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, SEAN ESTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE LA REGIÓN TUMBES; EN EL MARCO DE LA LEY N° 28683”;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- ESTABLECER la atención preferente a las personas con discapacidad, mujeres gestantes, niñas, niños y personas adultas mayores, en lugares de atención al público, sean estas instituciones públicas o privadas de la Región Tumbes, en el marco de la Ley N° 28683.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Inclusión Social y a la Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) la implementación de la presente Ordenanza Regional en el marco de la Ley N° 28683, Ley que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los 09 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JAVIER SUCLUPE SANDOVAL
Consejero Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes, el 02 AGO. 2018.

TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO
Gobernadora Regional (e)

1688574-1

Declaran de interés regional la protección de la sanidad cítrica en el ámbito regional, y conforman el Comité Regional para la Prevención del Ingreso y Establecimiento de Huanglongbing (HLB) de los cítricos y/o sus vectores

ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su Artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, en su Artículo 38° establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB.REG.TUMBES-CR, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 15 de diciembre del 2015, en su Artículo 15°, Inciso c), establece que es un Derecho de los consejeros regionales presentar al Pleno del Consejo Regional propuestas de iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia;

Que, mediante boletín informativo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación – FAO, ubicado en la página web <http://www.fao.org/americas/prioridades/hlb/es>, informa que el Huanglongbing (HLB) es una enfermedad que afecta diversas especies de las plantas del género Citrus, originaria de Asia, siendo actualmente considerada como la enfermedad más devastadora de los cítricos a nivel mundial, debido a los daños que causa, a la dificultad de su diagnóstico y a la velocidad de su dispersión. La principal forma de dispersión de la bacteria causante del HLB es a través de dos vectores: Diaphorina citri (Kuwayama) para las especies asiática y americana, y Trioza erytreae (Del Guercio) para la especie africana. Únicamente Diaphorina citri se encuentra presente en la Región. Los daños causados por el HLB son los siguientes: a) Disminución del peso de los frutos, b) Disminución del nivel de azúcar (parámetro importante para la industria, aumento del nivel de acidez, disminución del porcentaje de jugo, c) Disminución del tamaño y alteración del color y forma (planta joven no llega a producir frutos) y d) La fruta no es apta para consumo ni para el comercio;

Que, mediante el Informe N° 024-2018/MINAGRI-SENASA-DSV-MPACHECO, de 18 de mayo del 2018 elaborado por Ing. Johny Naccha Oyola - Director General

(e) de la Dirección de Sanidad Vegetal de SENASA del Ministerio de Agricultura y Riego, alcanzó al Ing. Manuel Arce Serrano - Director Ejecutivo de SENASA Tumbes, las acciones preventivas contra el HLB y su vector, donde concluye que el riesgo de introducción de Diaphorina Citri vector de HLB es alto por encontrarse en Ecuador. Manifestó además, que de no ejecutarse una medida inmediata conjunta, el riesgo de introducción del HLB y sus vectores se incrementa y con ello la pérdida de las áreas productoras de cítricos en el Perú. Urge la necesidad que el Gobierno Regional declare de interés regional la protección de la sanidad citrícola en ámbito regional;

Que, con el Oficio N° 696-2018/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de 25 de mayo del 2018 elaborado por Ing. Manuel Rolando Gonzaga Cobeña Director Regional de Agricultura, solicita al Ing. Adolfo García Ortiz - Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, la emisión de una Ordenanza Regional que declare de interés regional la protección de la sanidad citrícola en el ámbito regional de Tumbes y evitar el ingreso y dispersión de la Plaga Huanglongbing (HLB);

Que, con el Informe N° 006-2018/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-VPL, del 01 de junio del 2018 elaborado por Ing. Víctor Puño Lecarnaque - Funcionario de la Subgerencia de Servicio Productivo del Gobierno Regional de Tumbes, alcanzo su Informe Técnico al Ing. Carlos Chiclayo Padilla - Subgerente de Servicios Productivos, donde recomienda que, de acuerdo a los informes evaluados y teniendo en consideración la peligrosidad de la enfermedad, la misma que vienes siendo monitoreada por el órgano especialista (SENASA), y que se deben tomar las medidas necesarias y la emisión de la norma legal regional (Ordenanza Regional) con la finalidad de declarar de interés regional la protección de la sanidad citrícola y evitar el ingreso y dispersión de la plaga Huanglongbing (HLB);

Que, mediante el Oficio N° 093-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, del 05 de junio del 2018, el Ing. Adolfo Edwin García Ortiz - Gerente Regional de Desarrollo Económico, alcanzó el Informe Técnico al Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tumbes, adjuntando el Informe N° 249-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP.SG, para la emisión de la Ordenanza Regional que "Declare de Interés Regional la Protección de la Sanidad Citrícola en el Ámbito Regional de Tumbes, con la finalidad de evitar el ingreso y dispersión de la Plaga Huanglongbing (HLB)", el mismo que ha sido elaborado por el Ing. Carlos Miguel Chiclayo Padilla Subgerente de Servicios Productivos;

Que, con el Informe N° 361-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, del 20 de junio del 2018, el Abg. José Nole Nunjar - Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes alcanza Opinión Legal favorable, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que "Declara de Interés Regional la Protección de la Sanidad Citrícola en el Ámbito Regional de Tumbes y evitar el ingreso y dispersión de la Plaga Huanglongbing (HLB)" por ampararse en lo establecido en la Resolución Jefatural N° 102-2016-MINAGRI-SENASA, publicada el 24 de mayo del 2016;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico ha formulado el Dictamen N° 002-2018: "PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL PARA DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA PROTECCION DE SANIDAD CITRICOLA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES";

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, ha formulado el Dictamen N° 002-2018: "PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL PARA DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA PROTECCION DE SANIDAD CITRICOLA EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES";

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la protección de la sanidad citrícola en el ámbito regional de Tumbes, con la finalidad de evitar el ingreso y dispersión de la plaga Huanglongbing (HLB).

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité Regional para la Prevención del Ingreso y Establecimiento de Huanglongbing (HLB) de los cítricos y/o sus vectores; quienes Coordinaran, Evaluaran y Adoptaran las acciones necesarias para la Prevención del Ingreso del HLB y/o sus Vectores además estará conformada por los siguientes miembros:

- Representante de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes. (Presidente).
- Representante de la Dirección Regional de Educación Tumbes.
- Representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Tumbes. (Secretaria Técnica)
- Representante de la Policía Nacional del Perú.
- Representante del Ministerio Público.
- Representante de la Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).
- Representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Representante del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes (PEBPT).
- Representante de la Cámara de Comercio y Producción de Tumbes.
- Representante de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
- Representante de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
- Representante de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
- Representante de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Representante de la Asociaciones y Gremios de Productores de Cítricos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la Elaboración del Procedimiento de Trabajo en Conjunto para establecer responsabilidades de los miembros del Comité Regional para la Prevención del Ingreso y Establecimiento de Huanglongbing (HLB) de los cítricos y/o sus vectores en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de la publicación de la presente ordenanza regional.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional se tomara en consideración las normas y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de sanidad Agraria conforme a su Rol de Autoridad Fitosanitaria Nacional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose además su inclusión en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 17 días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

JAVIER SÚCLUPE SANDOVAL
Consejero Regional

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 2 de agosto de 2018.

TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO
Gobernadora Regional (e)

1688575-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Incorporan procedimientos y actualizan tarifas en el TUSNE de los servicios de “Reporte de Información Catastral Predial” y “Emisión de Plano Temático (Zonificación, Distrital, Sectores, Vías y Otros)”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 129-2018-MDL**

Lince, 3 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Informe N° 315-2018-MDL-GSAT/SFTC de fecha 06 de agosto de 2018, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro, Informe N° 151-2018-MDL-GSAT/SR de fecha 14 de agosto de 2018, emitido por la Subgerencia de Rentas, Informe N° 484-2018-MDL-GAJ de fecha 23 agosto de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 087-2018-MDL-GPP/SPIR de fecha 28 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 74° y 194° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 42.4 del Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2015-MDL de fecha 29 de abril de 2015, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, mediante Memorando N° 315-2018-MDL-GSAT/SFTC de fecha 06 de agosto de 2018, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro solicita, incorporar los procedimientos de “REPORTE DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIAL” y “EMISIÓN DE PLANO TEMÁTICO (ZONIFICACIÓN, DISTRITAL, SECTORES, VÍAS Y OTROS)” en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de esta Corporación Municipal, ante la necesidad de continuar brindando los servicios que se brindaban en los procedimientos administrativos de “CERTIFICADO CATASTRAL”, “FICHA UNICA CATASTRAL” e “IMPRESIÓN DE PLANOS DEL DISTRITO”, retirados del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente aprobado por Ordenanza N° 403-2018-MDL de fecha 18 de junio de 2018, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 303-MML de fecha 19 de julio de 2018;

Que, mediante Informe N° 151-2018-MDL-GSAT/SR de fecha 14 de agosto de 2018, la Subgerencia de Rentas indica que considera viable la incorporación de los servicios y costos propuestos por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro en el Texto único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Lince;

Que, mediante Informe N° 484-2018-MDL-GAJ de fecha 23 de agosto 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la incorporación de los procedimientos y actualización de las tarifas en el TUSNE de los servicios de “REPORTE DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIAL” y “EMISIÓN DE PLANO

TEMÁTICO (ZONIFICACIÓN, DISTRITAL, SECTORES, VÍAS Y OTROS)” de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro;

Que, mediante Informe N° 087-2018-MDL-GPP/SPIR de fecha 28 de agosto de 2018, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Racionalización indica que los criterios técnicos, legales y los costos presentados, son concordantes con la propuesta y las competencias de las unidades orgánicas proponentes por lo que encuentra precedente la incorporación y modificación propuesta;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Lince, los servicios de REPORTE DE INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIAL y de EMISIÓN DE PLANO TEMÁTICO (ZONIFICACIÓN, DISTRITAL, SECTORES, VÍAS Y OTROS), los cuales estarán a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Informática y Tecnología la publicación del íntegro del anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince: www.munilince.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1689282-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba el Servicio Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel 2018-2022

ORDENANZA N° 368/MDSM

San Miguel, 28 de agosto de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS, el memorando N°514-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N°085-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, memorando N°307-2018-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, memorando N°215-2018-GGASC/MDSM emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, y el informe N°098-2018-SGPJMA-GGASC/MDSM emitido por la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función a lo cual determina la Política Nacional del Ambiente.

Que, según los artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular, entre otros, las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para

promover la participación ciudadana en el desarrollo local;

Que, el numeral 8.2) del artículo 8º de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el numeral 127.2) del artículo 127º de la ley precitada, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante los Decretos Supremos N°017-2012-ED y N°016-2016-MINEDU se aprueban la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, los artículos 73º y 82º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, el inciso 7) artículo 9º de la citada ley, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel requiere dotarse de una ordenanza que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos menciona que resulta procedente la aprobación de la ordenanza que aprueba el servicio municipal de educación, cultura y ciudadanía ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel 2018-2022, la misma que cuenta con los lineamientos legales y los informes técnicos correspondientes;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º, y demás dispositivos pertinentes de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL SERVICIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL 2018-2022

Artículo 1º.- APROBAR el Servicio Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el período 2018-2022, cuyo texto forma parte de la presente ordenanza en 13 (trece) folios.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, la implementación de la presente ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la municipalidad, para lo cual aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles para asegurar, cada año, la implementación gradual del Servicio Municipal EDUCCA-San Miguel 2018-2022.

Artículo 3º.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del plan de trabajo correspondiente.

Artículo 4º.- CONVOCAR la participación activa del conjunto de instituciones y organizaciones locales, identificadas vía el Sistema Local de Gestión Ambiental (CAM, Grupo Técnico), en la implementación del Servicio

Municipal EDUCCA-San Miguel. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada plan de trabajo anual, la misma que estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente.

Artículo 5º.- ESTABLECER la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada plan de trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de trabajo del año siguiente. Al final de cada período de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Servicio EDUCCA, así como proceder a su actualización o reformulación, la misma que estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente.

Artículo 6º.- ENCARGAR la notificación de la presente ordenanza al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Miguel la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal de Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe) y Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Parques, Jardines y Medio Ambiente la publicación en los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 8º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1688592-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza que crea la Instancia Distrital de Concertación del distrito de Mala para erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 011-2018-MDM**

Mala, 26 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Mala, en Sesión Ordinaria del 26 de julio del 2018.

VISTO:

El proyecto de Ordenanza que crea la instancia Distrital de concertación del Distrito de Mala para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo Familiar, el informe N° 0522-2018-GDH-MDM de

fecha 13 de junio del 2018 de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 326-2018-GAJ/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Distrital de Mala; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias y concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1° y el 1er numeral al 17 y siguiente del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; a su estado, a su vez, el artículo 20°, numeral 1 de nuestra carta Magna regula entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, los números 1) y 2) del artículo 84° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades tienen como competencia, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales. Asimismo indica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación y materia de defensa y promoción de derechos, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, mediante Ley N° 30364 se aprueba las disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objetivo prevenir, para lo cual se establecen mecanismos, medidas políticas integrales para la protección y atención a las víctimas de violencia y un procedimiento distinto a nivel prejudicial, así como el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del sistema de administración de justicia;

Que, el decreto supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” tiene por objeto regular los alcances de dicha Ley y responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado;

Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-07-PCM, define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de igualdad de hombres y mujeres para las entidades de gobierno nacional y locales; el de impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones la adopción de valores y prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación. En materia de defensa y promoción de derechos, las municipalidades distritales ejercen las funciones específicas de promoción de derechos, las funciones específicas de organización, administrativa y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo entre las que figuran mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, señala como objetivo establecer el marco normativo institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacionales, regional y local que garanticen a los hombres y mujeres el ejercicio de todos los derechos, entre ellos a la igualdad, desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo toda forma de discriminación en todas las esferas de su vida, pública,

privada, propendiendo a la plena igualdad. Así mismo que en su artículo 6 como prevención, atención y eliminación de violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial aquella que se da contra las mujeres;

Que, el literal d) del artículo 6° de Ley de bases de la descentralización – Ley N° 27783, establece dentro de los objetivos a nivel social “la equidad social e igualdad de oportunidades” promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece el derecho a la recuperación, rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir violencia hasta las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres;

Que, el Plan Nacional de Acción contra la trata de personas 2011 – 2016, aprobado por el decreto supremo N° 004-2011-IN, establece una política de prevención y persecución de este delito así como de protección de sus víctimas, para lo cual se coordinara el seguimiento y evaluación de los planes a nivel local, regional y nacional.

Que, mediante informe N° 0522-2018-GDH-MDM del 13 de junio del 2018, la Gerencia de Desarrollo Humano señala la necesidad de crear la instancia Distrital de Mala, estableciendo el proyecto de ordenanza municipal, el que se encuentra dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Mujer, Poblaciones Vulnerables, así como de afianzar el compromiso del gobierno local en la prevención contra la violencia a la mujer, por lo que opina de manera favorable al referido proyecto de ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN DEL DISTRITO MALA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1°: Objetivo de la Ley.- la presente ordenanza tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; del mismo modo se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2°: De la creación de la instancia Distrital.- APROBAR como interés distrital la creación de la instancia distrital de Concertación del Distrito de Mala para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 – para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3°: De la finalidad de la instancia distrital de concertación.- La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital y promover el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°: De la conformación de la instancia distrital de concertación.- La instancia distrital de concertación está conformada de la siguiente manera:

- A) Municipalidad Distrital de Mala quien preside y el cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- B) La Sub prefectura del Distrito de Mala
- C) Un representante de la comisaría P.N.P del distrito de Mala

D) Un representante de la Micro Red de Salud del Distrito de Mala

E) Un representante de la Institución Educativa Pública Dionisio Manco Campo

F) Un representante del comité de vaso de leche del Distrito de Mala

G) Un representante del Consejo Participativo de locales escolares del Distrito de Mala

H) Un representante del comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Mala (CODISEC).

I) Un representante del Poder Judicial en el Distrital de Mala

J) Un representante del Ministerio Público del Distrito de Mala

K) Un representante de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Mala

L) Otras organizaciones y representante del distrito

La secretaria técnica es asumida por la gerencia de desarrollo humano de la municipalidad Distrital de Mala. Las instituciones integrantes nombran además del representante titular a un o una representante alterno.

Artículo 5º: De las funciones de la instancia distrital de concertación.- La instancia distrital de concertación del distrito de Mala tiene las siguientes funciones:

a) Proponer en instrumentos de gestión y en particular en el plan de desarrollo concertado (PDC) en el plan operativo institucional (POI) y en el presupuesto, metas indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

b) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanciones y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

c) Informar a la instancia provincial de concertación, periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

d) Promover el cumplimiento del protocolo base de actuación conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento de las instituciones públicas y su adecuación si es necesario al contexto distrital.

e) Otras que les atribuya a la comisión multisectorial de alto nivel así como la instancia regional y provincial correspondiente

f) Aprobar su reglamento interno.

Artículo 6º: Del reglamento interno.- Disponer que en el plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de su instalación, la "instancia distrital de concertación del distrito de Mala para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar elabora su respectivo reglamento interno, la misma que deberá ser aprobada mediante resolución de alcaldía"

Artículo 7º: De la vigencia de la norma.- DISPONER que la presente ordenanza distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 8º: ENCARGAR a la oficina de secretaria general la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial de la jurisdicción de la provincia de Cañete y a la unidad de informática, la publicación en el portal institucional. (www.munimala.gob.pe).

POR TANTO

Mando se registre, comuniqué, cúmplase y archívese.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de Mala, el 26 de julio del dos mil dieciocho.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1688946-1

Regulan el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que circulan en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2018-MDM

Mala, 17 de agosto de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MALA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha; el Informe Nº 144-2018-GATR-MDM, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe Nº 009-2018-SGDC/MDM, de la Sub Gerencia de Defensa Civil el Informe Nº 0363-2018-GSC-GM-MDM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Nº 333-2018-GAJ-MDM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1º y 2º, numerales 22 y 26, de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona es el fin supremo del Estado y que toda persona tiene derecho a la tranquilidad, a gozar de un ambiente adecuado al desarrollo de su vida, así como a la seguridad personal;

Que, el artículo 194º de la citada norma indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que los gobiernos locales son entidades que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como representan al vecindario y promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9º de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, asimismo, el artículo 56º de la citada Ley Nº 27972, prescribe que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, en este contexto, a fin de garantizar el derecho a la tranquilidad y seguridad de las personas en el distrito de Mala, es necesario dictar disposiciones respecto al uso no regulado de aeronaves pilotadas a distancia, conocidas como drones, en esta jurisdicción;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por mayoría y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA POR CONTROL REMOTO QUE CIRCULAN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MALA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente norma tiene como objeto establecer las limitaciones en el uso de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto que se desplazan en la jurisdicción del distrito de Mala a fin de garantizar el derecho a la tranquilidad y seguridad de las personas, así como, la seguridad ciudadana.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Mala.

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Subgerencia de Fiscalización, de acuerdo a sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización

y Funciones – ROF de la Municipalidad de Mala, es el órgano competente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la que contará con el apoyo de la Subgerencia de Serenazgo.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1.1 **Aeronave:** vehículo con o sin motor capaz de circular por el espacio aéreo utilizando reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

1.2 **Aeronave no tripulada:** aeronave destinada a volar sin piloto a bordo.

1.3 **Aeronave pilotada a distancia:** aeronave pilotada por un "control remoto" ubicado fuera de la aeronave (en tierra), quien monitorea la aeronave en todo momento y tiene responsabilidad directa de la conducción segura de la aeronave durante todo su vuelo. Es una subcategoría de las aeronaves no tripuladas, las que entre sus diversas denominaciones, se les conoce también como "drones".

1.4 **Piloto remoto:** persona que manipula los controles de vuelo de una aeronave pilotada a distancia durante el tiempo de vuelo.

4.5 **Zona urbana:** Aquella constituida por predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios instalados, pistas, veredas e infraestructura vial, redes de agua, desagüe o alcantarillado y servicios de alumbrado público.

TÍTULO II

DEL USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS A DISTANCIA POR CONTROL REMOTO

Artículo 5º.- DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS

El uso no regulado de aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto, conocidos como "drones", en zonas urbanas, afectan la tranquilidad y la seguridad personal y/o ciudadana, por lo que debe prevalecer el interés superior de la protección de dichos derechos en la jurisdicción del distrito de Mala, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por la posible violación del derecho de intimidad y daños que corresponde ejercer a los vecinos, de ser el caso.

Artículo 6º.- DE LAS LIMITACIONES

No se podrá utilizar las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) sobre zonas urbanas de la jurisdicción del distrito de Mala por afectar la tranquilidad y seguridad personal y/o ciudadana.

Artículo 7º.- EXCEPCIONES A LAS LIMITACIONES

Las limitaciones que se establecen en la presente ordenanza no son aplicables al uso de las aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) en actividades gubernamentales y/o de seguridad ciudadana que realicen las Entidades Públicas en el ejercicio regular de sus competencias legales.

TÍTULO III

DE LA CONSTATACIÓN DE LA LIMITACIÓN

Artículo 8º.- DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN

La persona que se encuentre afectada en su tranquilidad y/o seguridad por el uso del "dron", podrá comunicar tal hecho a la Subgerencia de Fiscalización, quien a través del inspector municipal constatará tal hecho y procederá a identificar al piloto remoto e iniciar el procedimiento sancionador conforme a sus atribuciones.

TÍTULO IV

DE LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS

Artículo 9º.- DE LA COMPETENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y/O MINISTERIO PÚBLICO

Las personas que se encuentre afectadas por el uso de los drones en relación a la transgresión de su derecho a la intimidad, podrán solicitar la participación de la Policía Nacional del Perú o acudir al Ministerio Público, a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, aplíquese de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones Sanciones (CUIS) u otras normas conexas.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a través de la Subgerencia de Fiscalización, y demás órganos competentes de la Municipalidad de Mala.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad Mala y en el Portal del Estado Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobada por Ordenanza N° Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDM, incorporándose el código de infracción y sanción 12.000 – 12.100 en el apartado de Uso de Aeronaves No Tripuladas a Distancia por control remoto, de la siguiente manera:

12.000 USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS A DISTANCIA POR CONTROL REMOTO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDI-MIENTO	PORCENT-AJE DE LA UIT (%)	MEDIDA COMPLE-MENTARIA
12.100	Por usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) sobre zonas urbanas de la jurisdicción del distrito de Mala, afectando la tranquilidad, y seguridad personal y/o ciudadana.	M	50	RETENCIÓN

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1688947-1

Modifican la Ordenanza N° 023-2016-MDM, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2018-MDM**

Mala, 10 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 170-2018-SGF-GATR/MDM, de la Sub Gerencia de Fiscalización, Informe N° 571-2018-GATR-MDM, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 344-2018-GAJ/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica Proveído N° 5890-2018-GM-MDM de la Gerencia de Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 20° las atribuciones del Alcalde, entre las cuales señala en su numeral 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, en su artículo 38° establece que el ordenamiento jurídico municipal está compuesto por las normas emitidas por el órgano municipal, los cuales se erigen por los principios de territorialidad, exclusividad, legalidad y simplificación administrativa, las cuales deben gozar de la garantía del respeto de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, en mérito al principio de legalidad - prescribe el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General - las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; su incumplimiento acarreará su nulidad de pleno derecho, conforme al numeral 1 del Artículo 10 de la Ley del Procedimiento administrativo General;

Que, mediante Informe N° 170-2018-SGF-GATR/MDM, de fecha 18 de Mayo del 2018, la Sub Gerencia de Fiscalización remite a Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la propuesta de incorporación de numeral al Artículo 39° al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), en la notificación de Multa Administrativa aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDM, concluyendo en su informe que de ser factible su aprobación, deberá ser mediante Decreto de Alcaldía, teniendo en cuenta las facultades otorgadas al Alcalde en el primera Disposición Transitorias y Finales de la ordenanza N° 023-2016-MDM;

Que, de conformidad a la Primera Disposición Transitoria y Finales de la Ordenanza N° 023-2016-MDM, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones e incorporaciones necesarias al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones Sanciones (CUI), introduciendo las especificaciones o graduaciones que contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes;

Que, el objeto de los decretos de alcaldía son las disposiciones reglamentarias de las ordenanzas, cuando estas requieran para su aplicación de disposiciones complementarias pero sin tergiversar ni desnaturalizar el mandato contenido en la ordenanza correspondiente;

Que, mediante Informe N° 344-2018-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de un análisis

acorde a la normativa de la materia recomienda aprobar la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS, incorporándose el numeral al artículo 39°, asimismo recomienda se apruebe el formato preaviso y formato de cedulón que forman parte integrante;

Que, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Fiscalización, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42°, y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 023-2016-MDM, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Mala en el extremo de incorporar el numeral 39.A, al artículo 39°, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39.A.- EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA

Detectada una infracción por el personal de Fiscalización y/o inspector de la Municipalidad, procederá a emitir la correspondiente Notificación de Multa Administrativa al infractor; la misma que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo pudiendo también estar orientada a la reposición de las cosas al estado anterior al de la Comisión de la infracción, según sea el caso. La entidad emitirá la Notificación de Multa Administrativa por triplicado, de la cual, le original deberá ser entregado al presunto infractor.

En caso que al momento de la inspección, el establecimiento se encontrara en funcionamiento, pero con rejas u otros similares, se encuentren cerrados, en el establecimiento no se encuentre persona capaz u otros; el fiscalizador adherirá formato de Pre - Aviso en la puerta de acceso y/o domicilio o en su defecto la dejara debajo de la puerta del establecimiento comercial; comunicando al administrado el día y la hora que se procederá a realizar la fiscalización. Asimismo, en caso de ejecuciones de obras donde se encuentren ejecutando los trabajos terceras personas, y no se encuentren los titulares del predio y/o profesional responsable se procederá a dejar el formato de Pre - aviso.

En caso que el administrado hiciera caso omiso al formato de Pre - aviso de la nueva fecha, y se negase a abrir las puertas del negocio o establecimiento comercial, se retirase o cierre su negocio evitando ser fiscalizado, el fiscalizador adherirá la papeleta de Notificación de Multa Administrativa acompañado de un Cedulón en la puerta de acceso y/o domicilio o en su defecto la dejara debajo de la puerta del negocio y/o establecimiento comercial. El fiscalizador dejara constancia de este hecho mediante tomas fotográficas y levantamiento de acta correspondiente, con la cual la papeleta de Notificación de Multa Administrativa tendrá todos los efectos legales para su ejecución.

Artículo Segundo.- APROBAR el Formato de Pre - Aviso y Formato de Cedulón, las mismas que forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Económico en conjunto con la Sub Gerencia de Transportes, cumplan con administrar la base de datos de infracciones a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de inocuidad agroalimentaria.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización y las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad www.munimala.gob.pe.

gov.pe. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1688948-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2018-MDSG/CM

San Gabán, 11 de julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN GABÁN

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Nº 13-2018- MDSG/CM., de fecha 10 de Julio del año dos mil dieciocho, y los respectivos informes de la Municipalidad Distrital de San Gabán.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción, en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, el artículo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que el concejo municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las ordenanzas municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas,

Que, el numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria D.L. Nº 1272 concordante con el artículo 38º de la misma norma, dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, se efectuó la revisión del Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) por las diversas áreas administrativas, formulando sus observaciones las que posteriormente fueron subsanadas, por lo que debe procederse a su aplicación.

Que, Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) se encuentra adecuado a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria D.L. Nº 1272, D.L. Nº 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su modificatoria Ley Nº 30494 y los Decretos Supremos Nº 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria D.S. Nº 012-2013-VIVIENDA, D.S. Nº 014-2015-VIVIENDA, D.S. Nº 009-2016-VIVIENDA (Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación) y la Resolución de Concejo Directivo Nº 042-2011-SUNASS-CD, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley Nº 28976, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones, Decreto Legislativo Nº 1353, que Crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, Norma que aprueba la relación de autorizaciones de las entidades del poder ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país, Resolución Ministerial Nº 088-2015-PCM, que aprueba el "TUPA Modelo de los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales".

Así mismo el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es validada por el Decreto Supremo Nº 079- PCM-2007 lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA.

Que, el TUPA se aprueba por ordenanza por ser la norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se regula la administración y supervisión de los derechos y servicios públicos en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, es necesario aprobar el TUPA, para cumplir con los servicios que presta la Municipalidad. Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por los incisos 8), del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad Distrital de San Gabán, consta de ciento ocho (108) Procedimientos Administrativos.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las disposiciones Municipales que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en los carteles de publicación de la Municipalidad y en medios idóneos que viere por conveniente de conformidad con el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Unidad de Relaciones Públicas la publicación de la presente norma, incluido su anexo.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno;

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EUSTALIN YANQUI CHARCA
Alcalde

1689206-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**